

Re: Rad. 11001400302620140052400 demandante: carlos ortiz. demandados: Dr. Edgar Ivan Morales y otros

ANA MARIA FUENTES TORRES <anmafuto548@gmail.com>

Mar 6/09/2022 16:53

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicado: 2014 – 00524

Proceso: Ordinario

Demandantes: CARLOS ARTURO ORTIZ

Demandados: INSTITUTO OFTALMOLÓGICO SALAMANCA -
IOSAL Y DR. EDGAR IVAN MORALES

Asunto: aclaración auto 5 de septiembre de 2022 y reposición auto de pruebas.

ANA MARIA FUENTES TORRES, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial reconocida del médico demandando **Dr. EDGAR IVAN MORALES y EL INSTITUTO OFTALMOLÓGICO SALAMANCA - IOSAL S.A.**, respetuosamente solicito a su despacho aclarar el auto de fecha 5 de septiembre de 2022 en el sentido de convocar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, con base en el artículo 625 literal b; puesto que está pendiente es del cierre del periodo probatorio para alegar de conclusión y fallo judicial.

LA fijación de dicha fecha no se repone, ya que de acuerdo con el artículo 372 del CGP, no procede recurso, sin embargo, asumimos que por error involuntario del juez se fijó para audiencia de 372 y no de 373 como correspondía.

Adicionalmente, se interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de septiembre de 2022 en lo referente a las pruebas decretadas, ya que la mayoría en su totalidad han sido practicadas, por lo que únicamente se encuentra pendiente el cierre del periodo judicial y la fijación de audiencia de que trata el art. 373 del CGP en lo referente a alegatos y fallo.

Por lo anterior, su señoría, respetuosamente solicito se sirva aclarar el referido auto y reponer la decisión y en su lugar: dar por terminado el periodo probatorio, fijar fecha para alegatos y fallo de acuerdo con el art. 373 del CGP.

Cordialmente,

ANA MARIA FUENTES TORRES

C.C. No. 60.446.494 de Cúcuta

T.P. No. 183.775 del C.S. de la J.

El jue, 25 ago 2022 a las 11:13, ANA MARIA FUENTES TORRES (<anmafuto548@gmail.com>) escribió:

Doctora

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicado: 2014 – 00524

Proceso: Ordinario

Demandantes: CARLOS ARTURO ORTIZ

Demandados: INSTITUTO OFTALMOLÓGICO SALAMANCA -
IOSAL Y DR. EDGAR IVAN MORALES

ANA MARIA FUENTES TORRES, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial reconocida del médico demandando **Dr. EDGAR IVAN MORALES y EL INSTITUTO OFTALMOLÓGICO SALAMANCA - IOSAL S.A.**, de acuerdo con respuesta emitida por el LA PICOTA e INPEC, el pasado 18 de julio de 2022, solicito respetuosamente el cierre del periodo probatorio y fijación de fehca para audiencia de que trata el art. 373 del CGP.

Lo anterior, ya que han trascurrido más 8 años desde el decreto del auto de pruebas, superando el termino concedido en el artículo 402 y 403 del CPC, por lo que ruego al señor juez cerrar el debate probatorio y continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANA MARIA FUENTES TORRES

C.C. No. 60.446.494 de Cúcuta

T.P. No. 183.775 del C.S. de la J.

El jue, 25 ago 2022 a las 10:09, Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

LINK PROCESO

☐ [2014-00524 DEMANDANTE CARLOS ARTURO ORTIZ GARZON
DEMANDADO EDGAR IVAN MORALES VILLAREAL Y OTROS](#)



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

En respuesta a su correo electrónico y una vez acreditado su interés dentro del presente asunto me permito remitir el link de acceso del proceso solicitado, allí encontrará la totalidad de las piezas procesales.

2014-00524 DEMANDANTE CARLOS ARTURO ORTIZ GARZON DEMANDADO EDGAR IVAN MORALES VILLAREAL Y OTROS

Atentamente,

Angélica M. Gutiérrez

Asistente Judicial

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales Molina -

Teléfono: 3413518

Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota/125>

Consulta de procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGj1zRRI2FHw%3d>

De: ANA MARIA FUENTES TORRES <anmafuto548@gmail.com>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 8:25

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Rad. 11001400302620140052400 demandante: carlos ortiz. demandados: Dr. Edgar Ivan Morales y otros

respetado

Juzgado 9 civil municipal de bogotá

asunto: link expediente judicial

respetuosamente solicito al despacho remitir link virtual del expediente judicial para su revisión.

Cordialmente,



ANA MARÍA FUENTES TORRE
apoderada Dr. Edgar IVan Morales

CC No. 60446494 de Cúcuta

T.P. 183.775 del C.S de la J.

anmafuto548@gmail.com

Cel: 3212681904

El mar, 1 feb 2022 a las 16:59, ANA MARIA FUENTES TORRES (<anmafuto548@gmail.com>) escribió:

Respetado

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REF. SOLICITUD ESPECIAL

Por medio de la presente me permito adjuntar memorial de la referencia.

Cordialmente,



ANA MARÍA FUENTES TORRES

apoderada Dr. Edgar Ivan Morales e IOSAL

CC No. 60446494 de Cúcuta

T.P. 183.775 del C.S de la J.

anmafuto548@gmail.com

Cel: 3212681904

El lun, 23 ago 2021 a las 8:00, ANA MARIA FUENTES TORRES (<anmafuto548@gmail.com>) escribió:

Respetado
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REF. SOLICITUD ESPECIAL

Por medio de la presente me permito adjuntar memorial de la referencia.

Cordialmente,



ANA MARÍA FUENTES TORRES

apoderada Dr. Edgar Ivan Morales e IOSAL

CC No. 60446494 de Cúcuta

T.P. 183.775 del C.S de la J.

anmafuto548@gmail.com

Cel: 3212681904

El mié, 17 mar 2021 a las 15:54, Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:



Rama Judicial
República de Colombia

*JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6° - Telefax: 3413518
Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Buen Día

Apreciado Usuario

Damos acuse de recibido, su solicitud fue recibida y se le dará tramite correspondiente en orden de llegada.

Le hacemos la invitación a estar pendiente de las publicaciones que hace esta dependencia en los medios dispuestos tales como el módulo de consulta de procesos y el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

Att:

Mónica Ordoñez

Escribiente

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales

Teléfono: 3413518

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>

Consulta de procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGj1zRRI2FHw%3d>

De: ANA MARIA FUENTES TORRES <anmafuto548@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 16:54

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: rad. 11001400302620140052400 demandante: carlos ortiz. demandados: Dr. Edgar Ivan Morales y otros

Respetado

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

asunto: impulso procesal

Respetuosamente solicito al despacho continuar con el trámite del proceso, determinando si es fundamental la documentación que desde hace más de 3 años ha requerido al INPEC, sin respuesta alguna por parte de esta entidad, dado que dicha negativa afecta los intereses de mis apoderados y entorpece el desarrollo y terminación del proceso.

En caso de considerar fundamental la documentación peticionada, solicitó que el juez tome las medidas necesarias para continuar con su decisión de fondo en procura del debido proceso, principio de celeridad y oportunidad en las decisiones judiciales.

--

Cordialmente,



ANA MARÍA FUENTES TORRES

apoderada Dr. Edgar Ivan Morales e IOSAL

CC No. 60446494 de Cúcuta

T.P. 183.775 del C.S de la J.

anmafuto548@gmail.com

Cel: 3212681904

--

Cordialmente,



ANA MARÍA FUENTES TORRES

CC No. 60446494 de Cúcuta

T.P. 183.775 del C.S de la J.

anmafuto548@gmail.com

Cel: 3212681904

--

Cordialmente,



ANA MARÍA FUENTES TORRES

CC No. 60446494 de Cúcuta

T.P. 183.775 del C.S de la J.

anmafuto548@gmail.com

Cel: 3212681904

--

Cordialmente,



ANA MARÍA FUENTES TORRES

CC No. 60446494 de Cúcuta

T.P. 183.775 del C.S de la J.

anmafuto548@gmail.com

Cel: 3212681904

--

Cordialmente,



ANA MARÍA FUENTES TORRES

CC No. 60446494 de Cúcuta

T.P. 183.775 del C.S de la J.

anmafuto548@gmail.com

Cel: 3212681904

--

Cordialmente,



ANA MARÍA FUENTES TORRES

CC No. 60446494 de Cúcuta

T.P. 183.775 del C.S de la J.

anmafuto548@gmail.com

Cel: 3212681904

--

Cordialmente,



ANA MARÍA FUENTES TORRES

6/9/22, 17:03

Correo: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

CC No. 60446494 de Cúcuta

T.P. 183.775 del C.S de la J.

anmafuto548@gmail.com

Cel: 3212681904

Doctora
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicado: 2014 – 00524
Proceso: Ordinario
Demandantes: CARLOS ARTURO ORTIZ
Demandados: INSTITUTO OFTALMOLÓGICO SALAMANCA -
IOSAL Y DR. EDGAR IVAN MORALES

Asunto: **aclaramiento auto 5 de septiembre de 2022 y reposición auto de pruebas.**

ANA MARIA FUENTES TORRES, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial reconocida del médico demandando **Dr. EDGAR IVAN MORALES y EL INSTITUTO OFTALMOLÓGICO SALAMANCA - IOSAL S.A.**, respetuosamente solicito a su despacho aclarar el auto de fecha 5 de septiembre de 2022 en el sentido de convocar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, con base en el artículo 625 literal b; puesto que está pendiente es del cierre del periodo probatorio para alegar de conclusión y fallo judicial.

LA fijación de dicha fecha no se repone, ya que de acuerdo con el artículo 372 del CGP, no procede recurso, sin embargo, asumimos que por error involuntario del juez se fijó para audiencia de 372 y no de 373 como correspondía.

Adicionalmente, se interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de septiembre de 2022 en lo referente a las pruebas decretadas, ya que la mayoría en su totalidad han sido practicadas, por lo que únicamente se encuentra pendiente el cierre del periodo judicial y la fijación de audiencia de que trata el art. 373 del CGP en lo referente a alegatos y fallo.

Por lo anterior, su señoría, respetuosamente solicito se sirva aclarar el referido auto y reponer la decisión y en su lugar: dar por terminado el periodo probatorio, fijar fecha para alegatos y fallo de acuerdo con el art. 373 del CGP.

Cordialmente,



ANA MARIA FUENTES TORRES

C.C. No. 60.446.494 de Cúcuta

T.P. No. 183.775 del C.S. de la J.

RV: Memorial allegando actualización liquidación de crédito - Confiar contra Martha Lucia Arturo No.2019-309

Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/07/2022 18:54

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gerencia <rosmary.rondon@legalcol.com.co>

Cordial Saludo,

E. S. C.

'DE MANERA ATENTA SE REMITE POR SER DE SU COMPETENCIA

HACEMOS CASO OMISO DEL MISMO

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO CON NOMBRE Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE, PARA SUS RESPECTIVOS ASUNTOS LEGALES.*Atentamente,*PAOLA GUTIERREZ
ASISTENTE JUDICIAL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

➔ Dirección: Carrera 10ª No. 14-33 ↻ Oficina: Piso 5º / Edificio: H.M.M.

☎ Tel: (601) 286 45 08 -

✉ Correo Electrónico: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.coRama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaAntes de imprimir, piensa en el medio
ambiente. No todo tiene por que ser impreso.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: rosmery.rondon@legalcol.com.co <rosmery.rondon@legalcol.com.co>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 8:09 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luis.guerra@legalcol.com.co <luis.guerra@legalcol.com.co>; katherine.cuellar@legalcol.com.co <katherine.cuellar@legalcol.com.co>

Asunto: Memorial allegando actualización liquidación de crédito - Confiar contra Martha Lucia Arturo No.2019-309

Buen día,

En archivo anexo remitimos el siguiente memorial para su radicación y tramite:

Juzgado	9 Civil Municipal de Bogotá
Referencia	2019-309
Demandante	Confiar cooperativa financiera
Demandada	Martha Lucia Arturo
Asunto	Memorial allegando actualización liquidación de crédito

Agradecemos confirmar radicado

Cordial saludo,

Rosmery Enith Rondón Soto

Carrera 13 No.38 - 47 Ofc. 405

285 11 61 / 287 08 75

www.legalcol.com.co



Señor:
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE CONFIAR COOPERATIVA
FINANCIERA contra MARTHA LUCIA ARTURO MARTINEZ y OTRO
No. 2019-309

ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, apoderada del actor de la referencia, teniendo en cuenta que la Cooperativa demandante aplico abono por cruce de aportes y con el fin de determinar el estado actual de la obligación de cara a una eventual terminación del proceso, por medio del presente allego actualización liquidación de crédito previamente informando que se aplicó el anunciado abono por cruce de aportes:

Noviembre de 29 2021

\$719.807

Abono por cruce de aportes

ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A 27 DE JUNIO DE 2022											
Tasa de interés aplicada: fluctuante para cada periodo según certificación de Superfinanciera											
capital	Año	Mes	Tasa Anual (Int.Ban.Corr)	Tasa Mensual (Int.Ban.Mora)	Valor interés moratorio mensual	inicia mora	finaliza mora	días mora	Abono interes	abono capital	totales
Pagare No.462315											
Capital											
\$48.993.461											
Viene											\$75.447.922
	2020	Octubre	27,14%	2,0211%	\$627.131	13-oct-20	31-oct-20	19			\$76.075.053
		Noviembre	26,76%	1,9957%	\$977.763	1-nov-20	30-nov-20	30			\$77.052.816
		Diciembre	26,19%	1,9574%	\$990.965	1-dic-20	31-dic-20	31			\$78.043.780
	2021	Enero	25,98%	1,9432%	\$983.776	1-ene-21	31-ene-21	31			\$79.027.556
		Febrero	26,31%	1,9655%	\$898.769	1-feb-21	28-feb-21	28			\$79.926.324
		Marzo	26,12%	1,5190%	\$769.018	1-mar-21	31-mar-21	31			\$80.695.342
		Abril	25,97%	1,9426%	\$951.747	1-abr-21	30-abr-21	30			\$81.647.089
		Mayo	25,83%	1,9331%	\$978.662	1-may-21	31-may-21	31			\$82.625.751
		Junio	25,82%	1,9325%	\$946.799	1-jun-21	30-jun-21	30			\$83.572.550
		Julio	25,77%	1,9291%	\$976.637	1-jul-21	31-jul-21	31			\$84.549.187
		Agosto	25,86%	1,9352%	\$979.726	1-ago-21	31-ago-21	31			\$85.528.913
		Septiembre	25,79%	1,9302%	\$945.672	1-sep-21	30-sep-21	30			\$86.474.585
		Octubre	25,62%	1,7139%	\$867.689	1-oct-21	31-oct-21	31			\$87.342.274
		Noviembre	25,91%	1,9385%	\$918.080	1-nov-21	29-nov-21	29			\$88.260.354
									\$719.807		\$87.540.547
	Noviembre	25,91%	1,9385%	\$31.658	30-nov-21	30-nov-21	1				\$87.572.205

		Diciembre	26,19%	1,9574%	\$990.965	1-dic-21	31-dic-21	31			\$88.563.169
	2022	Enero	26,49%	1,9776%	\$1.001.191	1-ene-22	31-ene-22	31			\$89.564.361
		Febrero	26,49%	1,9776%	\$904.302	1-feb-22	28-feb-22	28			\$90.468.662
		Marzo	27,71%	2,0592%	\$1.042.502	1-mar-22	31-mar-22	31			\$91.511.165
		Abril	28,58%	2,1169%	\$1.037.143	1-abr-22	30-abr-22	30			\$92.548.307
		Mayo	29,57%	2,1822%	\$1.104.773	1-may-22	31-may-22	31			\$93.653.080
		Junio	30,60%	2,2497%	\$991.985	1-jun-22	27-jun-22	27			\$94.645.066
								623	\$719.807	\$0	\$94.645.066
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO											\$94.645.066

RESUMEN	
CAPITAL	\$48.993.461
LIQUIDACIÓN APROBADA POR EL JUZGADO A 12 DE OCTUBRE DE 2020	\$75.447.922
INTERESES DE MORA DE 13 DE OCTUBRE DE 2020 A 27 DE JUNIO DE 2022	\$19.916.951
ABONO INTERES	\$719.807
ABONO CAPITAL	\$0
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA DE CREDITO	\$94.645.066

SON NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MTE.

Atentamente,



ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO
C.C. No.20'380.752 de Cachipay
T.P. No.43.416 del C.S.J.

Liquidacion de crédito (11001-40-03-009-2021-00157-00)

Jorge Pinilla Cogollo <pinillajorge8@hotmail.com>

Mar 6/09/2022 8:07

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo de DIEGO ARMANDO HERNANDEZ BOTÍA contra FABIAN ANDRES BECERRA BARRERA Y GEORGE MAURICIO BECERRA BARRERA, con radicado No. 11001-40-03-009-**2021-00157-00**, me permito acompañar memorial con liquidación de crédito.

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico: pinillajorge8@hotmail.com y en la Carrera 15 No. 93A-84 Oficina 203, Edificio Business 93 de Bogotá, teléfonos: (601) 703 5662 y (601) 703 3731, celular (+57) 310 - 260 8123.

Cordialmente,

JORGE PINILLA COGOLLO
T.P. No. 18.803 del C. S. de la J.

Señora

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Ejecutivo de DIEGO ARMANDO HERNANDEZ BOTIA contra FABIAN ANDRES BECERRA Y GEORGE MAURICIO BECERRA BARRERA

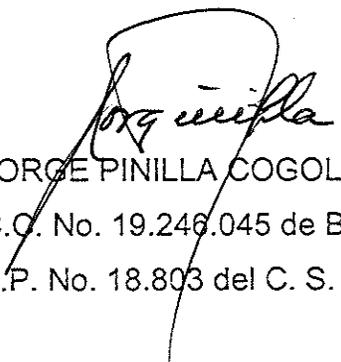
Proceso No. 11001-40-03-009-2021-00157-00

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar liquidación de la obligación actualizada, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la sentencia de ejecución y en el artículo 446 del Código General del Proceso.

LIQUIDACION	
CAPITAL	\$40.000.000,00
INTERESES MORATORIOS A SEPTIEMBRE DE 2022	\$56.960.533,32
TOTAL LIQUIDACION	\$96.960.533,32

En los anteriores términos, presento la liquidación del crédito que se recauda en el proceso de la referencia, de la cual solicito se corra traslado a la parte ejecutada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., en la forma prevista en el artículo 110 del mismo Estatuto Procesal.

Atentamente,


JORGE PINILLA COGOLLO
C.C. No. 19.246.045 de Bogotá
T.P. No. 18.803 del C. S. de la J.

**LIQUIDACION A CARGO DE GEORGE MAURICIO BECERRA BARRERA Y
FABIAN ANDRES BECERA BARRERA, Y A FAVOR DIEGO ARMANDO
HERNANDEZ BOTÍA**

DEUDA / MES	DEUDA CAPITAL	TASA DE INTERES	INTERES MENSUAL
SEPTIEMBRE DE 2017 (17 días)	\$ 40.000.000,00	2,00%	\$ 621.066,66
OCTUBRE DE 2017	\$ 40.000.000,00	2,00%	\$ 800.000,00
NOVIEMBRE DE 2017	\$ 40.000.000,00	2,00%	\$ 800.000,00
DICIEMBRE DE 2017	\$ 40.000.000,00	2,00%	\$ 800.000,00
ENERO DE 2018	\$ 40.000.000,00	2,00%	\$ 800.000,00
FEBRERO DE 2018	\$ 40.000.000,00	2,00%	\$ 800.000,00
MARZO DE 2018 (13 días)	\$ 40.000.000,00	2,00%	\$ 346.666,66
MARZO DE 2018 (17 días)	\$ 40.000.000,00	2,58%	\$ 584.800,00
ABRIL DE 2018	\$ 40.000.000,00	2,56%	\$ 1.024.000,00
MAYO DE 2018	\$ 40.000.000,00	2,56%	\$ 1.024.000,00
JUNIO DE 2018	\$ 40.000.000,00	2,56%	\$ 1.024.000,00
JULIO DE 2018	\$ 40.000.000,00	2,49%	\$ 996.000,00
AGOSTO DE 2018	\$ 40.000.000,00	2,49%	\$ 996.000,00
SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 40.000.000,00	2,47%	\$ 988.000,00
OCTUBRE DE 2018	\$ 40.000.000,00	2,45%	\$ 980.000,00
NOVIEMBRE DE 2018	\$ 40.000.000,00	2,43%	\$ 972.000,00
DICIEMBRE DE 2018	\$ 40.000.000,00	2,43%	\$ 972.000,00
ENERO DE 2019	\$ 40.000.000,00	2,39%	\$ 956.000,00
FEBRERO DE 2019	\$ 40.000.000,00	2,46%	\$ 984.000,00
MARZO DE 2019	\$ 40.000.000,00	2,42%	\$ 968.000,00
ABRIL DE 2019	\$ 40.000.000,00	2,42%	\$ 968.000,00
MAYO DE 2019	\$ 40.000.000,00	2,41%	\$ 964.000,00
JUNIO DE 2019	\$ 40.000.000,00	2,41%	\$ 964.000,00
JULIO DE 2019	\$ 40.000.000,00	2,41%	\$ 964.000,00
AGOSTO DE 2019	\$ 40.000.000,00	2,41%	\$ 964.000,00
SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 40.000.000,00	2,38%	\$ 952.000,00
OCTUBRE DE 2019	\$ 40.000.000,00	2,38%	\$ 952.000,00
NOVIEMBRE DE 2019	\$ 40.000.000,00	2,37%	\$ 948.000,00
DICIEMBRE DE 2019	\$ 40.000.000,00	1,99%	\$ 796.000,00
ENERO DE 2020	\$ 40.000.000,00	2,34%	\$ 936.000,00
FEBRERO DE 2020	\$ 40.000.000,00	2,68%	\$ 1.072.000,00
MARZO DE 2020	\$ 40.000.000,00	2,59%	\$ 1.036.000,00
ABRIL DE 2020	\$ 40.000.000,00	2,58%	\$ 1.032.000,00
MAYO DE 2020	\$ 40.000.000,00	2,62%	\$ 1.048.000,00
JUNIO DE 2020	\$ 40.000.000,00	2,62%	\$ 1.048.000,00
JULIO DE 2020	\$ 40.000.000,00	2,28%	\$ 912.000,00
AGOSTO DE 2020	\$ 40.000.000,00	2,29%	\$ 916.000,00
SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 40.000.000,00	2,29%	\$ 916.000,00
OCTUBRE DE 2020	\$ 40.000.000,00	2,50%	\$ 1.000.000,00
NOVIEMBRE DE 2020	\$ 40.000.000,00	2,23%	\$ 892.000,00
DICIEMBRE DE 2020	\$ 40.000.000,00	2,18%	\$ 872.000,00
ENERO DE 2021	\$ 40.000.000,00	2,16%	\$ 864.000,00
FEBRERO DE 2021	\$ 40.000.000,00	2,19%	\$ 876.000,00
MARZO DE 2021	\$ 40.000.000,00	2,17%	\$ 868.000,00
ABRIL DE 2021	\$ 40.000.000,00	2,19%	\$ 876.000,00
MAYO DE 2021	\$ 40.000.000,00	2,15%	\$ 860.000,00
JUNIO DE 2021	\$ 40.000.000,00	2,15%	\$ 860.000,00
JULIO DE 2021	\$ 40.000.000,00	2,14%	\$ 856.000,00
AGOSTO DE 2021	\$ 40.000.000,00	2,15%	\$ 860.000,00
SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 40.000.000,00	2,14%	\$ 856.000,00
OCTUBRE DE 2021	\$ 40.000.000,00	2,13%	\$ 852.000,00
NOVIEMBRE DE 2021	\$ 40.000.000,00	2,15%	\$ 860.000,00
DICIEMBRE DE 2021	\$ 40.000.000,00	2,18%	\$ 872.000,00
ENERO DE 2022	\$ 40.000.000,00	2,20%	\$ 880.000,00
FEBRERO DE 2022	\$ 40.000.000,00	2,28%	\$ 912.000,00
MARZO DE 2022	\$ 40.000.000,00	2,30%	\$ 920.000,00
ABRIL DE 2022	\$ 40.000.000,00	2,38%	\$ 952.000,00
MAYO DE 2022	\$ 40.000.000,00	2,46%	\$ 984.000,00
JUNIO DE 2022	\$ 40.000.000,00	2,55%	\$ 1.020.000,00
JULIO DE 2022	\$ 40.000.000,00	2,66%	\$ 1.064.000,00
AGOSTO DE 2022	\$ 40.000.000,00	2,77%	\$ 1.108.000,00
SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 40.000.000,00	2,93%	\$ 1.172.000,00
TOTAL INTERESES			\$ 56.960.533,32
TOTAL CAPITAL			\$ 40.000.000,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES			\$ 96.960.533,32

ALLEGAR LIQUIDACIÓN EXP. 2021-0269 BANCO DE BOGOTA CONTRA ALEXANDER BOJACA AYALA

ssolano@grupogalya.com <SSOLANO@GRUPOGALYA.COM>

Mar 6/09/2022 12:03

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alepiterboja78@hotmail.com <alepiterboja78@hotmail.com>

Señor
Secretario (a)

Cordial saludo,

De manera atenta allego memorial para anexar al expediente y proveer de conformidad.

Atentamente,

Teodomiro Losada Serrato

Abogado

GRUPO ASESOR LOSADA Y ASOCIADOS GALYA

Carrera 8 # 15-73 Of. 801

Teléfono: 2816416 Cel. 3223886572



Señor(a)
JUEZ JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados: ALEXANDER BOJACÁ AYALA
Asunto: ALLEGAR LIQUIDACIÓN.
Radicación: 2021-0269

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, obrando en representación del banco actor; al (la) señor (a) juez con todo comedimiento manifiesto que, adjunto allego la liquidación del crédito, debidamente elaborada, acorde con lo estipulado por el artículo 446 del C. G. del P. para que su señoría, precedido del trámite requerido, se digne aprobarla.

Del señor juez, atentamente,



TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C. 30 Noviembre 2021

Deudor: ALEXANDER BOJACA AYALA
Pagare: 457632339

Identificación: 79998905
INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida > Máxima

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
			0.00%	0.00%		311,382.00		0.00		0.00	0.00
						311,382.00		0.00		0.00	311,382.00
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.14%		311,382.00	29	6,439.69		6,439.69	317,821.69
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	2.14%	2.14%	318,042.00	629,424.00	30	13,490.91		19,930.60	649,354.60
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	2.14%	2.14%	324,841.00	954,265.00	30	20,453.46		40,384.06	994,649.06
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.12%	331,789.00	1,286,054.00	30	27,284.53		67,668.60	1,353,722.60
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.11%	338,882.00	1,624,936.00	30	34,361.25		102,029.84	1,726,965.84
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.10%	346,130.00	1,971,066.00	30	41,445.57		143,475.41	2,114,541.41
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.09%	353,530.00	2,324,596.00	30	48,563.13		192,038.55	2,516,634.55
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.12%	361,091.00	2,685,687.00	30	56,872.11		248,910.66	2,934,597.66
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.11%	368,811.00	3,054,498.00	30	64,348.33		313,258.98	3,367,756.98
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.08%	376,699.00	3,431,197.00	30	71,396.30		384,655.28	3,815,852.28
01-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.03%	384,754.00	3,815,951.00	30	77,508.37		462,163.64	4,278,114.64
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.02%	392,980.00	4,208,931.00	30	85,181.07		547,344.71	4,756,275.71
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.02%	401,383.00	4,610,314.00	30	93,304.33		640,649.04	5,250,963.04
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.04%	409,966.00	5,020,280.00	30	102,473.05		743,122.09	5,763,402.09
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.05%	418,732.00	5,439,012.00	30	111,328.51		854,450.60	6,293,462.60
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.02%	427,688.00	5,866,700.00	30	118,574.38		973,024.98	6,839,724.98
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	2.00%	436,832.00	6,303,532.00	30	125,799.44		1,098,824.42	7,402,356.42
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.96%	1.96%	446,172.00	6,749,704.00	30	132,118.59		1,230,943.01	7,980,647.01
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.94%	455,715.00	7,205,419.00	30	140,019.17		1,370,962.18	8,576,381.18
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.97%	465,458.00	7,670,877.00	30	150,769.13		1,521,731.31	9,192,608.31
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.95%	475,411.00	8,146,288.00	30	159,071.26		1,680,802.58	9,827,090.58
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.94%	43,926,827.00	52,073,115.00	30	1,011,383.08		2,692,185.66	54,765,300.66
01-may-21	31-may-21	17.22%	1.93%	1.93%		52,073,115.00	30	1,006,639.75		3,698,825.41	55,771,940.41
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	1.93%	1.93%		52,073,115.00	30	1,006,288.20		4,705,113.61	56,778,228.61
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	1.93%	1.93%		52,073,115.00	30	1,004,530.10		5,709,643.71	57,782,758.71
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	1.94%	1.94%		52,073,115.00	30	1,007,694.22		6,717,337.93	58,790,452.93
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	1.93%	1.93%		52,073,115.00	30	1,005,233.42		7,722,571.35	59,795,686.35
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	1.94%	1.94%		52,073,115.00	30	1,009,451.17		8,732,022.52	60,805,137.52
Total Intereses							839	8,732,022.52	-	8,732,022.52	60,805,137.52
						Capital		52,073,115.00			
						Intereses Moratorios		8,732,022.52			
						Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago		0.00			
TOTAL: CAPITAL + INTERESES								\$60,805,137.52			

MEMORIAL ANEXANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. RAD.: 11001400300920210063300

HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

Lun 5/09/2022 16:19

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADA: ROJAS MIRANDA FLOR MARIA

EJECUTIVO´

RADICADO: 2021-633

Buenas tardes,

Adjunto memorial de referencia.

--

Cordialmente,

FRANCO ARCILA ABOGADOS

FRANCO ARCILA ABOGADOS
AV. JIMÉNEZ No.4 - 03 OF.1302 INT.5 TEL.3001372 - CEL.301 7702289



BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 633
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ROJAS MIRANDA FLOR MARIA

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, estando en el momento procesal oportuno, anexo liquidación del crédito conforme el Artículo 446 del C.G. del P.

Solicito se corra traslado de la misma.

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Hernan Franco Arcila', with a large, sweeping flourish extending to the right.

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5'861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com

sa

LIQUIDACIÓN CRÉDITO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS. ROJAS MIRANDA FLOR MARIA C.C. 52'126.741				
RADICADO 2021-633		VALOR CAPITAL		\$ 48.710.767,00
PERIODO	No. DÍAS	TASA	VALOR MES	VALOR DÍAS
feb-21	25	26,31%	\$ 1.067.983,57	\$ 889.986,31
mar-21	30	26,12%	\$ 1.060.271,03	\$ 1.060.271,03
abr-21	30	25,97%	\$ 1.054.182,18	\$ 1.054.182,18
may-21	30	25,83%	\$ 1.048.499,26	\$ 1.048.499,26
jun-21	30	25,82%	\$ 1.048.093,34	\$ 1.048.093,34
jul-21	30	25,77%	\$ 1.046.063,72	\$ 1.046.063,72
ago-21	30	25,86%	\$ 1.049.717,03	\$ 1.049.717,03
sep-21	30	25,79%	\$ 1.046.875,57	\$ 1.046.875,57
oct-21	30	25,62%	\$ 1.039.974,88	\$ 1.039.974,88
nov-21	30	25,91%	\$ 1.051.746,64	\$ 1.051.746,64
dic-21	30	26,19%	\$ 1.063.112,49	\$ 1.063.112,49
ene-22	30	26,49%	\$ 1.075.290,18	\$ 1.075.290,18
feb-22	30	27,45%	\$ 1.114.258,80	\$ 1.114.258,80
mar-22	30	27,71%	\$ 1.124.812,79	\$ 1.124.812,79
abr-22	30	28,58%	\$ 1.160.128,10	\$ 1.160.128,10
may-22	30	29,57%	\$ 1.200.314,48	\$ 1.200.314,48
jun-22	30	30,60%	\$ 1.242.124,56	\$ 1.242.124,56
jul-22	30	31,92%	\$ 1.295.706,40	\$ 1.295.706,40
ago-22	30	33,32%	\$ 1.352.535,63	\$ 1.352.535,63
sep-22	5	35,25%	\$ 1.430.878,78	\$ 238.479,80
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 21.202.173,18
INT. CORRIENTES				\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 69.912.940,18
<p>NOTA: La presente liquidación, se realizó con base en el capital, desde la fecha de exigibilidad, aplicando la tasa de interes conforme a la autorizada para cada período por la Superintendencia Financiera.</p>				

RAD: 202100748 // LIQUIDACIÓN DE CREDITO // BANCO DE BOGOTA CONTRA ALVEIRO ANTONIO QUIROZ FERNANDEZ CC 73242628

Dalis María Cañarete Camacho <dcanarete@yahoo.com>

Vie 9/09/2022 16:53

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: raulmartinez19835618@gmail.com <raulmartinez19835618@gmail.com>

Buenas Tardes, Señores del despacho

Con el presente se adjunta memorial, para impartirle el correspondiente trámite.

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
RAD:11001400300920210074800

1 ANEXO

Cordialmente,

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO
C 41784205 DE BOGOTA
TP 48241 DEL C.S.J.
CEL 3134727251
APODERADA ACTORA

SEÑOR

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE BANCO DE BOGOTA CONTRA,
RAUL ALCIDES MARTINEZ RODRIGUEZ, C.C 80112017

RAD: 202100748

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, apoderada de la parte actora, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C.G.P, mediante el presente escrito me permito aportar en 1 folio la liquidación del crédito instrumentado en el pagaré 458475328

De igual manera me permito informar al despacho que a la fecha la obligación demandada continúa en mora.

De usted señor juez,



DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO
C.C. N° 41.784.205 de Bogotá
T.P N° 48.241 del C.S.J.

DEMANDADO: RAUL ALCIDES MARTINEZ RODRIGUEZ PAGARE 458475328

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL	\$	39.801.219,00
22 CUOTAS VENCIDAS	\$	9.248.311,11
TOTAL	\$	49.049.530,11

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
11/10/2021	31/10/2021	21	1,92	\$	659.225,68
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	951.560,88
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	993.416,48
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	1.003.553,39
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	933.903,05
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	1.044.101,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	1.039.850,04
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	1.104.922,41
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	1.103.614,43
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	1.186.017,64
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	1.231.633,70
1/09/2022	6/09/2022	6	2,55	\$	250.152,60
			Total Intereses de Mora	\$	11.501.951,30
			Subtotal	\$	60.551.481,41

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	49.049.530,11
Total Intereses Corrientes (+)	\$	11.638.862,89
Total Intereses Mora (+)	\$	11.501.951,30
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	72.190.344,30
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	72.190.344,30

PROCESO EJECUTIVO 2021-00766

leonelariza arizamarin.com <leonelariza@arizamarin.com>

Lun 5/09/2022 15:24

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de Bolsa de Valores de Colombia y otro contra STARGROUP SAS.
Exp. No. 11001400300920210076600.

EVER LEONEL ARIZA MARIN, abogado en ejercicio, identificado con la CC 13.954.13 y la TP 67227, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso citado en el asunto, atentamente envió memorial de liquidación del crédito.

Adjunto cuadro contentivo de la respectiva liquidación.

Cordialmente,

Ever Leonel Ariza Marín

Abogado

leonelariza@arizamarin.com

(+57) 300 6334679



La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter confidencial, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo puede ser usada por éste. Si usted no es el destinatario de dicha información, la copia o distribución de este correo y sus adjuntos se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este correo por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ARIZA MARÍN CONSULTORÍA JURÍDICA.

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A – BVC Y DEPÓSITO
CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. -
DECEVAL
DEMANDADA: STRARGROUP CORPORATION S.A.S
EXPEDIENTE: 2021-00766

EVER LEONEL ARIZA MARÍN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con todo respeto me dirijo al señor Juez, para presentar en oportunidad, liquidación del crédito, lo cual hago de la siguiente forma:

BVC	
CAPITAL	\$ 48.467.321,49
INTERESES MORATORIOS (16/06/2021 – 05/09/2022)	\$ 12.889.817,74
TOTAL	\$ 61.357.139,23

DECEVAL	
CAPITAL	\$ 35.911.843,36
INTERESES MORATORIOS (16/06/2021 – 05/09/2022)	\$ 9.546.547,80
TOTAL	\$ 45.458.391,16

TOTAL LIQUIDACION \$ 106.815.530,39

CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/C

Anexo cuadro contentivo de la respectiva liquidación

De usted, muy atentamente,



EVER LEONEL ARIZA MARÍN

C.C. 13.954.413 de Vélez (Santander)

T.P. 67.227 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

LIQUIDACIÓN PRIMERA CUOTA BVC

Interés Mensual	Interes Mensual	Fecha de Inicio	Fecha Final	Número de Días	N	Corriente	Intereses	Capital
0.1721	0.25815	16-Jun-21	30-Jun-21	15	0.04166667	0.961435665	\$ 115,143.91	\$ 11,976,246.74
0.1718	0.2577	1-Jul-21	31-Jul-21	31	0.08611111	1.994015754	\$ 238,808.25	\$ 11,976,246.74
0.1724	0.2586	1-Aug-21	27-Aug-21	27	0.075	1.739963984	\$ 208,382.38	\$ 11,976,246.74
0.1724	0.2586	28-Aug-21	31-Aug-21	4	0.01111111	0.255882368	\$ 1,438.91	\$ 562,334.53
0.1719	0.25785	1-Sep-21	30-Sep-21	30	0.08333333	1.930089257	\$ 10,853.56	\$ 562,334.53
0.1708	0.2562	1-Oct-21	31-Oct-21	31	0.08611111	1.983535184	\$ 11,154.10	\$ 562,334.53
0.1727	0.25905	1-Nov-21	30-Nov-21	30	0.08333333	1.938189232	\$ 10,899.11	\$ 562,334.53
0.1746	0.2619	1-Dec-21	31-Dec-21	31	0.08611111	2.023300692	\$ 11,377.72	\$ 562,334.53
0.1766	0.2649	1-Jan-22	30-Jan-22	30	0.08333333	1.977575556	\$ 11,120.59	\$ 562,334.53
0.183	0.2745	1-Feb-22	28-Feb-22	28	0.07777778	1.904438105	\$ 10,709.31	\$ 562,334.53
0.1847	0.27705	1-Mar-22	31-Mar-22	31	0.08611111	2.128200664	\$ 11,967.61	\$ 562,334.53
0.1905	0.28575	1-Apr-22	30-Apr-22	30	0.08333333	2.116607367	\$ 11,902.41	\$ 562,334.53
0.1971	0.29565	1-May-22	31-May-22	31	0.08611111	2.255444468	\$ 12,683.14	\$ 562,334.53
0.204	0.306	1-Jun-22	30-Jun-22	30	0.08333333	2.249673854	\$ 12,650.69	\$ 562,334.53
0.2128	0.3192	1-Jul-22	31-Jul-22	31	0.08611111	2.414177885	\$ 13,575.76	\$ 562,334.53
0.2221	0.33315	1-Aug-22	31-Aug-22	31	0.08611111	2.506987584	\$ 14,097.66	\$ 562,334.53
0.235	0.3525	1-Sep-22	5-Sep-22	5	0.01388889	0.420262207	\$ 2,363.28	\$ 562,334.53
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	709,128.39

LIQUIDACION SEGUNDA CUOTA BVC

Interés Mensual	Interes Mensual	Fecha de Inicio	Fecha Final	Número de Días	N	Corriente	Intereses	Capital
0.1718	0.2577	16-Jul-21	30-Jul-21	15	0.04166667	0.959930795	\$ 114,963.68	\$ 11,976,246.74
0.1724	0.2586	1-Aug-21	31-Aug-21	31	0.08611111	2.000298614	\$ 239,560.70	\$ 11,976,246.74

0.1719	0.25785	1-Sep-21	30-Sep-21	30	0.08333333	1.930089257	\$ 231,152.25	\$ 11,976,246.74
0.1708	0.2562	1-Oct-21	30-Oct-21	30	0.08333333	1.918940216	\$ 229,817.02	\$ 11,976,246.74
0.1727	0.25905	1-Nov-21	30-Nov-21	30	0.08333333	1.938189232	\$ 232,122.32	\$ 11,976,246.74
0.1746	0.2619	1-Dec-21	31-Dec-21	31	0.08611111	2.023300692	\$ 242,315.48	\$ 11,976,246.74
0.1766	0.2649	1-Jan-22	30-Jan-22	30	0.08333333	1.977575556	\$ 236,839.33	\$ 11,976,246.74
0.183	0.2745	1-Feb-22	28-Feb-22	28	0.07777778	1.904438105	\$ 228,080.21	\$ 11,976,246.74
0.1847	0.27705	1-Mar-22	31-Mar-22	31	0.08611111	2.128200664	\$ 254,878.56	\$ 11,976,246.74
0.1905	0.28575	1-Apr-22	30-Apr-22	30	0.08333333	2.116607367	\$ 253,490.12	\$ 11,976,246.74
0.1971	0.29565	1-May-22	31-May-22	31	0.08611111	2.255444468	\$ 270,117.59	\$ 11,976,246.74
0.204	0.306	1-Jun-22	30-Jun-22	30	0.08333333	2.249673854	\$ 269,426.49	\$ 11,976,246.74
0.2128	0.3192	1-Jul-22	31-Jul-22	31	0.08611111	2.414177885	\$ 289,127.90	\$ 11,976,246.74
0.2221	0.33315	1-Aug-22	31-Aug-22	31	0.08611111	2.506987584	\$ 300,243.02	\$ 11,976,246.74
0.235	0.3525	1-Sep-22	5-Sep-22	5	0.01388889	0.420262207	\$ 50,331.64	\$ 11,976,246.74
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	3,392,134.68

LIQUIDACION TERCERA CUOTA BVC

Interés Mensual	Interes Mensual	Fecha de Inicio	Fecha Final	Número de Días	N	Corriente	Intereses	Capital
0.1724	0.2586	16-Aug-21	30-Aug-21	15	0.04166667	0.962940018	\$ 115,324.07	\$ 11,976,246.74
0.1719	0.25785	1-Sep-21	30-Sep-21	30	0.08333333	1.930089257	\$ 231,152.25	\$ 11,976,246.74
0.1708	0.2562	1-Oct-21	31-Oct-21	31	0.08611111	1.983535184	\$ 237,553.07	\$ 11,976,246.74
0.1727	0.25905	1-Nov-21	30-Nov-21	30	0.08333333	1.938189232	\$ 232,122.32	\$ 11,976,246.74
0.1746	0.2619	1-Dec-21	31-Dec-21	31	0.08611111	2.023300692	\$ 242,315.48	\$ 11,976,246.74
0.1766	0.2649	1-Jan-22	30-Jan-22	30	0.08333333	1.977575556	\$ 236,839.33	\$ 11,976,246.74
0.183	0.2745	1-Feb-22	28-Feb-22	28	0.07777778	1.904438105	\$ 228,080.21	\$ 11,976,246.74
0.1847	0.27705	1-Mar-22	31-Mar-22	31	0.08611111	2.128200664	\$ 254,878.56	\$ 11,976,246.74
0.1905	0.28575	1-Apr-22	30-Apr-22	30	0.08333333	2.116607367	\$ 253,490.12	\$ 11,976,246.74
0.1971	0.29565	1-May-22	31-May-22	31	0.08611111	2.255444468	\$ 270,117.59	\$ 11,976,246.74
0.204	0.306	1-Jun-22	30-Jun-22	30	0.08333333	2.249673854	\$ 269,426.49	\$ 11,976,246.74
0.2128	0.3192	1-Jul-22	31-Jul-22	31	0.08611111	2.414177885	\$ 289,127.90	\$ 11,976,246.74
0.2221	0.33315	1-Aug-22	31-Aug-22	31	0.08611111	2.506987584	\$ 300,243.02	\$ 11,976,246.74
0.235	0.3525	1-Sep-22	5-Sep-22	5	0.01388889	0.420262207	\$ 50,331.64	\$ 11,976,246.74

TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 3,160,670.42
-----------------------------------	------------------------

LIQUIDACION CUARTA CUOTA BVC

Interés Mensual	Interes Mensual	Fecha de Inicio	Fecha Final	Número de Días	N	Corriente	Intereses	Capital
0.1719	0.25785	16-Sep-21	30-Sep-21	15	0.04166667	0.960432476	\$ 115,023.76	\$ 11,976,246.74
0.1708	0.2562	1-Oct-21	31-Oct-21	31	0.08611111	1.983535184	\$ 237,553.07	\$ 11,976,246.74
0.1727	0.25905	1-Nov-21	30-Nov-21	30	0.08333333	1.938189232	\$ 232,122.32	\$ 11,976,246.74
0.1746	0.2619	1-Dec-21	31-Dec-21	31	0.08611111	2.023300692	\$ 242,315.48	\$ 11,976,246.74
0.1766	0.2649	1-Jan-22	30-Jan-22	30	0.08333333	1.977575556	\$ 236,839.33	\$ 11,976,246.74
0.183	0.2745	1-Feb-22	28-Feb-22	28	0.07777778	1.904438105	\$ 228,080.21	\$ 11,976,246.74
0.1847	0.27705	1-Mar-22	31-Mar-22	31	0.08611111	2.128200664	\$ 254,878.56	\$ 11,976,246.74
0.1905	0.28575	1-Apr-22	30-Apr-22	30	0.08333333	2.116607367	\$ 253,490.12	\$ 11,976,246.74
0.1971	0.29565	1-May-22	31-May-22	31	0.08611111	2.255444468	\$ 270,117.59	\$ 11,976,246.74
0.204	0.306	1-Jun-22	30-Jun-22	30	0.08333333	2.249673854	\$ 269,426.49	\$ 11,976,246.74
0.2128	0.3192	1-Jul-22	31-Jul-22	31	0.08611111	2.414177885	\$ 289,127.90	\$ 11,976,246.74
0.2221	0.33315	1-Aug-22	31-Aug-22	31	0.08611111	2.506987584	\$ 300,243.02	\$ 11,976,246.74
0.235	0.3525	1-Sep-22	5-Sep-22	5	0.01388889	0.420262207	\$ 50,331.64	\$ 11,976,246.74
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	2,929,217.86

LIQUIDACION QUINTA CUOTA BVC

Interés Mensual	Interes Mensual	Fecha de Inicio	Fecha Final	Número de Días	N	Corriente	Intereses	Capital
0.1708	0.2562	16-Oct-21	31-Oct-21	16	0.04444444	1.018894813	\$ 122,025.36	\$ 11,976,246.74
0.1727	0.25905	1-Nov-21	30-Nov-21	30	0.08333333	1.938189232	\$ 232,122.32	\$ 11,976,246.74
0.1746	0.2619	1-Dec-21	31-Dec-21	31	0.08611111	2.023300692	\$ 242,315.48	\$ 11,976,246.74
0.1766	0.2649	1-Jan-22	30-Jan-22	30	0.08333333	1.977575556	\$ 236,839.33	\$ 11,976,246.74
0.183	0.2745	1-Feb-22	28-Feb-22	28	0.07777778	1.904438105	\$ 228,080.21	\$ 11,976,246.74
0.1847	0.27705	1-Mar-22	31-Mar-22	31	0.08611111	2.128200664	\$ 254,878.56	\$ 11,976,246.74
0.1905	0.28575	1-Apr-22	30-Apr-22	30	0.08333333	2.116607367	\$ 253,490.12	\$ 11,976,246.74
0.1971	0.29565	1-May-22	31-May-22	31	0.08611111	2.255444468	\$ 270,117.59	\$ 11,976,246.74

0.204	0.306	1-Jun-22	30-Jun-22	30	0.08333333	2.249673854	\$ 269,426.49	\$ 11,976,246.74
0.2128	0.3192	1-Jul-22	31-Jul-22	31	0.08611111	2.414177885	\$ 289,127.90	\$ 11,976,246.74
0.2221	0.33315	1-Aug-22	31-Aug-22	31	0.08611111	2.506987584	\$ 300,243.02	\$ 11,976,246.74
0.235	0.3525	1-Sep-22	5-Sep-22	5	0.01388889	0.420262207	\$ 50,331.64	\$ 11,976,246.74
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	2,698,666.39

LIQUIDACIÓN PRIMERA CUOTA DECEVAL

Interés Mensual	Interes Mensual	Fecha de Inicio	Fecha Final	Número de Días	N	Corriente	Intereses	Capital
0.1721	0.25815	16-Jun-21	30-Jun-21	15	0.04166667	0.961435665	\$ 85,315.83	\$ 8,873,795.45
0.1718	0.2577	1-Jul-21	31-Jul-21	31	0.08611111	1.994015754	\$ 176,944.88	\$ 8,873,795.45
0.1724	0.2586	1-Aug-21	27-Aug-21	27	0.075	1.739963984	\$ 154,400.84	\$ 8,873,795.45
0.1724	0.2586	28-Aug-21	31-Aug-21	4	0.01111111	0.255882368	\$ 1,066.16	\$ 416,661.56
0.1719	0.25785	1-Sep-21	30-Sep-21	30	0.08333333	1.930089257	\$ 8,041.94	\$ 416,661.56
0.1708	0.2562	1-Oct-21	31-Oct-21	31	0.08611111	1.983535184	\$ 8,264.63	\$ 416,661.56
0.1727	0.25905	1-Nov-21	30-Nov-21	30	0.08333333	1.938189232	\$ 8,075.69	\$ 416,661.56
0.1746	0.2619	1-Dec-21	31-Dec-21	31	0.08611111	2.023300692	\$ 8,430.32	\$ 416,661.56
0.1766	0.2649	1-Jan-22	30-Jan-22	30	0.08333333	1.977575556	\$ 8,239.80	\$ 416,661.56
0.183	0.2745	1-Feb-22	28-Feb-22	28	0.07777778	1.904438105	\$ 7,935.06	\$ 416,661.56
0.1847	0.27705	1-Mar-22	31-Mar-22	31	0.08611111	2.128200664	\$ 8,867.39	\$ 416,661.56
0.1905	0.28575	1-Apr-22	30-Apr-22	30	0.08333333	2.116607367	\$ 8,819.09	\$ 416,661.56
0.1971	0.29565	1-May-22	31-May-22	31	0.08611111	2.255444468	\$ 9,397.57	\$ 416,661.56
0.204	0.306	1-Jun-22	30-Jun-22	30	0.08333333	2.249673854	\$ 9,373.53	\$ 416,661.56
0.2128	0.3192	1-Jul-22	31-Jul-22	31	0.08611111	2.414177885	\$ 10,058.95	\$ 416,661.56
0.2221	0.33315	1-Aug-22	31-Aug-22	31	0.08611111	2.506987584	\$ 10,445.65	\$ 416,661.56
0.235	0.3525	1-Sep-22	2-Sep-22	2	0.00555556	-0.577605771	-\$ 2,406.66	\$ 416,661.56
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	521,270.68

LIQUIDACION SEGUNDA CUOTA DECEVAL

Interés Mensual	Interes Mensual	Fecha de Inicio	Fecha Final	Número de Días	N	Corriente	Intereses	Capital
0.1718	0.2577	16-Jul-21	30-Jul-21	15	0.04166667	0.959930795	\$ 85,182.30	8,873,795.45
0.1724	0.2586	1-Aug-21	31-Aug-21	31	0.08611111	2.000298614	\$ 177,502.41	8,873,795.45
0.1719	0.25785	1-Sep-21	30-Sep-21	30	0.08333333	1.930089257	\$ 171,272.17	8,873,795.45
0.1708	0.2562	1-Oct-21	30-Oct-21	30	0.08333333	1.918940216	\$ 170,282.83	8,873,795.45
0.1727	0.25905	1-Nov-21	30-Nov-21	30	0.08333333	1.938189232	\$ 171,990.95	8,873,795.45
0.1746	0.2619	1-Dec-21	31-Dec-21	31	0.08611111	2.023300692	\$ 179,543.56	8,873,795.45
0.1766	0.2649	1-Jan-22	30-Jan-22	30	0.08333333	1.977575556	\$ 175,486.01	8,873,795.45
0.183	0.2745	1-Feb-22	28-Feb-22	28	0.07777778	1.904438105	\$ 168,995.94	8,873,795.45
0.1847	0.27705	1-Mar-22	31-Mar-22	31	0.08611111	2.128200664	\$ 188,852.17	8,873,795.45
0.1905	0.28575	1-Apr-22	30-Apr-22	30	0.08333333	2.116607367	\$ 187,823.41	8,873,795.45
0.1971	0.29565	1-May-22	31-May-22	31	0.08611111	2.255444468	\$ 200,143.53	8,873,795.45
0.204	0.306	1-Jun-22	30-Jun-22	30	0.08333333	2.249673854	\$ 199,631.46	8,873,795.45
0.2128	0.3192	1-Jul-22	31-Jul-22	31	0.08611111	2.414177885	\$ 214,229.21	8,873,795.45
0.2221	0.33315	1-Aug-22	31-Aug-22	31	0.08611111	2.506987584	\$ 222,464.95	8,873,795.45
0.235	0.3525	1-Sep-22	5-Sep-22	5	0.01388889	0.420262207	\$ 37,293.21	8,873,795.45
							\$	2,513,400.89

LIQUIDACION TERCERA CUOTA DECEVAL

Interés Mensual	Interes Mensual	Fecha de Inicio	Fecha Final	Número de Días	N	Corriente	Intereses	Capital
0.1724	0.2586	16-Aug-21	30-Aug-21	15	0.04166667	0.962940018	\$ 85,449.33	8,873,795.45
0.1719	0.25785	1-Sep-21	30-Sep-21	30	0.08333333	1.930089257	\$ 171,272.17	8,873,795.45
0.1708	0.2562	1-Oct-21	31-Oct-21	31	0.08611111	1.983535184	\$ 176,014.85	8,873,795.45
0.1727	0.25905	1-Nov-21	30-Nov-21	30	0.08333333	1.938189232	\$ 171,990.95	8,873,795.45
0.1746	0.2619	1-Dec-21	31-Dec-21	31	0.08611111	2.023300692	\$ 179,543.56	8,873,795.45
0.1766	0.2649	1-Jan-22	30-Jan-22	30	0.08333333	1.977575556	\$ 175,486.01	8,873,795.45
0.183	0.2745	1-Feb-22	28-Feb-22	28	0.07777778	1.904438105	\$ 168,995.94	8,873,795.45
0.1847	0.27705	1-Mar-22	31-Mar-22	31	0.08611111	2.128200664	\$ 188,852.17	8,873,795.45
0.1905	0.28575	1-Apr-22	30-Apr-22	30	0.08333333	2.116607367	\$ 187,823.41	8,873,795.45

0.1971	0.29565	1-May-22	31-May-22	31	0.08611111	2.255444468	\$ 200,143.53	8,873,795.45
0.204	0.306	1-Jun-22	30-Jun-22	30	0.08333333	2.249673854	\$ 199,631.46	8,873,795.45
0.2128	0.3192	1-Jul-22	31-Jul-22	31	0.08611111	2.414177885	\$ 214,229.21	8,873,795.45
0.2221	0.33315	1-Aug-22	31-Aug-22	31	0.08611111	2.506987584	\$ 222,464.95	8,873,795.45
0.235	0.3525	1-Sep-22	5-Sep-22	5	0.01388889	0.420262207	\$ 37,293.21	8,873,795.45
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	2,341,897.54

LIQUIDACION CUARTA CUOTA DECEVAL

Interés Mensual	Interes Mensual	Fecha de Inicio	Fecha Final	Número de Días	N	Corriente	Intereses	Capital
0.1719	0.25785	16-Sep-21	30-Sep-21	15	0.04166667	0.960432476	\$ 85,226.81	8,873,795.45
0.1708	0.2562	1-Oct-21	31-Oct-21	31	0.08611111	1.983535184	\$ 176,014.85	8,873,795.45
0.1727	0.25905	1-Nov-21	30-Nov-21	30	0.08333333	1.938189232	\$ 171,990.95	8,873,795.45
0.1746	0.2619	1-Dec-21	31-Dec-21	31	0.08611111	2.023300692	\$ 179,543.56	8,873,795.45
0.1766	0.2649	1-Jan-22	30-Jan-22	30	0.08333333	1.977575556	\$ 175,486.01	8,873,795.45
0.183	0.2745	1-Feb-22	28-Feb-22	28	0.07777778	1.904438105	\$ 168,995.94	8,873,795.45
0.1847	0.27705	1-Mar-22	31-Mar-22	31	0.08611111	2.128200664	\$ 188,852.17	8,873,795.45
0.1905	0.28575	1-Apr-22	30-Apr-22	30	0.08333333	2.116607367	\$ 187,823.41	8,873,795.45
0.1971	0.29565	1-May-22	31-May-22	31	0.08611111	2.255444468	\$ 200,143.53	8,873,795.45
0.204	0.306	1-Jun-22	30-Jun-22	30	0.08333333	2.249673854	\$ 199,631.46	8,873,795.45
0.2128	0.3192	1-Jul-22	31-Jul-22	31	0.08611111	2.414177885	\$ 214,229.21	8,873,795.45
0.2221	0.33315	1-Aug-22	31-Aug-22	31	0.08611111	2.506987584	\$ 222,464.95	8,873,795.45
0.235	0.3525	1-Sep-22	5-Sep-22	5	0.01388889	0.420262207	\$ 37,293.21	8,873,795.45
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	2,170,402.86

LIQUIDACION QUINTA CUOTA DECEVAL

Interés Mensual	Interes Mensual	Fecha de Inicio	Fecha Final	Número de Días	N	Corriente	Intereses	Capital
0.1708	0.2562	16-Oct-21	31-Oct-21	16	0.04444444	1.018894813	\$ 90,414.64	8,873,795.45

0.1727	0.25905	1-Nov-21	30-Nov-21	30	0.08333333	1.938189232	\$ 171,990.95	8,873,795.45
0.1746	0.2619	1-Dec-21	31-Dec-21	31	0.08611111	2.023300692	\$ 179,543.56	8,873,795.45
0.1766	0.2649	1-Jan-22	30-Jan-22	30	0.08333333	1.977575556	\$ 175,486.01	8,873,795.45
0.183	0.2745	1-Feb-22	28-Feb-22	28	0.07777778	1.904438105	\$ 168,995.94	8,873,795.45
0.1847	0.27705	1-Mar-22	31-Mar-22	31	0.08611111	2.128200664	\$ 188,852.17	8,873,795.45
0.1905	0.28575	1-Apr-22	30-Apr-22	30	0.08333333	2.116607367	\$ 187,823.41	8,873,795.45
0.1971	0.29565	1-May-22	31-May-22	31	0.08611111	2.255444468	\$ 200,143.53	8,873,795.45
0.204	0.306	1-Jun-22	30-Jun-22	30	0.08333333	2.249673854	\$ 199,631.46	8,873,795.45
0.2128	0.3192	1-Jul-22	31-Jul-22	31	0.08611111	2.414177885	\$ 214,229.21	8,873,795.45
0.2221	0.33315	1-Aug-22	31-Aug-22	31	0.08611111	2.506987584	\$ 222,464.95	8,873,795.45
0.235	0.3525	1-Sep-22	5-Sep-22	5	0.01388889	0.420262207	\$ 37,293.21	8,873,795.45
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	1,999,575.83

RESUMEN DE CUOTAS BVC			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
1CUOTA BVC	\$ 562,334.53	\$ 709,128.39	\$ 1,271,462.92
2CUOTA BVC	\$ 11,976,246.74	\$ 3,392,134.68	\$ 15,368,381.42
3CUOTA BVC	\$ 11,976,246.74	\$ 3,160,670.42	\$ 15,136,917.16
4CUOTA BVC	\$ 11,976,246.74	\$ 2,929,217.86	\$ 14,905,464.60
5CUOTA BVC	\$ 11,976,246.74	\$ 2,698,666.39	\$ 14,674,913.13
TOTAL CUOTAS BVC	\$ 48,467,321.49	\$ 12,889,817.74	\$ 61,357,139.23

RESUMEN CUOTAS DECEVAL			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
1CUOTA DECEVAL	\$ 416,661.56	\$ 521,270.68	\$ 937,932.24
2CUOTA DECEVAL	\$ 8,873,795.45	\$ 2,513,400.89	\$ 11,387,196.34
3CUOTA DECEVAL	\$ 8,873,795.45	\$ 2,341,897.54	\$ 11,215,692.99
4CUOTA DECEVAL	\$ 8,873,795.45	\$ 2,170,402.86	\$ 11,044,198.31
5CUOTA DECEVAL	\$ 8,873,795.45	\$ 1,999,575.83	\$ 10,873,371.28
TOTAL CUOTAS DECEVAL	\$ 35,911,843.36	\$ 9,546,547.80	\$ 45,458,391.16

TOTAL DE LA OBLIGACION

\$ 106,815,530.39

RECURSO REPOSICIÓN PROCESO No. 20220015100

March Simpson <March2317@hotmail.com>

Vie 9/09/2022 16:59

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO No. 20220015100.pdf;

Señor(es)

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **Proceso ejecutivo singular de ANTONIO JOSE WILCHES MERCADO contra EDILBERTO LOPEZ SALINAS Y OTROS. RADICADO NUMERO 11001400300920220015100.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION**

Respetad(o)a Señor(a) Juez:

ANTONIO JOSE WILCHES MERCADO, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 18'761.303 expedida en Buenavista - Sucre, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de PARTE EJECUTANTE dentro del asunto de la referencia; respetuosamente acudo a esa Honorable Judicatura en forma oportuna en ejercicio de la SECCION SEXTA, TITULO UNICO, CAPITULO I, Artículos 318 y 319 ss de la Ley 1564 de 2021 (Código General del Proceso) y demás normas afines concordantes a efecto de interponer como en efecto **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** en contra de su providencia del día seis (6) de septiembre de 2022 a través de la cual su despacho dispuso ''no tener por surtida la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P., practicada al demandado JAVIER ORLANDO SUESCUN CARDENAS, debido a que, junto con ésta el extremo actor no envió copia informal del auto que se notifica. Por lo que se le REQUIERE para que intente nuevamente la notificación por aviso''.

La finalidad de la presente acusación se efectúa con el fin que su despacho revise nuevamente tal decisión, acompañada de la documentación que soporta la práctica adelantada para tal diligencia y **REVOQUE PARCIALMENTE** la misma, disponiendo en consecuencia admitir, convalidar y aceptar como válida la notificación por aviso al señalado demandado, inclusive **a partir del día nueve (9) del mes de agosto de 2022**

Lo anterior, en atención a los siguientes:

CAPITULO I. ANTECEDENTES

1º- Como le había informado a su despacho conforme a escrito enviado al canal institucional dispuesto para ello el día dieciséis (16) de agosto de 2022, poniéndole en conocimiento que:

'' El día 23 de julio de 2022 fue recibida la comunicación por medio de la cual se cita al ejecutado en mención a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le indicó un plazo de 10 días, habida cuenta se trata de una dirección de la ciudad de Tunja. (ver certificado de entrega adjunto).

'' El día 09 de agosto de 2022 fue recibida por el mismo demandado la comunicación por medio de la cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos, **junto al auto que libra mandamiento de pago**, para lo cual se le indicó un plazo de 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones. (ver certificado de entrega adjunto)''.

Al respecto se allega al despacho:

Constancias de envío y Certificaciones de entrega de dada una de las referidas comunicaciones. // Anexo lo anunciado''.

CAPITULO II.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO POR LOS CUALES DEBE REVOCARSE PARCIALMENTE IN FINE LA PROVIDENCIA IMPUGNDA, Y EN SU DEFECTO SE TENGA NOTIFICADO POR AVISO AL DEMANDADO JAVIER ORLANDO SUESCUN CARDENAS, INCLUSIVE A PARTIR DEL DÍA NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2022 DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA.

Al respecto sería del caso acatar y cumplir sin vacilaciones lo ordenado por su despacho en lo que se refiere a notificar nuevamente por aviso al demandado JAVIER ORLANDO SUESCUN CARDENAS sino fuera porque se advierte en forma clara que tal vez el despacho de manera involuntaria pasó por alto revisar cuidadosamente los documentos allegados por el suscrito que dan cuenta que **sí se cumplió a cabalidad el cometido de llevar a cabo dicha notificación**, pues la providencia echada de menos, efectivamente sí fue enviada, junto a la demás información.

En efecto, en aquella ocasión se le adjuntaron los siguientes documentos:

- Debidamente diligenciada LA CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. Enviada y entregada el día 23 de julio, según CERTIFICADO DE ENTREGA del día 29 de julio de 2022 de la empresa Inter-RAPIDISIMO S.A. (Art. 291 C.G.P.).
- Debidamente diligenciada LA NOTIFICACION POR AVISO. Enviada y entregada el día 09 de agosto, según CERTIFICADO DE ENTREGA del día 10-11 de agosto de 2022 de la empresa Inter-RAPIDISIMO S.A. (Art. 292 C.G.P.).

Del contenido de esta última se extrae con meridiana claridad, entre otra, la siguiente información:

ENTREGADO A:
JAVIER SUESCUN
Identificación
409476

“Por intermedio de este aviso le **notifica la providencia calendada el día siete (7) de marzo de 2022** en la cual ... **se profirió mandamiento de pago en su contra**”.

(...)

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO X, Y

De lo anterior se concluye sin ambages, que la diligencia de NOTIFICACION POR AVISO al demandado JAVIER ORLANDO SUESCUN CARDENAS se cumplió a cabalidad con el rigor establecido en el artículo 292 del C.G.P., satisfaciéndose entre otros requerimientos, el envío y la entrega en copia informal de la providencia que se notifica, en este caso, el auto de mandamiento de pago del día siete (7) del mes de marzo de 2022.

Ahora bien, considero menester destacar en el caso concreto, tal y como lo tiene catalogado la Jurisprudencia Nacional, “la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales”.

En virtud de esta función, dicho acto, es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 Superior.

Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso en que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su

derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Carta Política.

En materia de notificación, el Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292 prevé el trámite diverso en que esta ha de realizarse.

En tanto tiene que ver con respecto a la NOTIFICACION POR AVISO, la norma le transmite el deber, la carga procesal y argumentativa a la persona /demandada quien se notifica, quien como destinatario debe allegar los elementos de prueba idóneos y suficientes que acrediten al despacho cognoscente, que el envío y la información recibida no contiene la información suficiente que se consigna en lo Certificado en el sobre de envío, o en su defecto, que cuyo contenido es ajeno a la información del proceso.

De ahí que, sería al interesado, a quien le correspondería en principio descalificar y redargüir, el defecto de la forma empleada y utilizada en este tipo de notificación, teniendo como suya la obligación de aportar los elementos de prueba para dejar en evidencia que la notificación por aviso no cumplió su cometido por desconocimiento de la referida norma, bien sea porque el sello impuesto en ella no corresponde al que se maneja por la entidad de correo, siendo entonces falso, o sencillamente, porque lo remitido a través de esas encomienda, corresponde a documentos extraños al proceso, o también por resultar ilegibles o incompletos; casusa extraña que no está demostrada al interior de la presente actuación, y por ende, resulta imposible restarle validez a las diligencias adelantadas de manera legal, oportuna y completa realizadas por el extremo demandante en llevar a cabo la notificación por aviso al demandado Javier Orlando Suescún Cárdenas, quien ha propósito sea de paso recordarlo, ha guardado absoluto silencio y se ha mostrado indiferente a las acciones iniciadas en su contra.

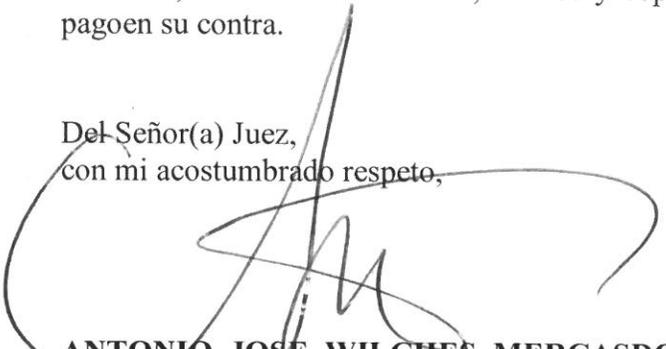
De tal suerte Señor(a) Juez, que las documentales traídas por el ejecutante y expedidas por la empresa INTER – RAPIDISIMO S.A., guardan pleno valor probatorio para acreditar la entrega efectiva de la documentación necesaria y suficiente, entre los que se cuenta el auto de mandamiento de pago librado en contra de todos y cada uno de los demandados, con los que se surtió en debida forma la notificación por aviso, sin que se advierta irregularidad o falencia alguna para descalificarla, ni mucho menos que se pueda endilgar en ningún momento el engendro de una indebida notificación. Por contera, el recurso planteado debe abrirse paso favorable.

Por lo brevemente expuesto le solicito respetuosamente a Usted Señor(a) Juez, se sirva REVOCAR PARCIALMENTE la providencia impugnada y consecencialmente ADMITIR y tener por NOTIFICADO POR AVISO al tenor del artículo 292 del C.G.P., al ejecutado JAVIER ORLANDO SUESCUN CARDENAS del auto del día siete (7) de marzo de 2022 que libró mandamiento de pago en su contra.

Entendiéndose en todo caso, que la notificación por aviso se considerará surtida a partir inclusive, del día nueve (9) del mes de agosto de 2022, día siguiente a aquél en que fue recibida por el mismo

la notificación por aviso, junto con la documentación requerida, como lo fue la copia de la demanda, título base de recado, anexos y copia informal del auto que4 libró mandamiento de pago en su contra.

Del Señor(a) Juez,
con mi acostumbrado respeto,



ANTONIO JOSÉ WILCHES MERCASDO

C. C. No. 18'761.303 de Buenavista - Sucre

T.P. No. 90.667 del Cons. Sup., de la Judicatura.

c.c. folder

personal
continuo.

Rad. 2022-348. Recurso de Reposición y Excepciones Previas

Julian Parra <jd.parra40@outlook.com>

Jue 23/06/2022 16:44

Para:

- Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores.

Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14-33. Piso 6.

Bogotá D.C. - Colombia.

E. S. D.

Asunto: *Recurso de Reposición y Excepciones Previas al Auto que Libró Mandamiento de Pago, fechado el 19 de mayo de 2022.*

Radicado No.: 11001400300920220034800

Clase de Proceso: *Ejecutivo por Cuotas de Administración*

Ejecutante: *Edificio Multifamiliar Rotterdam P.H.*

Nit. No.: 830.031.347-4

Ejecutada: *Luz Marina Alfonso*

C.C. No: 41.774.701

Respetados Señores.

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente me permito allegar al Despacho dentro de la oportunidad procesal prevista en los artículos 100 y 430 del Código General del Proceso, interpongo Recurso de Reposición y propongo Excepciones Previas dentro del proceso ejecutivo contra el Auto fechado el 19 de mayo de 2022 mediante el cual se profirió mandamiento de pago por su Despacho, notificado por aviso el 17 de junio de 2022, para que se REPONGA el auto, se REVOQUE en su totalidad el mandamiento de pago, y en su lugar, se NIEGUE.

Sin ser otro el particular me suscribo de Ustedes.

Cordialmente,

Julian David Parra Cristancho.

C.C.: 1.070.917.690

T.P.: 281.721 del Consejo Superior de la Judicatura.

Rad. 2022-348. Recurso de Reposición y Excepciones Previas

Julian Parra <jd.parra40@outlook.com>

Jue 23/06/2022 16:44

Para:

- Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores.

Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14-33. Piso 6.

Bogotá D.C. - Colombia.

E. S. D.

Asunto: *Recurso de Reposición y Excepciones Previas al Auto que Libró Mandamiento de Pago, fechado el 19 de mayo de 2022.*

Radicado No.: 11001400300920220034800

Clase de Proceso: *Ejecutivo por Cuotas de Administración*

Ejecutante: *Edificio Multifamiliar Rotterdam P.H.*

Nit. No.: 830.031.347-4

Ejecutada: *Luz Marina Alfonso*

C.C. No: 41.774.701

Respetados Señores.

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente me permito allegar al Despacho dentro de la oportunidad procesal prevista en los artículos 100 y 430 del Código General del Proceso, interpongo Recurso de Reposición y propongo Excepciones Previas dentro del proceso ejecutivo contra el Auto fechado el 19 de mayo de 2022 mediante el cual se profirió mandamiento de pago por su Despacho, notificado por aviso el 17 de junio de 2022, para que se REPONGA el auto, se REVOQUE en su totalidad el mandamiento de pago, y en su lugar, se NIEGUE.

Sin ser otro el particular me suscribo de Ustedes.

Cordialmente,

Julian David Parra Cristancho.

C.C.: 1.070.917.690

T.P.: 281.721 del Consejo Superior de la Judicatura.



GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO

OFICINA ASESORA JURIDICA

103

LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 675 DE
2001

CERTIFICA

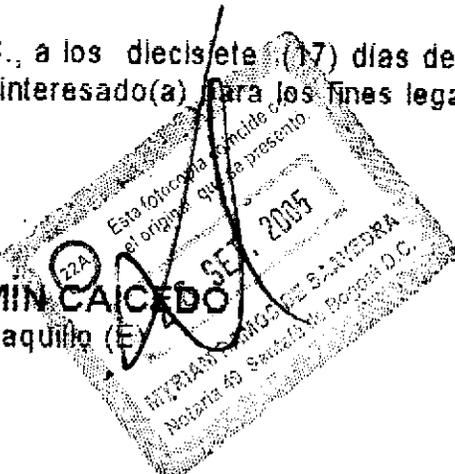
Que radicado bajo el No. 006 del 27 de mayo de 2003, Folio 242, del Tomo II del Libro de Personerías Jurídicas de Propiedades Horizontales, la **ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO** ha inscrito al **EDIFICIO MULTIFAMILIAR ROTTERDAM II - PROPIEDAD HORIZONTAL** persona jurídica sin ánimo de lucro, ubicado en la Carrera 44-C No. 21 - 10/30 de esta ciudad.

Que mediante Acta del Consejo de Administración, de reunión llevada a cabo el día 12 de mayo de 2005, la cual obra en la carpeta No. 364, fue elegido(a) como Administrador(a) y/o Representante Legal, por el período legal estatutario al señor **WILLIAM ARCILA OSPINA**, portador de la cédula ciudadanía No. 1.286.727 expedida en Filandia (Quindío).

La presente Certificación se expide en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil cinco (2005), a solicitud del(la) interesado(a) para los fines legales a que tenga lugar.

Yenny Andrea Celemin Caicedo

YENNY ANDREA CELEMIN CAICEDO
Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)



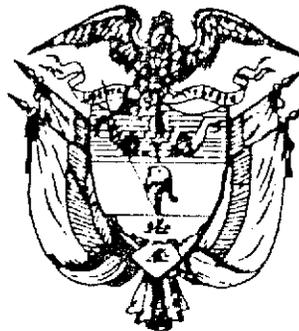
Aprobó: *[Signature]*
Mónica María Casas Sánchez
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica
Revisó: *[Signature]*
Eduardo E. Freije Matiz
Asesor Jurídico
Proyectó: *[Signature]*
Elizbeth M. M. M. M.

9 DIC. 2005

Calle 45 N.14-29 Teléfonos: 2853706-2851986
alcaidateusaquillo@hotmail.com



42



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA DIECIOCHO

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CARRERA 13 No. 27-20/28
TELEFONOS: 2437891 - 3348269

SEPTIMA 7ª		COPIA DE LA ESCRITURA No. 7341	
DE FECHA	28	DE	OCTUBRE DE 19 93
PROTOCOLIZACION REGLAMENTO : MULTIFAMILIAR ROTTERDAM II			
POR : INVERSIONES ROLDAN RONCANCIO R.R. CIA LTDA			



AGENCIA DE AUTENTICACION

NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE SANTA FE DE

BOGOTA, D.C., TESTIFICA: Que la presente fotocopia

coincide exactamente con la copia que tuve a la vista

Ref.

Notaría de Bogotá, D. C.

ORLANDO GARCIA-HERRERO
Notario Dieciocho

05 AGO 2002

SB 400454 18

COPIAS 29 OCT 1993 43



ESCRITURA No. 7341. NUMERO: SIETE MIL
 TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO -----
 FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 1.993 -----
 CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION
 REGLAMENTO "MULTIFAMILIAR ROTTERDAM
 II - PROPIEDAD HORIZONTAL" -----

OTORGANTES: INVERSIONES ROLDAN RONCANCIO R.R. CIA. LTDA.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,
 Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los
 VEINTIOCHO (28) días del mes de OCTUBRE de mil novecientos
 noventa y tres (1.993), el suscrito ORLANDO GARCIA-HERREROS
 SALCEDO, Notario Dieciocho (18) TITULAR del Circulo de
 Santafé de Bogotá, da fe que las declaraciones que se
 contienen en la presente escritura han sido emitidas por
 quienes la otorgan: Compareció: GUILLERMO ROLDAN MORENO,
 mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como
 aparece al pie de su firma, obrando en nombre y
 representación en su calidad de Gerente, de la sociedad
 INVERSIONES ROLDAN RONCANCIO R.R. CIA. LTDA., sociedad
 legalmente constituida por medio de la escritura pública
 número 5.863 de fecha 14 de Diciembre de 1.988, otorgada en
 la Notaria 18 de Santafé de Bogotá, inscrita en la Cámara de
 Comercio de Santafé de Bogotá, bajo el número 260.209 del
 Libro en fecha 21 de Marzo de 1.989, con domicilio en
 esta ciudad de Santafé de Bogotá, manifestó: PRIMERO.- Que
 en la actualidad propietaria del terreno distinguido con
 los números 1-10/30 de la Carrera 44C de la "Urbanización
 Santa Clara" de la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá,
 Distrito Capital, adquirió el inmueble así: Por compra que
 hizo a la senora OLGA LUCIA PLAZAS SAAVEDRA, según escritura
 pública número cuatro mil cuatrocientos diecisiete (4.417)
 de fecha dos (2) de Diciembre de mil novecientos noventa y
 uno (1.991), de la Notaria Treinta y Seis (36) de Santafé de

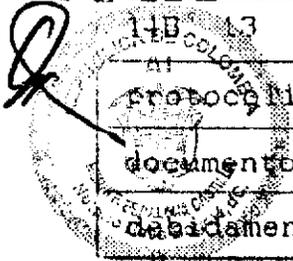
NOTARIA DIECIOCHO

EMERGENCIA DE AUTENTICACION NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFE

015 AGO 2002

Bogotá: y compra hecha al señor GUILLERMO ROLDAN MORENO, según escritura pública número cero cuatrocientos cuarenta y nueve (0449) de fecha cinco (5) de Febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992), de la Notaria Dieciocho (18) de Santafé de Bogotá, englobados dichos inmuebles por medio de la escritura pública No. 2.540 de fecha 29 de Abril de 1.993, de la Notaria 18 de Santafé de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 050-1332478, terreno en el cual se construye un Edificio a sus expensas, cuarenta y dos (42) apartamentos y cuarenta y ocho (48) cupos de parqueo, en siete (7) pisos y semisótano, el que se denominará "MULTIFAMILIAR ROTTERDAM II" PROPIEDAD HORIZONTAL, al que le correspondió los números 21-10/30 de la Carrera 44C de la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá, cuya extensión superficial es de 820.62 metros cuadrados, y sus linderos generales son los siguientes: POR EL NORTE: En una extensión de 23.50 metros, con el Lote No. 4 de la Manzana 21 de la Urbanización Santa Clara. POR EL SUR: En una extensión de 24.55 metros, con la vía Diagonal 22A. POR EL ORIENTE: En una extensión de 32.11 metros con los lotes No. 8 y No. 7 de la Manzana 21 de la Urbanización Santa Clara. POR EL OCCIDENTE: En una extensión de 39.23 metros, con la vía carrera 44C.- SEGUNDO.- Que somete al Régimen de Propiedad Horizontal los inmuebles que conforman el "MULTIFAMILIAR ROTTERDAM II" PROPIEDAD HORIZONTAL, construido sobre los lotes de terreno Nos. 5 y 6 de la Manzana No. 21 de la Urbanización Santa Clara de Santafé de Bogotá, con registros catastrales números D22A 44B 43 y D22A 44B 5.- TERCERO.- Que entrega para su precancelación con esta escritura, los siguientes documentos: a) Copia de los planos arquitectónicos debidamente aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Santafé de Bogotá. b) La Licencia

EMERGENCIA DE AUTENTICACION
 EN VÍAS DEL SERVICIO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ





de Construcción No. 287 de fecha 25 de
 Febrero de 1.993. con Radicación
 9217917. c) Los planos de Propiedad
 Horizontal del Multifamiliar, que
 muestran la ubicación, linderos y
 nomenclatura de cada uno de los pisos y

unidades de propiedad privada. d) Proyecto de División de la
 propiedad. e) Memoria Descriptiva del inmueble, en la cual
 se determina su ubicación, nomenclatura, especificaciones
 detalladas de la construcción y las condiciones de seguridad
 y salubridad.

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR
 "ROTTERDAM II" (PROPIEDAD HORIZONTAL) UBICADO EN LA CARRERA**

44C No. 21-10/30 URBANIZACION SANTA CLARA - LOTES No. 5 Y 6

MANZANA 21 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. Y CONSTITUIDO EN EL

REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL O SEPARADA: El Edificio de

vivienda "ROTTERDAM II" está situado en la Carrera 44C No.

21-10/30 según la actual nomenclatura urbana de Santafé

de Bogotá D.C. La construcción se realizó sobre los lotes

de terreno, ubicado en la Urbanización Santa Clara

distinguidos con los lote No. 5 y No. 6 de la manzana 21 y

tiene los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** En

23. metros, con el lote No. 4 de la manzana 21 de la

Urbanización Santa Clara. **POR EL SUR:** En 24.55 metros,

contra Diagonal 22 A. **POR EL ORIENTE:** Que es su frente en

32.11 metros, con lotes No. 8 y No. 7 de la manzana No. 21

de la urbanización Santa Clara. **POR EL OCCIDENTE:** En 39.23

metros, con via carrera 44C. Se le computa un área global de

ochocientos veinte metros cuadrados con sesenta y dos

centímetros cuadrados (820.62 mts²), según Escritura y

planos aprobados por Planeación Distrital, radicados bajo el

U.N. 9307826 y con Licencia No.287 De Febrero 25 de 1993 y
 según las siguientes:

AGENCIA DE AUTENTICACION
 EL NOTARIO LOCE DEL CIRCULO DE SANTAFÉ DE
 BOGOTÁ, D.C., TESTIFICA: Que la presente fotocopia
 es una copia fiel del original que se encuentra en
 el archivo de la oficina de la presente Agencia de
 Autenticación.
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 A1
 BOGOTÁ, D.C.

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION

- 01. Descapote y retiro a mano.
- 02. Excavación mecánica
- 03. Desagues en Gres, Cajas de inspección en ladrillo.
- 04. Cimentación zapatas aisladas en concreto
- 05. Vigas de amarre en concreto reforzado.
- 06. Entrepiso en placa aligerada.
- 07. Muros en ladrillo bloque No. 4
- 08. Revoque de muros interiores.
- 09. Cubierta teja eternit
- 10. Cielo raso pañete.
- 11. Muros acabados en pintura vinilica.
- 12. Pisos: Cocinas, ropas, baños, halles en cerámica, Salón comedor, alcobas en tapete.
- 13. Instalación Hidráulica P.V.C.
- 14. Instalación Eléctrica conduit.P.V.C.
- 15. Instalación de gas.
- 16. Carpinteria madera.
- 17. Puertas Triplex Pizano o similar.
- 18. Aparatos Sanitarios Porcelana Sanitaria Corona o similar.
- 19. Cocinas integrales tapa acero inoxidable estufa 4 quemadores, dos eléctricos, dos a gas, horno, lavaplatos.
- 20. Calentador 20 galones.
- 21. Ferraduras tipo Schalage o similar.
- 22. Vidrios nacionales calibres adecuados.
- 23. Pintura Vinilica.

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

El Edificio se construye de acuerdo en todo a los planos arquitectónicos que fueron presentados y radicados en la Entidad Distrital respectiva. Todas las instalaciones de Acueducto, Alcantarillado, Energía Eléctrica, Teléfono, etc., se dejarán en perfectas condiciones de funcionamiento:

AGENCIA DE AUTENTICACION
 DEL ENTORNO DOCE DEL CERCULO DE SANTAFE DE
 BOGOTA D.C. TECNICA: Que la presente informo

054692082





cada una de las dependencias de las unidades privadas poseera una iluminación y ventilación adecuadas, ofreciendo en esta forma las mejores condiciones de seguridad y salubridad.

ARTICULO 1.- Objeto: El objeto de este

Reglamento es someter los inmuebles que conforman el Edificio de vivienda multifamiliar "ROTTERDAM II" Propiedad Horizontal al Regimen de la Propiedad Horizontal previsto en la Ley 182 de 1.948 y el Decreto No. 1365 de 1.986. Para tal efecto determina las normas que precisan los derechos y obligaciones recíprocas de los Copropietarios, las relativas a la Administración de los Bienes Comunes; funciones que corresponden a la Asamblea de los Copropietarios, facultades, obligaciones y la forma de elección del Administrador y casos en que su gestión requiere la conformidad de la Asamblea; distribución por cuotas de Administración entre los Copropietarios y en general, normas para el buen gobierno de la Comunidad.

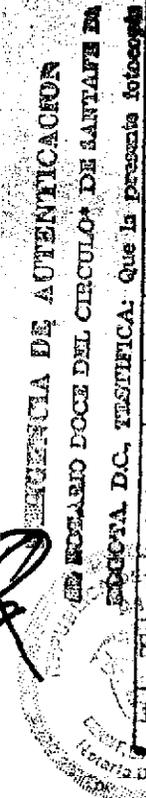
ARTICULO 2.- Efectos: Las disposiciones de este Reglamento del cual hacen parte integrante los Planos, el Proyecto de División y la Memoria Descriptiva, tiene fuerza obligatoria para el propietario actual, del inmueble y para futuro adquirientes de derechos reales sobre los Bienes de Dominio Privado en el que se divide y en lo pertinente para todas las personas que a cualquier título usen o gocen de cualesquiera de los dichos Bienes Privados. En consecuencia, toda operación que implique traspaso o enajenación de Bienes de Dominio Privado o constitución de cualquier derecho real así como la cesión de uso y/o goce de estos o cualesquier derechos se entenderán incorporadas las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 3.- Normatividad: Se declaran incorporadas al presente Reglamento todas las normas

NOTARIA DIEGO

AUTENTICACION

EN EL SALÓN DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. TESTIFICA: Que le presenta fotocopia de la escritura de división de la propiedad horizontal de la vivienda multifamiliar "ROTTERDAM II" inscrita en el Registro de la Propiedad Horizontal de Bogotá D.C. el día 05 de AGOSTO de 2012.



vigentes de la Ley 182 de 1.948 y el Decreto No. 1365 de 1.986. Cuando en este Reglamento no se encontrare una norma expresamente aplicable a un caso determinado o concreto, se aplicaran en su orden: 1) Las demas normas del mismo Reglamento que regulen casos o situaciones análogas. 2) Las normas legales que regulen situaciones similares en inmuebles sometidos al Regimen de Propiedad Horizontal. 3) Las disposiciones de la Ley 95 de 1.980 y el Capitulo III Titulo XXXIII. Libro IV, del Código Civil, acerca del Regimen de Comunidad. 4) Las disposiciones del Código Civil Colombiano y Leyes concordante o reformatorias del mismo de manera directa o por analogía. 5) Las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones análogas. **ARTICULO**

4.- Titulos y Propietarios: El inmueble es propiedad de INVERSIONES ROLDAN RONCANCIO R.R. CIA. LTDA., por compra hecha a la señora Olga Lucia Plazas Saavedra según Escritura Pública número cuatro mil cuatrocientos diez y siete (4417) del dos (2) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la notaria treinta y seis (36) del circuito de Bogotá. Y compra hecha al señor Guillermo Roldán según escritura pública número cero cuatrocientos cuarenta y nueve (0449) del cinco (5) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la notaria dieciocho (18) del circuito de Bogotá, posteriormente englobados dichos inmuebles por medio de escritura pública No. 2.540 de fecha 29 de Abril de 1.993, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 050-1332478. **ARTICULO 5.- Nombre:** El

Edificio se denominará Multifamiliar "ROTTERDAM II" - Propiedad Horizontal. **ARTICULO 6.- Determinación del**

Inmueble: El Edificio "ROTTERDAM II" Propiedad Horizontal, materia de este Reglamento, esta ubicado en la Carrera 44C No. 1-10/30 de la Urbanización Santa Clara correspondiente a los lotes No. 5 y No. 6 de la manzana No. 21 de Santafé de

EJECUCION DE AUTENTICACION

CARRANZO DUCI DEL CIRCUITO DE SANTAFÉ DE

BOGOTÁ, D.C., FEBRERO 1993. Se le presenta fotocopia

de la escritura pública que se le hizo a la señora

Olga Lucia Plazas Saavedra, y de la escritura pública

número 2.540 de fecha 29 de Abril de 1993, debidamente

registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.

050-1332478. El inmueble que se le compró a la señora

Olga Lucia Plazas Saavedra, y el que se le compró al señor

Guillermo Roldán, y que se le englobó por escritura pública

número 2.540 de fecha 29 de Abril de 1993, debidamente

registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.

050-1332478. El inmueble que se le compró a la señora

Olga Lucia Plazas Saavedra, y el que se le compró al señor

Guillermo Roldán, y que se le englobó por escritura pública

número 2.540 de fecha 29 de Abril de 1993, debidamente

registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.

050-1332478. El inmueble que se le compró a la señora

Olga Lucia Plazas Saavedra, y el que se le compró al señor

Guillermo Roldán, y que se le englobó por escritura pública

número 2.540 de fecha 29 de Abril de 1993, debidamente

registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.

050-1332478. El inmueble que se le compró a la señora

Olga Lucia Plazas Saavedra, y el que se le compró al señor

Guillermo Roldán, y que se le englobó por escritura pública

número 2.540 de fecha 29 de Abril de 1993, debidamente

registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.

050-1332478. El inmueble que se le compró a la señora

Olga Lucia Plazas Saavedra, y el que se le compró al señor

Guillermo Roldán, y que se le englobó por escritura pública

número 2.540 de fecha 29 de Abril de 1993, debidamente

registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.

050-1332478. El inmueble que se le compró a la señora

Olga Lucia Plazas Saavedra, y el que se le compró al señor

Guillermo Roldán, y que se le englobó por escritura pública

número 2.540 de fecha 29 de Abril de 1993, debidamente

registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.

050-1332478. El inmueble que se le compró a la señora

Olga Lucia Plazas Saavedra, y el que se le compró al señor

Guillermo Roldán, y que se le englobó por escritura pública

número 2.540 de fecha 29 de Abril de 1993, debidamente

registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.

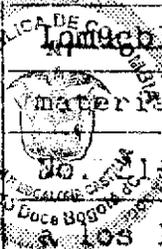
050-1332478. El inmueble que se le compró a la señora

Olga Lucia Plazas Saavedra, y el que se le compró al señor

Guillermo Roldán, y que se le englobó por escritura pública

número 2.540 de fecha 29 de Abril de 1993, debidamente

registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.



48



BOGOTÁ D.C. y sus alrededores instituido por: a)
 El lote de terreno sobre el cual se
 construyó el edificio Multifamiliar
 "ROTTERDAM II" tiene un área de 320.62
 M2 y sus linderos individuales son:
 POR EL NORTE: En una extensión de 23.50

metros, con el Lote No. 4, de la Manzana 21 de la
 Urbanización Santa Clara. POR EL SUR: En una extensión de
 24.55 metros, con la vía Diagonal 22A. POR EL ORIENTE: En
 una extensión de 32.11 metros, con los lotes No. 8 y No. 7
 de la Manzana 21 de la Urbanización Santa Clara. POR EL
 OCCIDENTE: En una extensión de 39.23 metros, con la vía
 carrera 44C. b) El edificio que en él se construyó es de

siete (7) pisos y semisótano. **ARTICULO 7. - Clase de Bienes:**
 El Edificio objeto de este Reglamento ha sido diseñado y
 construido para someterlo al Regimen de Propiedad
 Horizontal, de tal manera que sus propietarios sean dueños
 exclusivos de sus Unidades Privadas y comuneros en los
 Bienes afectados al dominio común. En los Planos de
 Propiedad Horizontal que se anexan, los Bienes Comunes estan
 señalados con rayas inclinadas. **ARTICULO 8. - Bienes**

Privados: DELIMITACION Y DESTINACION: Son Bienes de Propiedad
 Privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en
 los Planos de Propiedad Horizontal y susceptibles de
 aprovechamiento independiente con los elementos
 arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparente o
 no, que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan
 exclusivamente a su propietario. -----

- SEMISOTANO:** Veintiseis garajes. Altura libre 2.20 mts.
 Veintiseis depositos. Altura libre 2.20mts. -----
- PRIMER PISO:** Dieciseis garajes. Altura libre 2.20 mts. Dos
 depositos. Altura libre 2.20mts. -----
- SEGUNDO PISO:** El apto 201 consta de sala-comedor, cocina.

NOTARIA DIECIOCHO

AUTENTICACION DE ADJUDICACION
 DE FOLIO DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE
 BOGOTA D.C. TESTIFICA: Que la presente fotocopia
 es una copia fiel de lo que se inscribe en el
 libro 1562202
 de la fecha 15/02/2002

ropas, tres alcobas, dos baños y un garaje y depósito en el semisótano.

El apto 202 consta de sala-comedor, cocina, una alcoba, un baño: y un garaje y depósito en el primer piso. Altura libre 2.20 mts.

El apto 203 consta de salón, cocineta, ropas: dos alcobas, estudio, dos baños, y un garaje en el primer piso y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.

El apto 204 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.

El apto 205 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.

El apto 206 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts..

El apto 207 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.

TERCER PISO: El apto 301 consta de sala-comedor, cocina, ropas tres alcobas, dos baños y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre de 2.20mts.

El apto 302 consta de salón, cocineta, una alcoba, un baño y un garaje en el primer piso. Altura libre 2.20 mts.

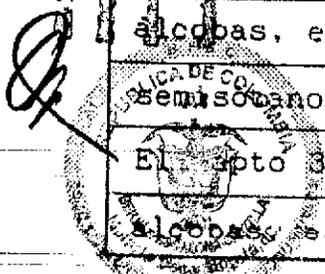
El apto 303 consta de sala-comedor, cocina, ropas, dos alcobas, estudio, dos baños, y un garaje en el primer piso y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.

El apto 304 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.

El apto 305 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el

COMISIÓN DE AUTENTICACION

D. A. A. D. 3002



1341

47



ARTICULO 17.- Participación en las
Expensas Comunes: Cada propietario
 deberá contribuir con los gastos de
 administración, funcionamiento,
 sostenimiento, reparación y reposición
 de los bienes comunes y el pago de la

prima de seguro e incendio, en proporción al porcentaje de
 Copropiedad establecido en el Artículo anterior. PARAGRAFO:
 Será de cargo de los copropietarios, el sostenimiento,
 reparación, conservación y reposición de la subestación
 eléctrica, en un todo conforme a lo dispuesto por la Empresa
 de Energía Eléctrica de Bogotá.

ARTICULO 18.- Elaboración y Aprobación del Presupuesto: El
 presupuesto general de gastos deberá elaborarse así:

a). Cada año, antes del 31 de Enero, el Administrador
 elaborará un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos,
 calculando el valor probable de las expensas ordinarias que
 se hayan de causar en el año siguiente, teniendo en cuenta
 el deficit o superavit del ejercicio anterior, si existiera
 y los aprovechamientos de cualquier índole. La diferencia
 entre las partidas enunciadas como ingresos y el monto de
 los gastos, se dividirán entre los copropietarios en
 proporción a los porcentajes indicados en la tabla de
 Coeficientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo
 16. con relación al pago de algunos gastos.

b) El Administrador enviará dicho presupuesto para estudio
 y aprobación por parte del Consejo de Administración, en el
 cual podrá hacerle las modificaciones que considere
 convenientes.

Copia del presupuesto aprobado por el Consejo, será
 enviada a cada uno de los copropietarios, por lo menos con
 10 días de antelación a la fecha en que se abra
 la Asamblea de Copropietarios en sesión ordinaria.

OTORGADO

BALBUENA DE AUTENTICACION
 EN NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFÉ DE
 BOGOTÁ, D.C. TECNICA: Que la presente fotocopia
 es una copia exacta con la copia que lleva a la vista

05 ABO 2002



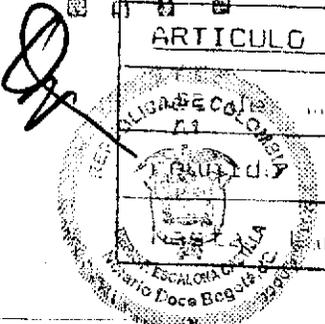
... de los copropietarios, en la primera reunión de la Asamblea, el Administrador...
 Aprobará o impondrá como punto preferente este presupuesto, con la
 aprobación que requiere la mayoría asociada de los derechos
 representados en la reunión.
 e). El presupuesto así aprobado será entregado a la
 administración y a los copropietarios estarán obligados a
 cubrir lo que a cada uno de ellos corresponda en la
 liquidación, como cuotas de sostenimiento en cuotas
 mensuales anticipadas o por los periodos que para cada
 ejercicio anual, fije la misma Asamblea.
 f). El presupuesto aprobado tendrá vigencia a partir de 1o.
 de Abril siguiente a la reunión de la Asamblea y hasta el 31
 de Marzo inmediatamente posterior.

ARTICULO 19.- Merito Ejecutivo: Las contribuciones a cargo
 de los copropietarios, en virtud de decisiones validas de la
 Asamblea, con las formalidades previstas en este Reglamento,
 serán exigibles por la vía ejecutiva. El titulo ejecutivo
 estará constituido por la copia del Acta correspondiente a
 la Asamblea, en la conste la contribución decretada para las
 expensas necesarias, la cuota distribuida a cada
 propietario, la forma de pago y las fechas o plazo para su
 cancelación, así como una certificación del Administrador
 sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del
 propietario o deudor. Cuando sea del caso adelantar
 ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes,
 el Administrador debe proceder sin esperar ordenes de otro
 órgano, nombrando un Abogado previo visto bueno de la
 administración, los honorarios del Abogado serán a cargo del
 propietario.

ARTICULO 20.- Presupuesto Provisional: Si transcurriera el
 mes de marzo sin que la Asamblea de Copropietarios se haya
 reunido para haber aprobado el presupuesto de que se trata,
 hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente a tal

OFICINA DE ADMINISTRACION
 EN EL CASO DEL PUEBLO DE SAN CARLOS

05 AGO 2012





...laborando por ...
Administrador aprobado por el Consejo
de Administración, tendrá carácter
provisional; por lo tanto todos los
copropietarios estarán obligados
a efectuar el pago de sus cuotas,

conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto
haga el Consejo de Administración.

ARTICULO 21.- Deficit Presupuestal: Cuando las sumas
presupuestadas resultaren insuficientes o no ingresaren
efectivamente a caja, el Consejo de Administración, por
intermedio del Administrador, convocará inmediatamente a una
Asamblea extraordinaria y solicitará los reajustes de caso
en la liquidación de las cuotas a pagar por cada
propietario. La Asamblea procederá a decretarlos indicando
la forma y oportunidad del pago de dichos reajustes.

ARTICULO 22.- Cuotas Extraordinarias: Si durante la vigencia
del presupuesto surgieran gastos imprevistos, que no
pudieren ser atendidos con las reservas previstas para tal
fin, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo
anterior para la fijación de las cuotas extraordinarias.

ARTICULO 23.- Intereses de Mora: La mora en el pago de cuotas
contribuciones decretadas por la Asamblea de
propietarios, conforme a los Artículos precedentes,
usará intereses de mora a cargo de los propietarios
morosos y en favor de la copropiedad, la tasa de liquidación
de estos intereses será fijado por la Asamblea y su cobro
será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 24.- Caracter de las Cuotas de Sosténimiento: Las
cuotas con que deben contribuir los copropietarios,
deberán recaer en los bienes del deudor, inclusive el bien de
dominio privado con el que respondiera por ellas, pasando a
cuidar a otro sin que por ello cesen las obligaciones.

SEERENCIA DE AUTENTICACION
EN FOLIO DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE
BOGOTA, D.C., TESTIFICA: Que la presente fotocopia
coincide exactamente con la copia que tuvo a la vista

05 AGO 2002
05 AGO 2002



la Unidad
reconstrucción en caso de siniestro.

ARTICULO 29.- Modificaciones y mejoras voluntarias en los Bienes Comunes:

Quando sea necesario y conveniente

efectuar mejoras voluntarias y/o modificaciones físicas en los Bienes Comunes, se observara el siguiente procedimiento:

a). Si la Asamblea General ya hubiere aprobado la modificación y/o la mejora y le hubiere asignado la respectiva partida en el presupuesto de gastos aprobado el Administrador hara los estudios previos, los cuales deberá pasar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.

b). Cuando se trate de mejoras y/o modificaciones físicas no previstas expresamente en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea del respectivo proyecto, se deberá presentar por parte del Consejo a la Asamblea General., para su aprobación la cual requerira el voto favorable de una mayoría de copropietarios que represente por lo menos el 60 % de los coeficiente de copropiedad.

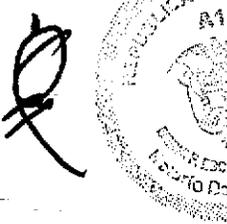
ARTICULO 30.- Modificaciones en el Goce de los Bienes Comunes:

La Asamblea General será el organo encargado de autorizar modificaciones en el goce de los bienes y zonas comunes, previo estudio por parte del Consejo de Administración, aprobación que requerira el 60% de los coeficientes de copropiedad, salvo cuando la modificación proyectada busque el uso exclusivo asignado a los copropietarios de unidades privadas, caso en el cual además la mayoría requiera el voto favorable del propietario copropietario.

ARTICULO 31.- Reparación en los Bienes Comunes:

La Asamblea General, a solicitud de los propietarios en los

DECLARACION DE AUTENTICACION
AL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., INSTRUMENTO: Que la presente fotocopia es fiel y exacta copia del original que se encuentra en el archivo de este Notario.



Bienes comunes. De cualquier otra propuesta que habrá de presentarse al Consejo Administrativo. Lo anterior siempre y cuando tales reparaciones no estén incluidas en el presupuesto ordinario de gastos y su costo exceda de \$30.000.00. pues en caso contrario no se requerirá su autorización. No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias urgentes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad o salubridad de sus moradores, el administrador deberá proceder a su inmediata realización, sin esperar ordenes o autorizaciones de ningún otro órgano.

ARTICULO 32.- Modificaciones en los Bienes Privados: En los bienes de dominio privado o exclusivo en ningún caso podran hacerse modificaciones fisicas cuando como consecuencia de su realizacion surjan o deban surgir nuevas unidades de dominio privado, las modificaciones fisicas diferentes a las anteriores podran ser realizadas previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1). Que el propietario interesado tenga previa autorización de la Entidad Distrital competente, si la naturaleza de la obra o las normas distritales lo exigen.
- 2). Que la obra proyectada no comprometa la solidez, seguridad y salubridad de la edificación; que no afecte los servicios o zonas comunes, ni altere los fachadas exteriores anteriores.
- 3). Que el propietario obtenga la previa autorización escrita del Consejo de Administración que solo podra negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores.

ARTICULO 33.- Reparaciones en los Bienes Privados: Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en su propia propiedad, las reparaciones cuya omision pueda ocasionar perjuicio a la propiedad comun o a las demas propiedades privadas y respondera por los perjuicios

PRESENCIA DE AUSENCIA
 EL ESTADO DE LA ENTIDAD DE ESTE MUNICIPIO
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ, D. C.

05 AGO 2002

1341



Destruccion por tal motivo.
ARTICULO 34.- Destruccion del inmueble:
En caso de que el inmueble se destruyere en su totalidad por incendio o por otra causa o deteriorare en una proporcion que

represente a los menos las 3/4 partes de su valor u ordenare su demolicion de conformidad con el Articulo 988 delCodigo Civil, cuales quiera de los copropietarios podra pedir la division del suelo y los demas bienes comunes. Si la destruccion no fuere de tal gravedad, los copropietarios, salvo acuerdo unanime, estaran obligados a la reconstruccion de acuerdo con las siguientes reglas:

a). Si la destruccion o desmejora ocurre en razon de un riesgo asegurado, como incendio, se observara lo dispuesto en el Articulo 27o. de este Reglamento.

b). Cada propietario debera contribuir a la reparacion de los bienes comunes, para cubrir los gastos no cubiertos por el seguro, como una suma proporcional a su coeficiente de copropiedad.

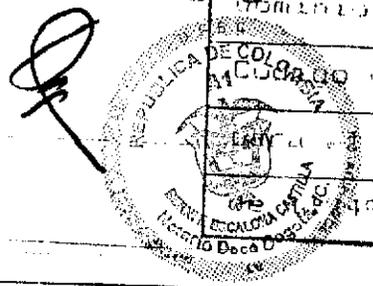
c). Dichas cuotas, acordadas en la Asamblea seran exigibles por la via ejecutiva, con arreglo a los dispuestos por el Articulo 13 de la Ley 182 de 1.948 y el Administrador estara obligado a cobrarlas sopena de responder de todo perjuicio.

d). En caso de existir hipotecas, cuando se construya total o parcialmente la edificacion, estan subsistirán en las condiciones anteriores.

ARTICULO 35.- Derechos: Son derechos de los propietarios:

. Cada propietario sobre su Unidad Privada un derecho de dominio exclusivo regulado por las normas generales delCodigo Civil, Leyes complementarias y por las especiales que emanen de Propiedad Horizontal consagrao en la Ley 182 de 1948 y sus decretos reglamentarios.

SECCION DE AUTENTICACION
EL SECCION DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. INTERVENIA: Que en presente fotocopia



- 2). De conformidad con lo anterior, cada propietario podrá enajenar, gravar, dar en anticresis o ceder la tenencia de su unidad de dominio privado o cualquier título, con las limitaciones impuestas por la ley y este Reglamento y en general cualesquiera de los actos a que faculta el derecho de dominio.
- 3). Servirse de los bienes comunes, siempre que lo haga según la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin perjuicio de uso legítimo de los demás propietarios y usuarios.
- 4). Disfrutar de los servicios comunales aprobados por la Asamblea General.
- 5). Solicitar de la Adiminstracion cualesquiera de los servicios que esta deba prestar de acuerdo con lo establecido por la Asamblea, el Consejo de Administracion y este Reglamento.
- 6). Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de Copropietarios con derecho a voz y voto.
- 7). Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exija la conservacion y reparacion del inmueble cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los demás copropietarios en los gastos comprobados.

8). Pedir al Juez competente la imposicion de multas de \$5.000.00 a \$100.000.00, a los propietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado, que violen las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 36.- Obligaciones de los Copropietarios: Son obligaciones de los propietarios y en lo pertinente de los usuarios, las siguientes:

- 1). Dar a las Unidades de Dominio Privado la destinacion que se establece en este Reglamento. La destinacion que se establece en este Reglamento solo podra ser cambiada

REGISTRO DE LA AGENCIACION
 EL SEÑALO DE LOS CARGOS DE SANITARIO DE
 SECCION D.E. MUNICIPAL Que se presenta fotograficamente

la cuota que debe a la vez
 05 AGO 2002





con autorización de la Asamblea General. ... Contribuir a las labores necesarias para la administración, conservación, reparación y reposición de los bienes comunes, de acuerdo con

los Coeficientes de Copropiedad y en la forma y términos que se establecen en este Reglamento. PARAGRAFO: Ningun propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le corresponden conforme al presente Reglamento, alegando la no utilización de determinados bienes o servicios comunes o por no estar ocupada su Unidad de dominio privado.

3). Ejecutar oportunamente las reparaciones de su respectivo bien de dominio particular, por cuya omisión se puede causar perjuicio a los demás bienes privados o comunales o a los ocupantes del inmueble.

4). Permitir la entrada a la Unidad de su propiedad al Administrador o al personal autorizado por este, encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes de dominio común o de los demás bienes privados.

5). Notificar por escrito al Administrador dentro de los cinco (5) días siguientes a la adquisición de un bien de dominio particular, su nombre, apellido y domicilio, lo mismo que el número, fecha lugar de otorgamiento de su respectivo título de propiedad.

6). Pagar las primas del seguro contra incendio correspondiente de acuerdo con lo establecido por la Asamblea de Copropietarios.

7). Mantener asegurado su inmueble contra incendio, por un valor que permita su reconstrucción.

8). Comunicar al Administrador todo caso de incendio o accidente que ocasiona o desinfectar su bien de dominio particular.

REVISADO Y AUTORIZADO

SOLICITUD DE AUTENTICACION
SE REALIZO DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. TELEFONICA: Que la presente fotocopia
Se otorga gratuitamente con la copia que tuvo a la vista



conforme a exigencias de las autoridades de higiene. _____

9). Solicitar autorización escrita del Administrador cuando vayan a efectuar cualquier trabajo o mudanza, indicando la hora y detalle del trabajo. _____

10). Velar por el buen funcionamiento de aparatos e instalaciones de su Unidad Privada. _____

11). Suscribir contratos con las personas a quienes conceda el uso o goce de su bien de dominio particular o exclusivo y pactar expresamente en ellos que el inquilino ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir este Reglamento. _____

ARTICULO 37.- Prohibiciones: Los copropietarios y todas las personas que ocupen Unidades Privadas, deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiese perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demás ocupantes o pusiere en peligro la seguridad, solidez o seguridad de la edificación. En especial deberán tener en cuenta las prohibiciones específicas que se indican enseguida, las cuales envuelven obligaciones de no hacer: _____

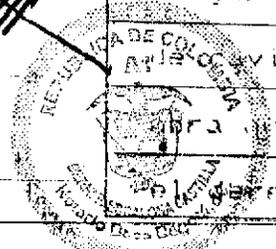
a). En relación con las Unidades de dominio Privado, está prohibido: _____

1). Alienar o conceder el uso de su Unidad Privada para usos o fines distintos a los autorizados por este Reglamento, a celebrar los mismos contratos con personas de mala conducta o de vida disoluta o desarreglada. _____

2). Destinar su bien de dominio particular a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres o a fines prohibidos por la Ley o por las autoridades. _____

3). Sostener en los muros estructurales, medianeros y techos cargas pesadas, sobrepeso, andamios, andadores y otros artefactos que pongan en peligro la seguridad de la edificación o contra el derecho de los demás. _____

COMISIÓN DE AUTENTICACION
 EL DOCUMENTO QUE EN EL CIRCULO DE LA IZQUIERDA SE
 ENCUENTRA EN LA ESCALA D.C. REGISTRADA: Que la presente autentica
 el original que se encuentra en el archivo de la
 Oficina de Registro y Catastro, D.C.
 05/06/2002





4) ...
 5) Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las

actividades personales del propietario, sustancias líquidas, corrosivas, inflamables, explosivas, antihigiénicas, demás que representen peligro para la seguridad de la construcción o para la salud o seguridad de sus habitantes. De acuerdo con esta disposición queda terminantemente prohibido el uso de estufas de petróleo o sustancias similares, solo en casos excepcionales el Consejo de Administración podrá autorizar el uso de estas estufas, de manera temporal, siempre y cuando se tomen las precauciones necesarias para evitar el riesgo de incendio.

6) Acometer obras que impliquen modificaciones internas sin el lleno de los requisitos establecidos en este Reglamento, o que comprometan la seguridad, solidez, salubridad de la edificación o disminuyan el aire o la luz de los demás bienes particulares.

Utilizar las ventanas para colgar ropas, tapetes, etc.
 Arrojar telas, materiales duros o indisolubles, arena, tierra y en general todo elemento que pueda obstruir cañerías de lavaplatos y tazas de sanitarios. En el evento de que se ocasionare algún daño por infracción de estas normas, el infractor responderá de todo perjuicio y correrán por su cuenta los gastos que demanden las reparaciones.

7) Tener en su Unidad Privada, gatos, perros, y en general cualquier clase de animales que causen molestias o perjuicios a los demás ocupantes.

Instalar maquinarias o equipos susceptibles de causar ruidos en las instalaciones generales de molestar a los

SERVICIO DE AUTENTICACION
 SEDE PRINCIPAL DEL COLEGIO DE SANTAFÉ DE
 BOGOTÁ, D.C. FERIA: Que la presente fotocopia
 coincide exactamente con la copia que tuve a la vista

05 A GO 2002



vecinos o que perjudiquen el funcionamiento de radios y television.

11). Destinar las Unidades Privadas a uso que causen perjuicios o molestias a los demas ocupantes.

12). Perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruidos o bullicios, conectar a alto volumen aparatos de sonido, radi o television, siendo mas terminante la prohibicion en las horas de la noche o en las primeras horas del dia. Estan especialmente prohibidas las clases de musica, baile, gimnasia en los apartamentos.

13). Los propietarios de la ultima planta no podran elevar nuevos pisos ni recargar la estructura de la edificacion con nuevas construcciones.

b). Con relacion a los Bienes Comunes y a la vida en comunidad quedan prohibidos los siguientes actos:

1). Obstaculizar o estorbar el acceso a las entradas de la edificacion, escaleras, rampas, halles y demas areas de circulacion, de manera que se dificulte el paso o acceso de los demas.

2). Usar los mismos bienes como lugares de reunion o destinarlos a cualquier otro objeto que genere incomodidad o bullicio.

3). Colocar avisos o letreros en las fachadas de la edificacion.

4). Impedir o dificultar la conservacion y reparacion de los bienes comunes.

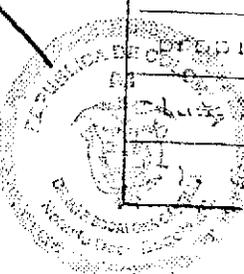
5). Usar los halles para el estacionamiento de motos, bicicletas y triciclos, toda vez que estos sitios estan condicionados exclusivamente a servir como areas de acceso.

6). Arreglar, colocar u otros elementos en los bienes de propiedad comun, u otros bienes de propiedad privada o a las areas publicas.

7). Usar las Areas de estacionamiento como lugares de juegos

SECRETARIA DE COMUNICACION Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL DE MEXICO
SECRETARIA DE COMUNICACION Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL DE MEXICO
Cada vez que se presente fotografias
Cada vez que se presente fotografias

5 AGO 2002





... para actividades
similares. _____

8). Variar en alguna forma las fachadas
de la edificación, quedando prohibidas,
entre otras obras, cambiar el tipo de
ventanas o vidrios, o aumentar o

disminuir el número de aquellos. _____

9). Instalar cualquier tipo de antenas de radio, radio
aficionado o radar, toda vez que estas interfieren las
comunicaciones de las Unidades Privadas. _____

10). Instalar rejas de seguridad en las ventanas, diferentes
al diseño uniforme que aprobara el Consejo de
Administración. _____

11). Sacudir alfombras o ropas en las ventanas o escaleras.

ARTICULO 38.- Norma para el uso de los Garajes: La
utilización de los garajes estará sujeta a las siguientes
reglas, las cuales consagran obligaciones de hacer y de no
hacer para los usuarios de tales garajes: _____

1). Ningun propietario o usuario podrá estacionar su
vehículo fuera de las líneas que demarcan el espacio o área
objeto de propiedad particular. _____

2). Aun cuando los usuarios de este sector tienen derecho a
transitar en sus vehículos por las zonas reservadas para la
circulación, esto nos lo faculta para estorbar el libre
movimiento de los demás vehículos. _____

3). No podrán hacerse reparaciones a los vehículos dentro de
los garajes fuera de las absolutamente necesarias para
retirar el vehículo y llevarlo a reparaciones definitivas a
otros sitios. _____

4). Queda expresamente prohibido estacionar en los
parqueaderos buses o busetas, y en general, vehículos con
capacidad superior a una tonelada. _____

Los propietarios deberán dejar los vehículos

SERVICIO DE AUTENTICACION
 DE DOCUMENTOS DEL CIRCULO DE SANTAFE DE
 BOGOTA D.C. RESTRICCIÓN: Que la presente acta
 expedida concuerda con la copia que tiene a la vista

No. 1055
 05 AGO 2002
 Oficina de Bogotá, D. C.



debidamente cerrados. _____

6). Quena expresamente prohibido el almacenamiento de combustible en caso de accidente causado por infraccion de esta norma, el infractor sera responsable por los daños causados. _____

7). Todo usuario de vehiculos al ser avisado de que su vehiculo esta botando gasolina, deberan hacerlo reparar inmediatamente. El infractor sera responsable de todo perjuicio. _____

8). La circulacion en los parqueaderos se hara siempre conservando la derecha y a velocidad moderada, siempre tendra prelación para estacionar el vehiculo que haya entrado primero. _____

9). Cualquier daño causado por uno de los usuarios a cualquiera de los vehiculos debe ser reportado inmediatamente a la administracion, quien segun las circunstancias debera avisar a las autoridades de transito. _____

ARTICULO 39.- Solidaridad: Cada propietario de Unidad de dominio Privado sera solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha unidad, a cualquier titulo, por sus actos u omisiones en especial por las multas que se impongan al usuario por la violacion de las leyes o de este reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario si no a las personas que con el conviven o a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada. _____

ARTICULO 40.- Extension de estas Normas: Todo lo dicho en este capitulo para los propietarios, en lo relativo a las prohibiciones y obligaciones, tanto relativas al uso de las Unidades Privadas como de los bienes comunes regira igualmente respecto a los arrendatarios y demas personas a las que los propietarios concedan el uso de su bien de particular. _____

ARTICULO 41.- Multas: La infraccion de las normas legales _____

AGENCIA DE ASESORIA
DE TRAFICO BOCA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE
CHILE. D.A. RESERVA: Cas 2. Avenida Catedral

854002002



54



del artículo 41 de la Ley 1733 de 1954, lo mismo que la violación a las disposiciones de este capítulo, dará lugar a que el Juez competente a petición del administrador o de cualquier propietario, le imponga al

infractor en forma breve y sumaria, una multa de cinco mil (\$5.000.00) a cien mil (\$100.000.00) pesos, sin perjuicio de las indemnizaciones y demás sanciones a que hubiere lugar. Estas Multas quedaran reajustadas anualmente en forma acumulativa, en la misma proporción en que aumente el costo de la vida, conforme las certificaciones que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, o la entidad que haga sus veces.

ARTICULO 42.- Numeracion: Los organos de administracion del inmueble material del presente Reglamento son los siguientes:

- 1). Asamblea de Copropietarios.
- 2). Consejo de Administracion.
- 3). Administrador.
- 4). Auditor o Revisor Fiscal.

ARTICULO 43.- Orden Jerarquico: Cada uno de los organos de administracion del inmueble objeto de este Reglamento tiene facultades especificamente detalladas en los siguientes capitulos, pero en caso de duda ha de entenderse que el

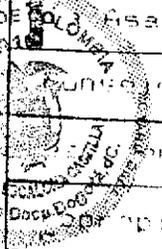
Administrador tiene atribuciones representativas y ejecutivas suficientes, en tanto que no le hayan sido expresamente negadas en este Reglamento, en disposiciones de

Asamblea de copropietarios en lo de su cargo, por el Consejo de Administracion, o la Asamblea de copropietarios. En todo caso, el organo de mayor jerarquia dentro de la propiedad, el Consejo de Administracion tendra facultades de reglamentar las normas de este Reglamento que por lo

ORGANISMO UNICO

COMISION DE AUTENTICACION
LE FOLIO DOCE DEL TITULO DE SANTAFE DE BOGOTA
BOGOTA, D.C., PASIVICA: Que la presente fotocopia
es una copia exacta de la copia que hay en la vista

054682002



requiere o que admiten modificaciones de las mismas.

ARTICULO 44.- Conformacion: La Asamblea de copropietarios esta conformada por todos los propietarios de bienes de dominio privado que en la fecha de la respectiva reunion tenga sus titulos de propiedad y se hallen inscritos en el Libro de Registros de copropietarios. Los propietarios podran actuar en la asamblea directamente o por representantes o mandatarios mediante delegacion hecha por comunicacion escrita, dirigida al Administrador. **PARAGRAFO**

1o.: Cada propietario no podra designar mas de un representante para que concurra a la Asamblea, cualquiera que sea el numero de bienes inmuebles que posea. **PARAGRAFO**

2o.: Cuando varias personas sean o lleguen a ser condueñas de una Unidad Privada o su dominio estuviere desmembrado, en cualquier forma, los interesados deberan designar una sola persona que los represente en el ejercicio de sus derechos de copropietarios. En caso de que no hubiere acuerdo, se nombrara conforme lo dispuesto en la Ley 95 de 1.890.

PARAGRAFO 3o.: Los miembros de los organismos de administracion y direccion de la copropiedad, los administradores, revisores, y empleados de la Propiedad Horizontal, no podran representar en la reuniones de la Asamblea, derechos distintos a los suyos propios mientras estén en ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 45.- Reuniones Ordinarias: La Asamblea de Copropietarios se reunira ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, en la fecha y lugar que señale el Administrador o en su defecto El Consejo de Administracion, haciendo citacion por carta circular a cada propietario o por cartel fijado en lugar visible en la entrada de la edificacion. Esta citacion habra de darse con un tiempo de quince dias de antelacion a la fecha señalada para reunion. Si el Administrador o en su

SENCENCIA DE AUTENTICACION
RECORDED DICE DEL CENSO DE SAN JUAN DE
EXCERPT. E.C. FISCALIA: Que la presente fotocopia

que se hizo en la fecha
de 15 de Agosto de 2002



55



defecto el Consejo de Administracion no convocaren la Asamblea, maximo durante el mes de marzo, ella debere reunirse el primer dia habil de abril a las 7:00 p.m. en el edificio. El aviso de convocatoria contendra necesariamente

la indicacion de la fecha, hora y lugar de la reunion, orden del dia propuesto y tambien las circunstancias de estar los balances, inventarios, presupuestos de gastos, cuentas y demas documentos a disposicion de los propietarios, para su examen en las oficinas de la administracion, durante ocho horas habiles cada dia. En su reunion ordinaria anual, la Asamblea se ocupara obligatoriamente, ademas de los aspectos que desee tratar, de las funciones indicadas en los literales: a), b), d), f), g), y h) del Articulo 54o. de este Reglamento.

ARTICULO 46.- Reuniones Extraordinarias: La Asamblea de copropietarios se reunira extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el Administrador o el Consejo de Administracion o por el numero plural de copropietarios que represente por lo menos, el 10% de los Coeficientes de Copropiedad. El procedimiento para la convocatoria sera el mismo indicado en el Articulo anterior expresado ademas el motivo de la reunion y los asuntos a tratar. En estas reuniones no se podran tratar asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria, salvo por decision del 70% de los derechos representados en la reunion y una vez agotado el orden del dia propuesto. Sin necesidad de convocatoria previa, puede la Asamblea reunirse extraordinariamente en cualquier momento en que estuviere presentes la totalidad de los copropietarios, personalmente los mandatarios facultados mediante poder para representarlos.

SECUENCIA DE AUTENTICACION
 EL NOTARIO DOCE DE CERCADO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ, D.C. FIEBRES FEBRUARIAS 1963
 El libro de actas de la Asamblea de Copropietarios

5-AUG-2002
 Registrado en el



ARTICULO 47.- Quorum Deliberatorio: Para que la Asamblea pueda entrar a deliberar y a decidir validamente será necesaria la concurrencia de propietarios personalmente o representados, que agrupen, por los menos el 51% de los derechos en que se haya dividido el inmueble, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad previstos en el Artículo 15o.. PARAGRAFO 1o.: No es indispensable para la validez de la asamblea que a ella asistan el Administrado y el Consejo de Administracion. En todo caso los miembros del Consejo de Administracion no pueden representar derechos diferentes a los suyos, o de aquellos cuya representacion ejercen por la Ley. PARAGRAFO 2o.: Si verificada la primera reunion de la Asamblea no se obtuviere el quorum indicado, los asistentes a dicha reunion o el Administrador, convocaran a una segunda para las 48 horas siguientes, en la misma forma fijada en este Reglamento. La nueva reunion sesionara u decidira validamente con un numero plural de propietarios por mayoria de votos, siempre y cuando este representado un minimo del 10% de los coeficientes de copropiedad.

ARTICULO 48.- Votos: Cada propietario tendra derecho a un voto por cada Unidad Privada y votara en proporcion a su Coeficiente de Copropiedad. El representante de varios propietarios puede votar por separado.

ARTICULO 49.- Quorum Decisorio: Cuando en la Ley 182 de 1948 y las demas disposiciones posteriores que la modifican o en el presente Reglamento no se indicare otra cosa, las decisiones de la Asamblea se tomaran por mayoria absoluta de los votos presentes en la reunion.

ARTICULO 50.- Quorum Decisorio Especial: Toda decision o acuerdo que entrañe la imposicion de gravámenes extraordinarios, que tengan por objeto la construccion de mejoras voluntarias, que impliquen una sensible alteracion en el goce de los bienes comunes, o que modifique los

FOTOCOPIADO DEL DOCUMENTO DE LA ASAMBLEA DE
 CONDOMINIO D.E. "SANTANA" Que se encuentra fotocopiado
 en el expediente con la copia que tuvo a la vista

05402002



56



Coeficientes de Copropiedad, se
requerire la aprobacion del 50% de los
Coeficientes de Copropiedad en que esta
dividido el inmueble.

**ARTICULO 51.- Funcionamiento de la
Asamblea:**

1). Establecido el quorum, la Asamblea de Copropietarios quedara instalada y procedera a designar un Presidente y un Secretario lo cual podra hacerse por aclamacion o por aprobacion oral de una proposicion presentada en tal sentido.

2). El tramite de las discusiones y el desarrollo en si de la Asamblea sera el acostumbrado en las reuniones similares de Asambleas de Accionistas de Sociedades.

ARTICULO 52.- Actas de la Asamblea: Todo lo tratado y decidido en cada reunion de la Asamblea se dejara constancia en un Acta que sera aprobada por una comision plural designada por los asistentes a dicha Asamblea. Las Actas deberan contener especialmente la fecha, hora y lugar de reunion, la forma como se hizo la convocatoria, la lista de los asistentes, con la indicacion de carácter personal o de mandatario en que actuo cada uno de ellos y sus respectivos

Coeficientes de copropiedad, los documentos presentados en la reunion, las decisiones aprobadas, las votaciones verificadas, etc. Una vez aprobada el Acta debera ser inscrita en el Libro de Actas, registrado en la Camara de Comercio local o en uno de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, en orden estrictamente cronologico, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario y la Comision que lo haya aprobado. Dichas actas, en sus originales y copias, deberan ser depositadas en el Libro de Actas y sus copias deberan ser firmadas por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y debidamente autenticadas ante el Notario que presta

SECUENCIA DE AUTENTICACION

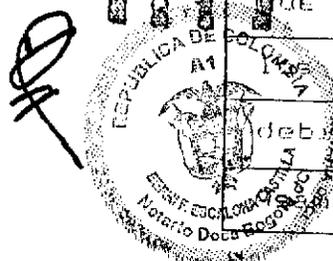
SE NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

BOGOTA, D.C., TESTIFICA: Que la presente fotografica

reproduce fielmente el contenido del documento con la copia que tuvo a la vista

el Notario

052602002



merito ejecutivo para el cobro de las expensas comunes de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13o. de la Ley 182 de 1.948, sin necesidad de reconocimiento de firmas o documentos, de requerimiento para constituir en mora al deudor, ni de notificación alguna de este. Las Actas deberán ser puestas en conocimiento de los copropietarios mediante envío de la copia completa del texto o la fijación del mismo colocado en el acceso del inmueble.

ARTICULO 53.- Obligatoriedad: Las decisiones de la Asamblea, tomadas con el quorum y las formalidades previstas en este reglamento, son obligatorias para todos los propietarios, hayan concurrido o no a la respectiva reunion. En lo pertinente, tambien tendran caracter obligatorio para los ocupantes del inmueble.

ARTICULO 54.- Funciones de la Asamblea: La Asamblea de Copropietarios tiene las siguientes funciones:

a). Elegir anualmente al Administrador y su suplente y fijarle su asignacion, supervisar sus funciones y removerlo por lo cualquier causa.

b). Elegir por votacion escrita, cada año, el Consejo de Administracion, por el sistema de cuociente electoral, con sujecion a lo previsto al respecto en este Reglamento.

c). Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones.

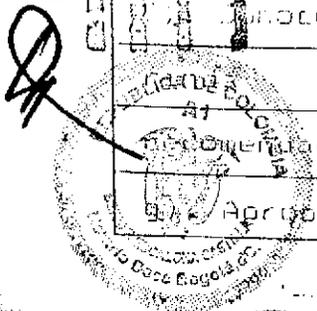
d). Elegir el Auditor o Revisor Fiscal y su suplente y fijarle la asignacion, asi como señalarle sus funciones, en lo no previsto en este Reglamento.

e). Revocar los nombramientos hechos cuando asi lo considere conveniente.

f). Aprobar y aprobar o improbar las cuentas anuales que le presente el Administrador, oidas previamente las recomendaciones del Consejo de Administracion.

g). Aprobar el presupuesto detallado de gastos e ingresos

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
CALLE 100 N. 100-100 CIRCULO DE SANTANA DE
BOGOTÁ, D. C.
05 AGO 2002





... con
...
...
... del inmueble,
... del informe
... que deben presentar el
Administrador y el Consejo de

- Administración.
- h). Distribuir las cuotas de gastos entre los copropietarios, con atención a los Coeficientes de Copropiedad establecidos en este Reglamento, siguiendo el presupuesto anual aprobado, e indicando la época de vencimiento de cada cuota en forma que aparezca para cada propietario, en la respectiva Acta, la obligación de pagar dichas sumas de dinero en forma determinada y exigible, para que pueda prestar merito ejecutivo.
- i). Autorizar la cuantía de los seguros de incendio legalmente obligatorios.
- j). Decretar cuotas a cargo de los copropietarios siempre de acuerdo con los coeficientes de copropiedad, cuando sea necesario conforme lo previsto en el Artículo 160. de este Reglamento, reglamentar su pago y señalar intereses demora.
- k). Resolver sobre la ejecución de mejoras útiles o voluntarias en el inmueble y sobre las que impliquen su parcial alteración del goce de los bienes comunes o de su destinación.
- l). Modificar, adicionar o sustituir el presente Reglamento con el voto favorable de 70% de los Coeficientes de copropiedad en que se considera dividido el inmueble.
- ll). Ordenar la reconstrucción total o parcial del inmueble en los casos en que se le autorice, de acuerdo con las leyes respectivas.

05 AGO 2002

COMUNICACION DE AUTENTICACION
EN FEELARIO DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. INSTRUMENTAL Que h presente fotocopia
de este documento con la copia que fue a la vez



General de la copropiedad no atribuido a otro órgano, la
misma que de todo acto, contrato o empresa tendiente a
asegurar la estabilidad de la edificación o la mayor
funcionalidad de los servicios de la misma, reconociendo los
derechos de cada propietario, pero haciendo primar el
interés general. _____

n). Delegar las funciones que a bien tenga, en el Consejo de
Administración. _____

ñ). Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime
conveniente, las reservas para el pago de prestaciones
sociales a los trabajadores y aquellas reservas que
considere necesarias o pertinentes. _____

ARTICULO 55.- Consejo de Administración: INTEGRACION Y FORMA

DE ELECCION: Anualmente la asamblea de copropietarios
elegirá por votación escrita, por el sistema de cociente
electoral, el Consejo de Administración, el cual estará
integrado por lo menos por tres (3) miembros principales y
tres (3) suplentes numéricos, los cuales deberán ser
copropietarios o mandatarios de personas titulares del
dominio. **PARAGRAFO 1o.:** Si la asamblea de Copropietarios lo

considera conveniente, podrá por mayoría de los asistentes,
aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo.

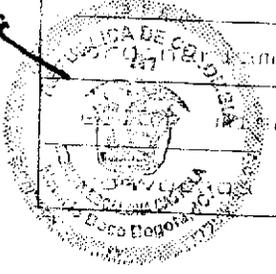
Asunto que en todo caso podrá ser decidido antes de su
integración anual. **PARAGRAFO 2o.:** Los miembros del Consejo
actuarán su cargo ad-honorem, toda vez que actúan con un
mandato tendiente al bien común, en el cual deberán
desarrollar todas sus intervenciones y decisiones. _____

ARTICULO 56.- Sesiones y Quorum: Para las reuniones del

Consejo y para quorum la asistencia de la mitad más uno de
los miembros, principales o suplentes. El Consejo se reunirá
ordinariamente por lo menos una vez al mes o en los días que
se determine en la ordenanza general, y extraordinariamente cuando sea
convocado con tal carácter por el Administrador, a

05 AGO 2002

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS





iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo: las sesiones serán presididas por el Presidente, designado por la misma Junta y actuara como Secretario el Administrador, quien en tal cargo, se

ocupara de las citaciones a Consejo. Las decisiones serán tomadas por la mitad mas uno de los asistentes, salvo que en este reglamento se establezca quorum especial para asuntos determinados.

ARTICULO 57.- Actas del Consejo: De todas las reuniones del Consejo se dejara constancia en Actas que se extenderan en orden cronologico en un Libro de Actas. En ellas debera dejarse constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se lleguen en las reuniones, ademas de la indicacion de la fecha y hora de la reunion y la lista de los asistentes. Dichas Actas deberan firmarse por el Presidente y el Secretario del Consejo.

ARTICULO 58.- Funciones del Consejo de Administracion: El Consejo tendra las siguientes funciones:

a). Informar anualmente, y cuando ademas lo juzgue conveniente, a la Asamblea de Copropietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el Administrador y el concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el Administrador.

b). Convocar a la Asamblea a reunion ordinaria cuando el Administrador no lo hubiere hecho oportunamente y la reunion extraordinaria en los casos previstos en este Reglamento.

c). Autorizar el nombramiento de los empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea, cuya provision no corresponda a otro organo.

d). Velar por el funcionamiento de la Copropiedad.

AGENCIA DE AUTENTICACION
 EL SEÑALADO EN EL ORIGINAL DEL ORIGINAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C., FOTOCOPIA QUE LE PRESENTA FOTOCOPIA
 ORIGINAL AUTENTICADO con la copia que tiene a la vista
 Servicio de Fianza, D.C.

0.5 AGO 2002



Asamblea, del Acta de la Asamblea que haya decretado la cuantía y forma de pago de la cuota en mora y transcribiendo el Artículo del Reglamento de Propiedad Horizontal en donde conste el coeficiente de copropiedad del propietario moroso.

o). Hacer por cuenta de la Copropiedad los pagos que sean procedentes, con cargo al presupuesto aprobado evitando que ellos se hagan morosos.

p). Organizar bajo su directa responsabilidad, la Vigilancia del inmueble.

q). Invertir los fondos recaudados por la copropiedad, por cualquier concepto, en forma tal que se garantice su liquidez, siguiendo al efecto las instrucciones de la Asamblea de Copropietarios, o del Consejo de administración.

r). Cuidar diligentemente que cada propietario u ocupante use su Unidad de Dominio Privado en la forma prevista en este Reglamento, y aplicar en caso de infracción a las normas aquí previstas para su uso, las sanciones que autorice la Asamblea lo mismo que hacer la solicitud de imposición de multas de que trata el artículo 7o. de la Ley 8 de 1.948.

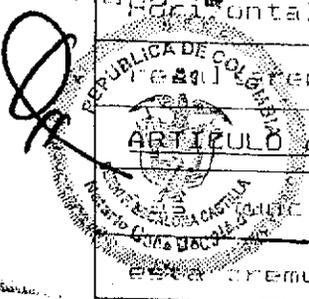
s). Protocolizar las reformas al Reglamento de Administración de la propiedad Horizontal aprobados por la Asamblea General de Propietarios y aquellos actos y documentos para los cuales se requiera esta formalidad.

t). Ejercer en fin, con relación al inmueble, todas las actividades que no estando prohibidas legal o estatutariamente, se acostumbre a asignar a los Administradores de bienes sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, solucionado así los vacíos y contradicciones que resulten de este Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Remuneración: Se presume que el ejercicio de las funciones del Administrador es remunerado en dinero, esta remuneración será fijada anualmente por la Asamblea

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

5-A-60-2012



7341



para todo el ejercicio presupuestal que
debe aprobarse, sea que consista en una
suma fija o en un porcentaje sobre
los recaudos. Aunque este cargo puede
también ser no remunerado.

ARTICULO 62.- Transmision y Cuentas de

Cargo de Administrador: Al cesar en el cargo la persona natural o juridica que actuo como Administrador, debera hacer entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la Copropiedad, con una completa rendicion de cuentas, al efecto, se firmara un Acta por el Administrador que entrega y el que recibe, documento que sera entregado al Consejo de Administracion, el cual correspondera, en el receso de la Asamblea de Copropietarios, dar el finiquito al Administrador saliente.

ARTICULO 63.- El Revisor: NOMBRAMIENTO: La copropiedad tendra un revisor o Auditor de libre nombramiento y remocion por la Asamblea de Copropietarios para periodos de un año.

ARTICULO 64.- Incompatibilidad: El Revisor no podra ser socio del Administrador, ni de los miembros del Consejo de Administracion, ni pariente de estos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni empleado en los negocios del Administrador, pero podra o no ser copropietario del inmueble.

ARTICULO 65.- Funciones:
a) Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la copropiedad, en un todo de acuerdo con el Consejo de Administracion.

b) Revisar y controlar los gastos, los ingresos y las demas funciones que exige la Administracion.

c) Controlar que las operaciones y los actos de la Administracion se ajusten a las disposiciones de la Ley, del Reglamento, de la Asamblea y del Consejo de Administracion.

OFICINA DE AUTENTICACION
DEL CIRCULO DE NOTARIOS DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ



d). Informar a la Asamblea sobre el examen de las cuentas de la Administración. _____

e). Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la Administración. _____

f). Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea y el Consejo. _____

ARTICULO 66.- Del Fondo de Reserva. CREACION Y FINALIDAD: Con el fin de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para mejoras y reparaciones urgentes y convenientes para gastos imprevistos, o para suplir el deficit presupuestal anual ordinario, se creara un fondo de reserva el cual pertenecera a todos los copropietarios de acuerdo al Coeficiente de Copropiedad. _____

ARTICULO 67.- Formacion en Incremento: El fondo de reservara se formara e incrementara con los siguientes ingresos: _____

a). El 10 % de las cuotas ordinarias con que deben contribuir los copropietarios para el sostenimiento de la copropiedad el primer año. _____

b). Los provenientes de intereses de mora, multas etc. previstos como sanciones en este Reglamento o por la Asamblea de Copropietarios. _____

c). Los resultantes de superavit de ejecucion de presupuesto anual de gastos, en cuanto la Asamblea de Copropietarios no dispusiere absorverlos en el presupuesto subsiguiente. _____

d). Los adquiridos lícitamente por la copropiedad por cualquier otro concepto. _____

ARTICULO 68.- Manejo e Inversion: Mientras la Asamblea de copropietarios no disponga otra cosa, el fondo de reserva se manejara por el administrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la Copropiedad debiendo mantenerse invertido en valores de facil y pronta liquidez. Cuando la Asamblea lo apruebe previamente expresamente el Fondo de Reserva podra invertirse en mejoras a los bienes de

PRESENCIA DE AUTENTICACION

ESTADO DE LOS CUENTOS DE SANTA FE DE

BOGOTÁ, a los _____ días del mes de _____ de 19____.

Yo, el suscrito, _____

20200202

7341

62



propiedad comun. _____

ARTICULO 69.- Naturaleza de las Participaciones en el fondo: Las participaciones que a los copropietarios correspondan en el fondo de reserva, tiene el caracter de bienes

comunes y por consiguiente siguen forzosamente al dominio de los bienes de dominio particular y no son susceptibles de negociacion separada. No obstante, la Asamblea de Copropietarios podra disponer la reparticion parcial, y aun total, de los bienes que forman el fondo de reserva, entre los copropietarios de acuerdo con sus Coeficientes de Copropiedad y por decision unanime de la totalidad de los asistentes. _____

ARTICULO 70.- Arbitramento: Todo conflicto que se presente entre los copropietarios o entre ellos y usuarios, o entre unos y otros con el Administrador y que no sea dirimido por el Consejo de Administracion, se sometera a la decision de Arbitros, lo cual se sujetara a lo dispuesto sobre el particular en elCodigo de Comercio. Los tres arbitros, deberan ser nombrados de comun acuerdo por las partes en litigio, en caso de que no lograse este acuerdo, seran nombrados por la Camara de Comercio de Bogota. El Tribunal debe fallar en derecho. _____

ARTICULO 71.- Empleados: Ninguna persona que preste sus servicios a la Copropiedad cesara en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesion y entre a ejercer el cargo quien debe reemplazarlo, salvo disposicion en contrario de quien sea el nombramiento. _____

ARTICULO 72.- Remocion de Escombros.- _____ con lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993, 100 de 1994 y 110 de 1994.

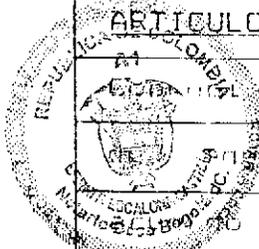
DECLARACION DE AUTENTICACION

DECLARACION DE AUTENTICACION DEL ORIGINAL DEL CIRCULO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C., TESTIFICA: Que la presente fotocopia es una copia que tuvo a la vista el día 05 AGO 2002

El presente documento es una copia que tuvo a la vista el día 05 AGO 2002

[Handwritten signature]



7341



... para la fecha Asamblea, convocada en la forma prescrita para las Asambleas ordinarias. el propietario o Administrador provisional entregara la Administracion a la persona designada

como tal por los copropietarios. Si en dicho plazo no se reuniere la Asamblea o no se designare Administrador por los copropietarios, este sera nombrado por el constructor o primer propietario, quien a partir de este nombramiento queda desligado de toda responsabilidad con la Administracion del inmueble, sin que deba contribuir con cuota alguna para el pago de gastos de Administracion, sostenimiento, seguros, etc.

PARAGRAFO: Es entendido que el presupuesto de gastos y expensas comunes a que se refiere la presente clausula tendra fuerza obligatoria para los copropietarios, a partir de la fecha en que se les vaya haciendo entrega material de sus respectivas Unidades Privadas por ellos adquiridas, o de la fecha fijada para ello. En consecuencia, mientras se entrega la Administracion los gastos causados en la Administracion, conservacion, vigilancia, seguros y mantenimiento, seran asumidos, exclusivamente por los respectivos copropietarios del mismo (o de la respectiva Etapa si esta se entrega por Etapas), y se distribuiran segun lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 76.- Inventarios y Balances: El 31 de Diciembre de cada año, el Administrador contara las cuotas de dicho año y elaborara el correspondiente balance general correspondiente.

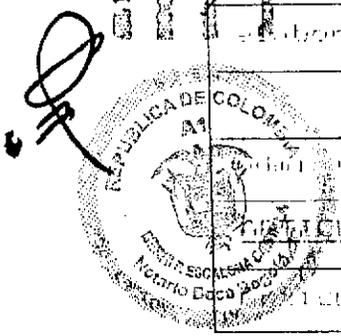
... del Consejo de Administracion de los copropietarios.

ARTICULO 77.- Ciudadacion de la Propiedad Horizontal: El artículo 14 de la Ley 130 de 1958 con el artículo 20 del

PRESENCIA DE AUTENTICACION
 EL NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., TESTIFICA: Que la presente fotocopia

con el original que se tiene a la vista

05 AGO 2002



Artículo 50. del Decreto, 1.335 de 1.955 y con la normatividad de la legislación ordinaria que, en subsidio, le es aplicable el sistema de la propiedad por departamentos, esta se extingue por la destrucción del edificio o por su deterioro en una proporción que represente, a lo menos, las tres cuartas partes de su valor o si se ordenare su demolición, de conformidad con el Artículo 988 del Código Civil; también se extingue por conversión del régimen especial enunciado en propiedad ordinaria que hubiere decidido la universalidad de los copropietarios o que resultase de la adquisición simultánea o sucesiva del inmueble por un singular propietario o por una persona extraña a la comunidad. En los casos en que la extinción del régimen de la propiedad por departamentos y horizontal implique la distribución de los bienes de dominio común entre sus condominios, esta se cumplirá observándose la proporcionalidad del derecho de condominio que corresponda a cada Unidad de dominio exclusivo, y siguiendo al efecto el procedimiento establecido en los Artículos 475 a 484 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 78.- Disposición Transitoria: En el evento de que la entidad encargada de otorgar los permisos de venta, exija al constructor alguna modificación al Reglamento de Ciudad Horizontal, en desarrollo de la función de otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad, se entiende que los futuros copropietarios leagan al Constructor para la modificación del mismo, a la obtención de la Licencia de Construcción que apruebe modificaciones si es el caso.

OFICINA DE ATENCION AL CLIENTE
 C/ CALLE DE LA PAZ 100
 BOGOTÁ, D. C.
 TEL: 280 0000
 FAX: 280 0000
 WWW: www.colmat.com.co

05 AGO 2002

... por los otorgantes, y formalidad del registro dentro del término ... firma de conformidad. El Notario lo autoriza. El presente instrumento se otorga y firma en las

EX



siguientes hojas de papel notarial:

- SB400454 - SB400455 - SB400456 -
- SB400457 - SB400439 - SB400440 -
- SB400441 - SB400442 - SB400443 -
- SB400444 - SB400445 - SB400446 -
- SB400447 - SB400448 - SB400076 -

SB400077 - SB400078 - SB400079 - SB400080 - SB400081 -
SB400082 - SB400083 - SB400084 - SB400085 - SB400086 -
SB400087 - SB400088 - SB400089 - SB400090 - SB400091 -
SB400092 - SB400093 - SB400094 - SB400095 - SB400096 -
SB400097 - SB400098 - SB400099 - SB400100 - SB400101 -
SB400102 - SB400103 - SB400104 - SB400105 - SB400106 -
SB400107 - SB400108 - SB400109 - SB400110 - SB400111 -
SB400112 - SB400113 - SB400114 - SB400115 - SB400116 -
SB400117 - SB400118 y SB400449. - - - - -
Enmendados: uno (1.991) - vacío - 59.70 m2, SI VALEN. - - - - -
Enmendados: C, - 20 - DEPENDENCIAS: Un depósito - vacío, VALEN. - - - - -
Enmendados: SB 400454-SB400455-SB400456 y SB400457, VALEN. - - - - -

DEPENDENCIA DE ADMINISTRACION
 DE FOLIARIO DE LOS DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
 Enmendados: uno (1.991) - vacío - 59.70 m2, SI VALEN.
 Enmendados: C, - 20 - DEPENDENCIAS: Un depósito - vacío, VALEN.
 Enmendados: SB 400454-SB400455-SB400456 y SB400457, VALEN.

05 AGO 2002



DERECHOS \$ 3.000.00

DECRETO 172/92

FIRMADOS:

INVERSIONES ROLDAN RONCANCIO RR CIA. LTDA.

NIT. 800.059.227-1

[Signature]
GUILLERMO ROLDAN MORENO

C.C. No. 4129151

L.M. No.

EL NOTARIO DIECIOCHO TITULAR



ES *[Signature]* COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

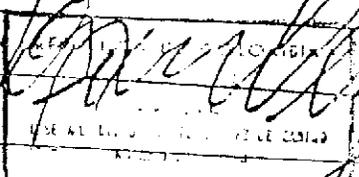
LA EXHIBO Y AUTORIZO EN *59* HOJAS

ROTTER. REG/ *[Signature]* LIBRES CON DESTINO A *[Signature]*

DADA EN BOGOTA D. E. 22 AGO 1997

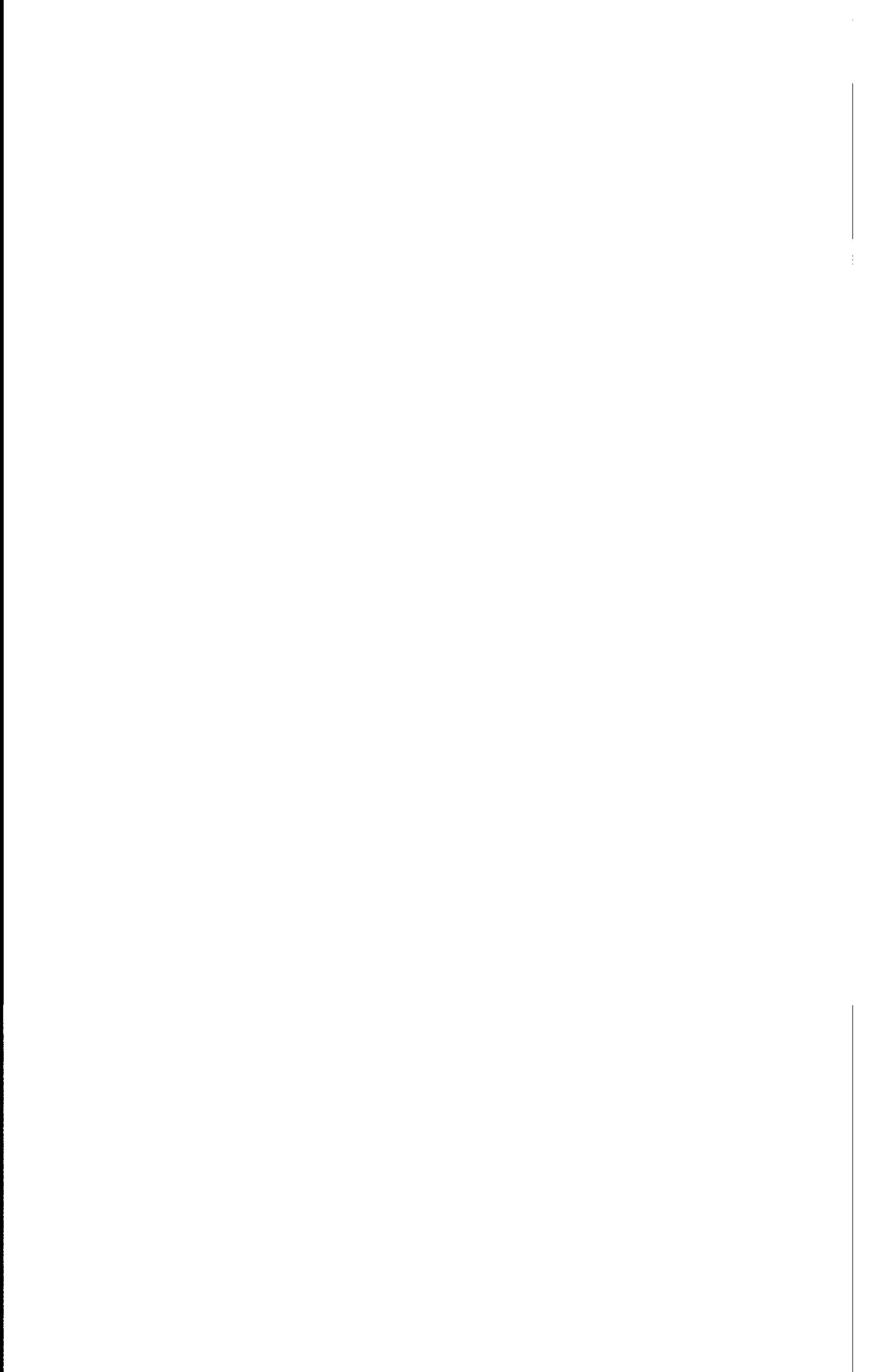
EL NOTARIO DIECIOCHO

05 AGO 2002



El Notario Dieciocho Titular...
Que In presencia fotocopio...
en la copia que tuve a la vista...
E. C. [Signature]

[Signature]



columna común y línea imaginaria al medio; con el garaje
No. 10. Línea imaginaria al medio; con el garaje No. 17. Del
mojón B al A En línea quebrada en distancias; 4.575, 2.20
mts. Línea imaginaria, columna común, línea imaginaria y
columna común al medio; con el garaje No. 12. Línea
imaginaria al medio; con circulación común. <u>CENIT</u> : Con
entrepiso común al medio, primer piso. <u>NADIR</u> : Con placa
común de subsuelo y cimentación. <u>DEPENDENCIAS</u> : Un cupo de
parqueo _____
<u>GARAJE 12</u> : Tiene acceso por la cra 44C No. 21-10, área
privada cubierta 10.74 mts ² . Altura libre 2.20 mts.
Coeficiente de copropiedad 0.36 %. Sus linderos especiales
son: Del mojón A al B En línea quebrada en distancias: 0.30,
0.40, 2.55, 0.40, 0.30, 0.40, 1.425, 2.40 mts. Columna
común, línea imaginaria, columna común y línea imaginaria al
medio; con el garaje No. 11. Línea imaginaria al medio; con
el garaje No. 18. Del mojón B al A En línea quebrada en
distancias: 4.575, 2.00 mts. Línea imaginaria al medio; con
el garaje No. 13. Línea imaginaria al medio; con circulación
común. <u>CENIT</u> : Con entrepiso común al medio, primer piso.
<u>NADIR</u> : Con placa común de subsuelo y cimentación.
<u>DEPENDENCIAS</u> : Un cupo de parqueo. _____
<u>GARAJE 13</u> : Tiene acceso por la cra 44C No. 21-30, área
privada cubierta 10.86mts ² , altura libre 2.20mts; Coeficiente
de copropiedad 0.36%. Sus linderos especiales son: Del mojón
A al B En línea quebrada en distancias: 2.42. 2.50 mts.
Línea imaginaria al medio; con circulación común y con el
garaje 14. Del mojón B al A En línea quebrada en distancias:
2.42, 2.50 mts. muro común al medio, con antejardín sobre la
carretera. Línea imaginaria al medio con los depósitos 13
y 14. <u>CENIT</u> : Con entrepiso común al medio, primer piso.
<u>NADIR</u> : Con placa común de subsuelo y cimentación.
<u>DEPENDENCIAS</u> : Un cupo de parqueo. _____

SERVICIO DE AUTENTICACION
 DEL EJECUTIVO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE
 BUENOS AIRES

05 AGO 2002



Bogotá D.C. y esta constituido por: a)
 El lote de terreno sobre el cual se
 construyó el edificio Multifamiliar
 "ROTTERDAM II" tiene un area de 320.62
 M2 y sus linderos individuales son:
 POR EL NORTE: En una extensión de 23.50

metros. con el Lote No. 4, de la Manzana 21 de la
 Urbanización Santa Clara. POR EL SUR: En una extensión de
 24.55 metros, con la via Diagonal 22A. POR EL ORIENTE: En
 una extension de 32.11 metros, con los lotes No. 8 y No. 7
 de la Manzana 21 de la Urbanización Santa Clara. POR EL
 OCCIDENTE: En una extension de 39.23 metros, con la via
 carrera 44C. b) El edificio que en él se construyó es de
 siete (7) pisos y semisótano. **ARTICULO 7.- Clase de Bienes:**
 El Edificio objeto de este Reglamento ha sido diseñado y
 construido para someterlo al Regimen de Propiedad
 Horizontal, de tal manera que sus propietarios sean dueños
 exclusivos de sus Unidades Privadas y comuneros en los
 Bienes afectados al dominio común. En los Planos de
 Propiedad Horizontal que se anexan, los Bienes Comunes estan
 señalados con rayas inclinadas. **ARTICULO 8.- Bienes
 Privadas:** DELIMITACION Y DESTINACION: Son Bienes de Propiedad
 Privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en
 los Planos de Propiedad Horizontal y susceptibles de
 aprovechamiento independiente con los elementos
 arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparente o
 que estén comprendidos dentro de sus limites y sirvan
 exclusivamente a su propietario. -----
SEMISOTANO: Veintiseis garajes. Altura libre 2.20 mts.
 Veintiseis depositos. Altura libre 2.20mts. -----
PRIMERO PISO: Dieciseis garajes. Altura libre 2.20 mts. Dos
 depositos. Altura libre 2.20mts. -----
SEGUNDO PISO: El apto 201 consta de sala-comedor, cocina.

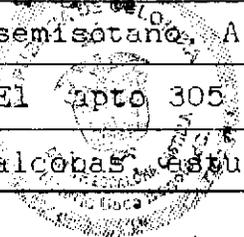
COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

AGENCIA DE AUFENTICACION
BOGOTÁ DCCC DEL CIRCULO DE SANTAFÉ DE

05 AGO 2002

66

ropas, tres alcobas, dos baños y un garaje y depósito en el semiótano.
El apto 202 consta de sala-comedor, cocina, una alcoba, un baño; y un garaje y depósito en el primer piso. Altura libre 2.20 mts.
El apto 203 consta de salón, cocineta, ropas, dos alcobas, estudio, dos baños, y un garaje en el primer piso y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.
El apto 204 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.
El apto 205 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.
El apto 206 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.
El apto 207 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.
TERCER PISO: El apto 301 consta de sala-comedor, cocina, ropas tres alcobas, dos baños y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre de 2.20mts.
El apto 302 consta de salón, cocineta, una alcoba, un baño y un garaje en el primer piso. Altura libre 2.20 mts.
El apto 303 consta de sala-comedor, cocina, ropas, dos alcobas estudio, dos baños, y un garaje en el primer piso y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.
El apto 304 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.
El apto 305 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el

DEL MUNICIPIO DE...
 55 60202




DEPOSITO 2: Tiene acceso por la carrera 44C No. 21-30 area _____ privada cubierta 0.80 mts². Altura libre 2.20 mts. Coeficiente de copropiedad 0.03 %. Sus linderos especiales son: Del mojón E al B En

línea quebrada en distancias: 0.30, 0.25, 0.40, 1.25 mts. columna común y muro común al medio; con el antejardín común de la carrera 44C. Muro común al medio; con vacío común. Del mojón B al A En línea quebrada en distancias: 0.70, 1.00 mts. Muro común al medio; con el depósito No. 1. Línea imaginaria al medio; con circulación común. CENIT: Con entrepiso común al medio, segundo piso. NADIR: Con entrepiso común al medio, semisótano. DEPENDENCIAS: Un depósito. _____

SEGUNDO PISO: NIVEL +4.00 _____

APARTAMENTO 201: Tiene acceso por la carrera 44C No. 21-10/30, area privada cubierta 70.13 mts², altura libre 2.20 mts². Coeficiente de copropiedad 2.29%. Sus linderos especiales son: Del mojón A al B En línea quebrada en distancias: 0.15, 1.40, _____

1.70, 2.40 mts. Muro común al medio; con circulación común. Del mojón B al C En línea quebrada en distancias: 1.25, 0.25, 0.30, 0.25, 3.20 mts. Muro común, columna común y muro común al medio; con vacío común. Del mojón C al D En línea quebrada en distancias: 0.25, 0.15, 0.31, 0.30, 0.85, 0.30, 0.75, 0.15, 0.40, 0.15, 1.85 mts. columna común y muro común al medio; con el lote No. 7 de la misma manzana y urbanización. Muro común al medio; con ducto común. Muro común, columna común y muro común al medio; con el lote No. 7 de la misma manzana y urbanización. Del mojón D al E En línea quebrada en distancias: 1.40, 0.30, 1.40, 0.30, 3.15, 1.70 mts. Muro común de fachada al medio; con vacío sobre antejardín de la diagonal 228. Del mojón E al A

SEGUENCIA DE AUTENTICACION

BOGOTÁ, D.C. FECHICA: Que la presente fotocopia

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista



en línea quebrada en distancias: 1.35, 0.15, 0.40, 0.15, 0.80, 2.50, 2.00, 0.15, 1.00 mts. Muro común, columna común, y muro común al medio; con el apartamento 202. Muro común y línea imaginaria al medio; con circulación común.

DENIT: Con entrepiso común al medio, tercer piso. NADIR: Con entrepiso común al medio, primer piso. DEPENDENCIAS: Sala comedor, 3 alcobas, 2 baños, cocina y ropas.

APARTAMENTO 202: Tiene acceso por la carrera 44C No. 21-10/30, área privada cubierta 27.60 m², altura libre 2.20 mts². Coeficiente de copropiedad, 0.90%. Sus linderos especiales son: _____

Del mojón A al B En línea quebrada en distancias: 0.15, 1.20, 1.25, 1.05, 1.40, 3.20 mts. Muro común al medio; con circulación común y apartamento 201. Del mojón B al C En línea quebrada en distancias: 1.60, 0.50, 1.25, 0.40, 2.80 mts., muro común de fachada al medio; con vacío común sobre antejardín de la diagonal 22A. Del mojón C al D En línea quebrada en distancias: 3.50, 1.00, 0.15, 1.30 mts. Muro común, columna común y muro común al medio; con el apartamento 203. Del mojón D al A En línea quebrada en distancia: 2.25, 0.15, 1.00 mts. Muro común y línea imaginaria al medio; con circulación común. DENIT: Con entrepiso común al medio, tercer piso. NADIR: Con entrepiso común al medio, primer piso. DEPENDENCIAS: Salón, una alcoba, un baño, / cocineta. APARTAMENTO 203: Tiene acceso por la carrera 44C No. 21-10/30, área privada cubierta 57.16 mts², altura libre 2.20 mts². Coeficiente de copropiedad 0.97%. Sus linderos especiales son: _____

Del mojón A al B En línea quebrada en distancias: 2.10, 0.15, 0.70, 0.15, 0.40, 0.15, 1.65 mts. Muro común, columna común y muro común al medio; con el apartamento 202. Del mojón B al C En línea quebrada en distancias: 1.50, 0.50, 0.15, 0.40, 1.50, 0.50, 0.65, 0.50, 0.75 mts. Muro común de

CERTIFICACION DE AUTENTICACION
 EL REGISTRO DE LOS DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE
 ESCOLA, D.C., CERTIFICA: Que la presente fotocopia

05 AGO 2012



7341



fachada al medio; con vacio comun sobre antejardin de la diagonal 22A. Del mojon C al D En linea quebrada en distancias: 9.70, 0.30, 1.85 mts. Muro comun de fachada al medio; con vacio comun sobre antejardin de la carrera

44C. Del mojon D al A En linea quebrada en distancia: 4.20, 3.25, 1.15 mts. Muro comun al medio; con el apartamento 204.

Muro comun y linea imaginaria al medio; con circulacion comun. CENIT: Con entrepiso comun al medio, tercer piso.

NADIR: Con entrepiso comun al medio, primer piso.

DEPENDENCIAS: Sala comedor, 2 alcobas, un estudio, 2 banos, cocina y ropas.

APARTAMENTO 204: Tiene acceso por la carrera 44C No. 21-10/30, area privada cubierta 67.70 m2, altura libre 2.20 mts2. Coeficiente de copropiedad 2.21%. Sus linderos especiales son:

Del mojon A al B En linea quebrada en distancias: 2.00,

4.6 mts. Muro comun al medio; con el apartamento 203. Del

mojon C En linea recta en distancia: 5.85 mts. Muro

comun de fachada al medio; con vacio comun sobre antejardin

de la carrera 44C.

Del mojon C al D, En linea quebrada en distancias: 4.775,

0.75,

0.40, 0.75, 4.475 mts. Muro comun al medio; con el

apartamento 207. Muro comun al medio; con ducto comun. Muro

comun al medio con el apartamento 207. Del mojon C al E En

linea quebrada en distancias: 2.85, 0.35, 3.15, 0.35, 1.25

mts. Muro comun de fachada al medio; con vacio comun. Del

mojon A En linea quebrada en distancias: 1.85, 0.90,

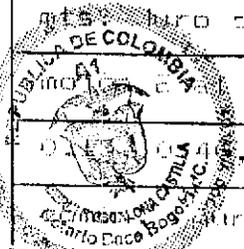
0.40, 0.15, 2.15, 0.15, 1.65 mts. Muro comun, columna

Muro comun, columna comun y linea imaginaria al

medio; con circulacion comun. CENIT: Con entrepiso comun al

DECLARACION DE AUTENTICACION

05 AGO 2002



020809/1014

69

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

CARLOS FERNANDO GIRALDO ANGULO, Abogado en ejercicio profesional, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en Representación legal MULTIFAMILIAR ROTHERDAN II persona Jurídica legalmente constituida, Mediante Escritura publica No 7341 del 28 de Octubre de 1993 en la Notaría 18 del círculo de esta ciudad con domicilio principal en esta ciudad y de acuerdo al poder debidamente conferido por su Administrador en su calidad de Representante Legal señora FLORINDA AREVALO persona Mayor de Edad vecino y Residente en Esta ciudad, por medio del presente escrito concurro ante su despacho, para promover DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de la señora LUZ MARINA ALFONSO persona mayor de edad vecina y residente en esta ciudad, para que previos los tramites previstos en el título 27 del libro 3 del C.P.C. y Art 48 de la Ley 675 de Agosto de 2001 se ordene:

PRETENSIONES.

- 1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la DEMANDADA de condiciones civiles ya anotadas, y a favor del MULTIFAMILIAR ROTHERDAN II para que conforme a lo estipulado en el Art. 48 Título I capítulo X de la Ley 675 de 2001 paguen la suma de \$113.969.00 pesos M/te, contenida en La Liquidación de la deuda Expedida por el Administrador, y por así haber quedado estipulado en la citada ley y que corresponde al saldo insoluto de la cuota de Administración del Mes de Febrero de 1998.
- 2- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Marzo de 1998.
- 3- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Abril de 1998.
- 4- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Mayo de 1998.
- 5- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Junio de 1998.
- 6- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Julio de 1998.
- 7- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Agosto de 1998.
- 8- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Septiembre de 1998.
- 9- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Octubre de 1998.
- 10- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Noviembre de 1998.
- 11- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Diciembre de 1998.

- 12- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Enero de 1999.
- 13- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Febrero de 1999.
- 14- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Marzo de 1999.
- 15- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Abril de 1999.
- 16- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Mayo de 1999.
- 17- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Junio de 1999.
- 18- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Julio de 1999.
- 19- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Agosto de 1999.
- 20- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Septiembre de 1999.
- 21- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Octubre de 1999.
- 22- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Noviembre de 1999.
- 23- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Diciembre de 1999.
- 24- Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Enero de 2000.
- 25- Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de febrero de 2000.
- 26- Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de marzo de 2000.
- 27- Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de abril de 2000.
- 28- Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de mayo de 2000.
- 29- Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de junio de 2000.
- 30- Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de julio de 2000.

- 31-. Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de agosto de 2000.
- 32-. Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de septiembre de 2000.
- 33-. Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de octubre de 2000.
- 34-. Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de noviembre de 2000.
- 35-. Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de diciembre de 2000.
- 36-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Enero de 2001.
- 37-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de febrero de 2001.
- 38-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de marzo de 2001.
- 39-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de abril de 2001.
- 40-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de mayo de 2001.
- 41-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de junio de 2001.
- 42-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de julio de 2001.
- 43-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de agosto de 2001.
- 44-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de septiembre de 2001.
- 45-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de octubre de 2001.
- 46-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de noviembre de 2001.
- 47-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de diciembre de 2001.
- 48-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Enero de 2002.
- 49-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de febrero de 2002.

50- Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Marzo de 2002.

51- Por la suma de \$105.800.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Abril de 2002.

52- Por la suma de \$105.800.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de mayo de 2002.

53- Por la suma de \$105.800.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de junio de 2002.

54- Por la suma de \$105.800.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de julio de 2002.

55- Por la suma de \$105.800.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Agosto de 2002.

56- Por los Intereses Moratorios causados, desde el mes de Febrero de 1998 hasta el día de su pago real y Efectivo de acuerdo a lo Preceptuado en el Art. 30 de la Ley 675 de Agosto de 2001 y que será el equivalente a Una y Media Veces el Interés Bancario que determine la Súper-Bancaria que en la Actualidad su tasa Mensual es del 2.5%.

57- Por las cuotas de Administración que se causen posteriormente y que se irán Acumulando a la presente demanda en su debida oportunidad.

58- POR LAS COSTAS Y GASTOS que se generen en su ejecución los cuales serán liquidados en su debida oportunidad proces

HECHOS

1- MULTIFAMILIAR ROTHERDAN II se constituyo bajo el Regimen de Propiedad Horizontal, mediante Escritura Publica No 7341 del 28 de OCTUBRE de 1993 en la Notaria 18 del Circulo de Esta Ciudad.

2- LA DEMANDADA de condiciones civiles ya anotadas es propietaria del Bien Inmueble ubicado en la Carrera 44 C No 21-30 Apartamento 203 de esta ciudad y que forma parte del Edificio derecho adquirido de los señores INVERSIONES ROLDAN mediante Escritura Publica No 2196 del 29 de ABRIL de 1994 en la Notaria 18 del Circulo de esta ciudad.

3- De acuerdo a los estatutos contenidos en el Reglamento de Propiedad Horizontal, del Referido Edificio y del Titulo 1 Capitulo VII Articulo 29 de la Ley 675 de Agosto de 2001 es deber y Obligación de los copropietarios mantener al día las contribuciones y cuotas que le correspondan para la administración y adecuado funcionamiento. Y Solidaridad en el pago de las Cuotas de Administración compartida entre Antiguo Propietario y Nuevo propietario.

4- La demandada. Adeuda a la Administración del Edificio las cuotas de Administración desde el mes de febrero de 1998, y su conducta ha sido omisiva y negligente en cumplir.

5- La demandada ha sido requerido en varias oportunidades, para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas como propietario del Bien Inmueble para con el Edificio sin respuesta positiva alguna y por el contrario su conducta ha sido omisiva en detrimento y perjuicio de los demás copropietarios del edificio.

6-En Asamblea general ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2002 por los Copropietarios del Edificio en el desarrollo de la misma eligieron por unanimidad como Administrador del referido Conjunto a la Señora FLORINDA AREVALO Para dicho periodo y quien en su calidad de Administradora Y Representante legal de la Copropiedad me ha otorgado Poder especial amplio y suficiente para promover la presente acción.

7- Se trata de una obligación Clara expresa y exigible, que reúne todos los requisitos exigidos por la Ley y en especial la Ley 675 Art. 48 Título 1 de 2001.

DERECHO

Invoco como normas fundamentales, los Arts 75,77. Título 27 del Libro 3 Art. 488 del C.P.C., Ley 675 Título 1 Capítulo X Art. 48 de Agosto de 2001 y demás normas concordantes con relación a la presente acción.

Nos encontramos señor Juez frente a la aplicación de la Ley 675 de Agosto de 2001, como así lo Indica el Art. 86 de la Citada Ley la cual entro en vigencia a partir de su publicación como lo cita el Art. 87 de la misma ley: “ Vigencia y Derogatoria.”

El título IV Capítulo 1 de la Ley 675 de 2001 REGIMEN DE TRANSICIÓN Art. 86 indica: “ Los Edificios sometidos a los Regímenes Consagrados en las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985, y 428 de 1998 se regirán por las disposiciones de la presente Ley a partir de la fecha de su vigencia, y tendrán él termino de 1 año para modificar en lo pertinente sus reglamentos internos Prorrogables por 6 meses mas según lo determine el Gobierno. Termina que vence en Febrero de 2003.”

El Art. 48 de la Ley 675 de Agosto de 2001 con claridad Preceptúa: “ Solo podrán exigirse por el Juez competente como anexos de la respectiva demanda el Poder debidamente Otorgado. El título Ejecutivo contentivo de la Obligación que será solamente el certificado expedido por el Administrador sin NINGUN REQUISITO NI PROCEDIMIENTO ADICIONAL y copia del certificado de Intereses expedido por la Súper.-Bancaria.”

El título 1 Capítulo XI Artículo 50 de la Ley 675 de Agosto de 2001 indica que la representación legal de los Edificios o Conjuntos Residenciales corresponde a un Administrador designado por la Asamblea general de Propietarios, para el caso que nos Ocupa la Ejercerá la señora FOLRINDA AREVALO.

El Consejo de Estado en al Expediente No C-177 “ Acción de Definición de Competencias” del 13 de Junio de 1991 en su Parte Resolutiva Dispuso: “ Cuando el Inmueble se Constituyo en propiedad Horizontal, bajo el Régimen de la Ley 182 de 1948, no hay lugar a reconocerle Personería Jurídica por parte de las Alcaldías”.

En posterior Pronunciamiento de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Circular DPJ No 3-93 en el Numeral 3 de la Misma, proferido el 24 de Junio de 1993 indica: **"Para concepto de esta secretaria, los Edificios, Conjuntos Residenciales sometidos al régimen de Propiedad Horizontal elevado a Escritura Publica regidos por la Ley 182 de 1948 NO REQUIEREN DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA ni de ningún tipo de Registro, pues la Copia del reglamento de Propiedad Horizontal, y las Actas donde la Asamblea General hayan tomado las respectivas decisiones son plenamente validos para todos los efectos legales; Ley 95 de 1890"**.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es Usted competente señor juez para conocer de este proceso, por la Naturaleza de la relación Jurídica, por la Cuantía la cual estimo en suma superior a los \$5.500.000.00 de pesos M/te por la vecindad de las Partes y por los demás factores que lo integran.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

- 1-.El Poder debidamente conferido para actuar.
- 2-. Copia Autentica del Reglamento de Propiedad Horizontal del Referido Edificio.
- 3-.Original del Certificado de la liquidacion de la deuda morosa de la Demandada expedida por el Administrador.
- 4-. Copias Autenticas de las Asambleas Anuales Ordinarias y Extraordinarias celebradas por los copropietarios del Edificio por los años de 1998, 1999, 2000 , 2001 Y 2002 en las cuales se indica la elección del Administrador y fijan cuotas de Admón. por los periodos Cobrados.
- 5-. Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, que dan cuenta de las anotaciones de la titularidad del demandado
- 6-. Certificacion de la Super- Bancaria sobre tasas de interes vigente.

ANEXOS

Anexo Copias de la demanda, para el archivo y traslado de la misma y de los documentos relacionados en el acápite de Pruebas.

Escrito de solicitud de Medidas Cautelares en escrito Separado.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE EN; Carrera 44 C No 21-10

EL DEMANDADO EN; Carrera 44 C No 21-30 Apto 203 de esta ciudad.

EL SUSCRITO EN; Krr 9 No 14-36 Ofc 704 de esta ciudad

Respetuosamente:

CARLOS FERNANDO GIRALDO ANGUILO

C.C. No 19.228.900 de Bogotá

T.P. No 82.104 C.S. de la J.

75

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
GRUPO DE SISTEMAS

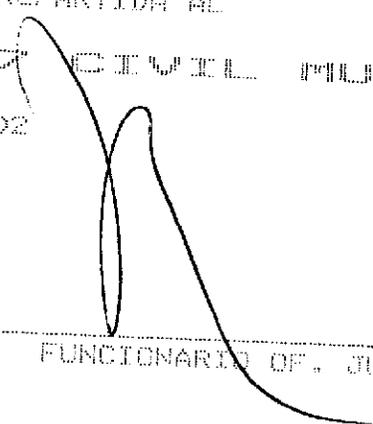
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA
JURISDICCION : CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE : MULTIFAMILIAR ROTHEBART
GRUPO : 5 EJECUTIVO

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL

NOY : 12 de AGOSTO de 2002


FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

12 AGO. 2002

Tomos = 19

folio = 123

Nº = 1158

Observaciones = Traslados completos, con copia de demanda para el archivo del Jdo.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Condinamarca

OFICINA JUDICIAL

Decreto 2287 de 1989 art. 3 nral. 5



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
ART. 84 C.P.C.

El anterior documento fue presentado personalmente por

Carlos Federico J. A.

Quien se identifica con el número de 19221900 de 1540

Identificación Judicial no 82109

Bogotá, D.C. **09 AGO. 2002**

Responsable Oficina Judicial J. - 400



Bogotá D.C., martes 21 de junio de 2022.

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14-33. Piso 6.

Bogotá D.C. - Colombia.

E. S. D.

Asunto:	Poder especial, amplio y suficiente.
Radicado No.:	11001400300920220034800
Clase de Proceso:	Ejecutivo por Cuotas de Administración
Ejecutante:	Edificio Multifamiliar Rotterdam II P.H.
Nit. No.:	830.031.347-4
Ejecutada:	Luz Marina Alfonso
C.C. No:	41.774.701

Respetados Señores.

Reciban un Respetuoso Saludo:

Yo, *Luz Marina Alfonso*, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.: **41.774.701**, obrando en nombre propio, en ejercicio pleno de mi capacidad jurídica y en mi calidad de ejecutada, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito manifestar a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente, al Doctor *Julian David Parra Cristancho*, hombre, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Tenjo (Cundinamarca), abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.: **1.070.917.690**, expedida en Cota (Cundinamarca) y portador de la tarjeta profesional de abogado No.: **281.721** del Consejo Superior de la Judicatura.

Con datos de notificación en la *Carrera 27 # 78 - 70* de la ciudad de *Bogotá*, con abonado telefónico **+57 (320) 835 - 3610** y dirección para notificaciones electrónicas jd.parra40@outlook.com, e-mail que se encuentra debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Poder que confiero, para que, defienda mis intereses dentro del proceso que hoy cursa en mi contra.

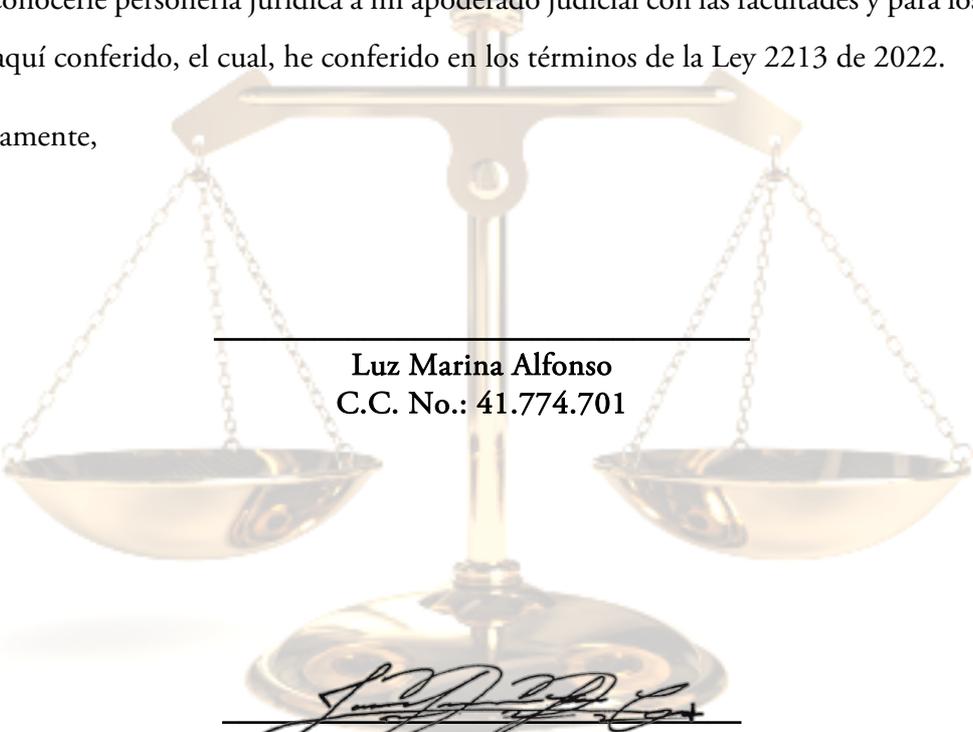
Mi apoderado queda ampliamente facultado de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., y recibe las facultades especiales de conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, aceptar

ofrecimientos, recibir dineros, pre acordar, desistir, transigir, renunciar, designar suplente, sustituir, reasumir poder, solicitar pruebas, redargüir documentos, presentar recursos y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa de mis intereses, con el objeto de proteger y representar mis intereses dentro del proceso ejecutivo que cursa en mi contra, igualmente podrá adelantar cualquier otra gestión que resultare necesaria para el buen desempeño de este mandato.

En caso de resultar necesario, recibiré notificaciones en la *Avenida Calle 22 # 44 B – 36, apartamento 203, Edificio Rotterdam II*, de la ciudad de *Bogotá*. O al teléfono *+57 (310) 200 – 7097*.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial con las facultades y para los fines del mandato aquí conferido, el cual, he conferido en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Respetuosamente,



Luz Marina Alfonso
C.C. No.: 41.774.701

Acepto,



Julian David Parra Cristancho
C.C. No.: 1.070.917.690
T. P. No.: 281.721 del C. S. J.

Bogotá D.C., jueves 23 de junio de 2022.

Señores

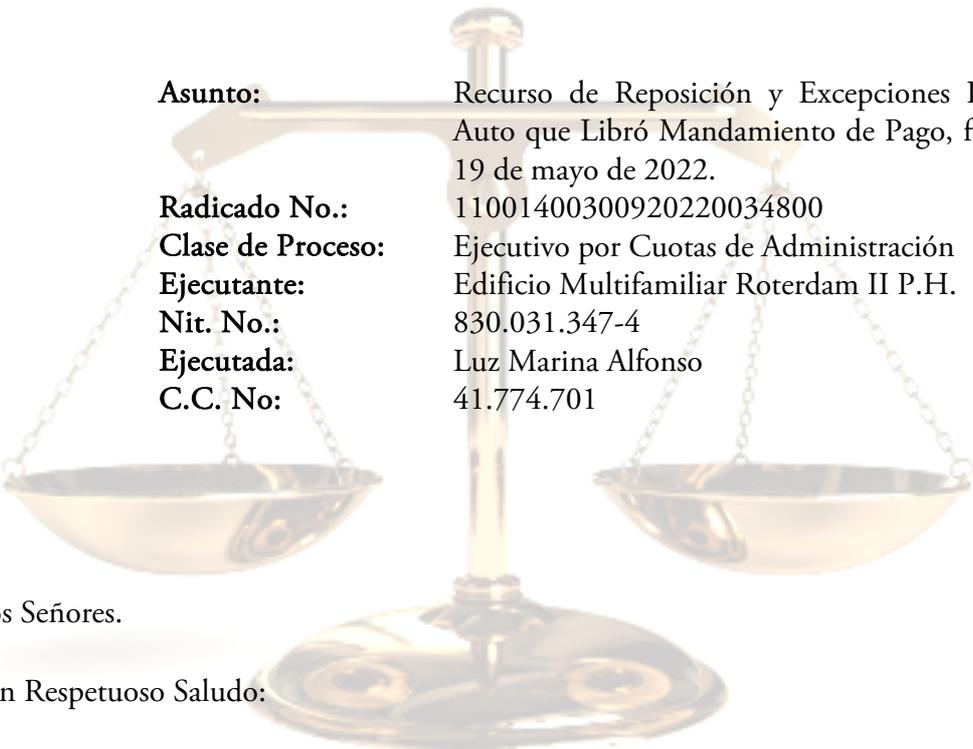
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14-33. Piso 6.

Bogotá D.C. - Colombia.

E. S. D.



Asunto:	Recurso de Reposición y Excepciones Previas al Auto que Libró Mandamiento de Pago, fechado el 19 de mayo de 2022.
Radicado No.:	11001400300920220034800
Clase de Proceso:	Ejecutivo por Cuotas de Administración
Ejecutante:	Edificio Multifamiliar Rotterdam II P.H.
Nit. No.:	830.031.347-4
Ejecutada:	Luz Marina Alfonso
C.C. No:	41.774.701

Respetados Señores.

Reciban un Respetuoso Saludo:

Yo, *Julian David Parra Cristancho*, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de apoderado judicial de la señora *Luz Marina Alfonso*, ejecutada en el presente asunto, en virtud del poder a mi conferido y que anexo al presente. Por medio del presente, me dirijo respetuosamente al Despacho para manifestarle que estando dentro de la oportunidad procesal prevista en los artículos 100 y 430 del Código General del Proceso, interpongo Recurso de Reposición y propongo Excepciones Previas dentro del proceso ejecutivo contra el Auto fechado el 19 de mayo de 2022 mediante el cual se profirió mandamiento de pago por su Despacho,

notificado por aviso el 17 de junio de 2022, para que se **REPONGA** el auto, se **REVOQUE** en su totalidad el mandamiento de pago, y en su lugar, se **NIEGUE** por las siguientes:

I. RAZONES

1. EL TÍTULO EJECUTIVO

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación **clara, expresa y exigible**, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma, esto es, **el Título Ejecutivo**.

La doctrina, desde vieja data, se ha preocupado de emitir conceptos en torno al título ejecutivo. En gran parte la jurisprudencia ha contribuido a dicha conceptualización, en la medida que el ejecutivo ha sido uno de los procesos más antiguos y de mayor aplicación en los estrados judiciales.

Entre los tratadistas extranjeros, CHIOVENDA célebre procesalista italiano indica que el título ejecutivo es el presupuesto o condición general de cualesquiera ejecución y por tanto de la ejecución forzosa: “**nulla executio sine titulo**” (Instituciones de Derecho Procesal Civil, 2ª edición Madrid, 1954).

Para el inolvidable Maestro y Tratadista colombiano DEVIS ECHANDIA, el título ejecutivo es el documento o los documentos auténticos que constituyen plena prueba, en el cual o de cuyo conjunto consta la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado, de una obligación expresa, clara y exigible, que además debe ser liquida si se trata de pago de sumas de dinero, y que reúna o reúnan los requisitos de origen y forma que exige la ley. (Compendio de Derecho Procesal Civil, Tomo III, Bogotá, 1972).

El artículo 422 del Código General del Proceso establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo.

Las condiciones formales atañen a que los documentos que integran el título emanen del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él.

Por su parte, las condiciones de fondo buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a

cargo del ejecutado, lo que se complementa, para el caso en concreto, con lo dispuesto en el artículo 434 del Código General del Proceso, en donde se exige que sean liquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito-deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.

La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de esta por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se refiere, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

En otras palabras, el proceso ejecutivo tiene su origen en la obligación clara, expresa y exigible contenida en el Título Ejecutivo cuyo titular es el acreedor o ejecutante; y tiene por finalidad asegurarle a éste la satisfacción de su acreencia mediante la utilización de medios coercitivos legítimos y legales.

A. FALTA DE LEGITIMIDAD DEL EJECUTANTE

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación **clara, expresa y exigible**, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma, esto es, **el Título Ejecutivo**.

El ejecutante dentro del presente asunto es el Edificio Multifamiliar Rotterdam – Propiedad Horizontal para lo cual aportaron constancia suscrita por la Alcaldesa Local de Teusaquillo Ana Dunia Pinzón Barón con fecha del 12 de junio de 2021. De la lectura de dicha constancia se evidencia que la nomenclatura es la AC 22 # 44B – 36.

Toda vez que este proceso es por cuotas de administración, revisado el Reglamento de Propiedad Horizontal de la Copropiedad en donde se encuentra el apartamento 203 que es de propiedad la ejecutada, el mismo, pertenece a otra urbanización cuyo nombre es Edificio Multifamiliar Rotterdam II – Propiedad Horizontal. Reglamento en el cual en su página 2 señala que se encuentra ubicado en la Carrera 44 C # 21 – 10/30, lo que se contrasta con el Certificado expedido por la Alcaldesa Local de Teusaquillo Yenny Andrea Celemín Caicedo y con fecha del 17 de junio de 2005, en el cual se indica que bajo el No. 006 del 27 de mayo de 2003, Folio 242, del Tomo II del Libro de Personerías Jurídicas de Propiedades Horizontales, la Alcaldía Local de Teusaquillo ha inscrito el Edificio Multifamiliar Rotterdam II – Propiedad Horizontal. Igualmente, en el artículo 5 del Reglamento de Propiedad Horizontal expresamente se señala que la denominación de dicha unidad residencial será Edificio Multifamiliar Rotterdam II.

Al ser revisado el Título Ejecutivo base de ejecución, que para el caso en concreto se trata de la certificación de la administración, la dirección que allí reposa es diferente incluso a la que ha sido señalada en la Constancia aportada, pues indican que la Copropiedad esta ubicada en la Diagonal 22 A 44 B 36 y además se señala que dicha certificación proviene del Edificio Multifamiliar Rotterdam II. Así las cosas, este extremo procesal considera que existe falta de claridad respecto de quien tienen el derecho a iniciar la ejecución, razón por la cual el Auto que libró el Mandamiento de Pago debe revocarse y en consecuencia solicitar a quien ha iniciado el presente proceso que aclare o corrija lo que corresponda y en su defecto que se rechace la solicitud presentada por Falta de Requisitos Formales del Título Ejecutivo.

B. MANDAMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES INEXIGIBLES

Dentro del Mandamiento de Pago que se libró en los numerales 2, 4, 6, 8, 10, 11, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42 y 44 se señala el pago de intereses de mora de las cuotas de administración anteriores al mes de agosto de 2001, fecha en la cual entró en vigencia la Ley 675 de 2001. Antes de la entrada en vigencia de dicha Ley, el Artículo 1617 del Código Civil expresamente prohíbe el cobro de intereses en las obligaciones periódicas y es el artículo que rige la materia. Por lo que esta situación hace que dicha obligación sea inexigible, lo cual es causal de inadmisión del presente proceso, por cuanto es una obligación inexistente y en consecuencia inexigible.

C. MANDAMIENTO DE PAGO DE INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA.

Se echa de menos dentro de la demanda, la tasa de liquidación de los intereses de mora fijados por la Asamblea y el reglamento expedido por el Consejo de Administración para tal fin de acuerdo a lo señalado en el Artículo 23 del Reglamento de Propiedad Horizontal, tal como se puede apreciar en la Página 83 de la Escritura Pública No.: 7341 por medio de la cual se protocolizó el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Multifamiliar Rotterdam II.

Razón por la cual, en el mismo se estableció regla especial para determinar el cobro de intereses y de los documentos aportados, los requisitos fijados en el Reglamento de Propiedad Horizontal se encuentran ausentes, por lo que la obligación de pagar los mismos no es clara y tampoco es exigible pues hay una condición que no ha sido verificada.

d. FALTA DE DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN EL TÍTULO EJECUTIVO.

El artículo 19 del Reglamento de Propiedad Horizontal, señala que *“El título ejecutivo estará constituido por la copia del Acta correspondiente a la Asamblea, en la que conste la contribución decretada para las expensas necesarias, la cuota distribuida a cada propietario, la forma de pago y las fechas o plazo para su cancelación, así como una certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario o deudor.”*

Revisados los documentos anexados a la demanda que da inicio a este proceso ejecutivo, se echan de menos las Actas de las que trata el mencionado artículo. Por esta razón considera este extremo procesal que la exigibilidad de la obligación está condicionada a la conformación del título, por lo que al encontrarse incompleto el mismo, no presta la calidad de título ejecutivo.

2. EXCEPCIONES PREVIAS.

a. CLÁUSULA COMPROMISORIA COMPROMISO.

De la lectura del Artículo 70 del Reglamento de Propiedad Horizontal, se puede concluir que existe cláusula compromisoria, razón por la cual este conflicto debe ser dirimido por un tribunal de arbitramento en derecho. Por lo que el presente asunto no debe tramitarse por la vía ordinaria sino por la prevista en dicho artículo.

Mas teniendo en cuenta que se estableció que todo conflicto que se presente y que no sea dirimido por el Consejo de Administración se someterá a arbitramento en la Cámara de Comercio de Bogotá.

a. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN

Estando en tiempo me permito proponer de manera previa la Prescripción Extintiva de las Obligaciones correspondientes las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, de las sanciones y de los intereses moratorios correspondientes a los periodos comprendidos entre el 1 de septiembre de 1999 hasta el 27 de abril de 2017.

Lo anterior, por cuanto el artículo 2536 del Código Civil establece como sanción al acreedor que no ejercite sus derechos y ejerza las acciones previstas en la Ley dentro de los términos fijados por la misma.

Como se puede observar, el Edificio Multifamiliar Rotterdam – Propiedad Horizontal, radicó la demanda el pasado 27 de abril de 2022, demanda que fue repartida al Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá.

Satisfechos los trámites procesales, el Juzgado libró mandamiento de pago mediante Auto del pasado 19 de mayo de 2022, providencia que fue notificada por aviso el pasado 17 de junio de 2022.

El artículo 2512 del Código Civil señala que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo. La inactividad del acreedor trae como consecuencia que la posibilidad de ejercer la acción ejecutiva en este caso se extinga y como consecuencia cumplido y vencido el término previsto en la Ley libera al deudor.

La certificación de las cuotas de administración en mora, que expide la señora Administradora del Edificio Multifamiliar Rotterdam II – Propiedad Horizontal, y que fue aceptado por el Despacho como Título Ejecutivo por la apariencia de buen derecho que el mismo reunía y en concordancia de lo preceptuado en la Ley 675 de 2001 como fuente de la obligación se refiere a cuotas certificadas desde el mes de septiembre de 1999 hasta el mes de julio de 2021.

Así las cosas, es necesario acudir al artículo 2536 del Código Civil, en el cual se establece que la acción ejecutiva prescribe transcurridos cinco años desde que se hizo exigible y la ordinaria prescribe a los diez años. Así mismo, señala el mencionado artículo que una vez interrumpida la prescripción o renunciada la misma, el término comenzará a contarse nuevamente.

El artículo 94 del código General del Proceso establece que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad.

Dicho lo anterior, tenemos que: *i)* la demanda se presentó el 27 de abril de 2022; *ii)* el Auto que Libró Mandamiento Ejecutivo está fechado del 19 de mayo de 2022; y *iii)* la ejecutada fue notificada el 17 de junio de 2022 por aviso.

En consecuencia, revisado lo ocurrido en el presente asunto y de las disposiciones legales referidas, es claro que el fenómeno de la prescripción acaecido sobre las cuotas, intereses, cuotas extraordinarias y sanciones correspondientes a los periodos comprendidos entre el mes de septiembre 1999 hasta el mes de abril de 2017, con fundamento al momento en el que fue presentada la demanda.

Es por lo anterior, que solicito al Despacho declarar probada la excepción de Prescripción Extintiva propuesta, revocando el Auto de fecha del 19 de mayo de 2022 y reformando el mandamiento de pago en el sentido de retirar del mismo los numerales 1 al 423, así como los numerales 527 al 605 y finalmente los numerales 627 al 632.

II. SOLICITUDES

Por lo expuesto a lo largo del presente escrito, solicito respetuosamente a su Despacho lo siguiente:

a. SENTENCIA ANTICIPADA

Solicito señora Juez se sirva dictar sentencia anticipada en el presente asunto en los términos del numeral tercero del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, al estar reunidos los presupuestos allí establecidos.

b. SENTENCIA ANTICIPADA

Solicito señora Juez en virtud de la solicitud anterior, se sirva reponer el Auto de fecha del 19 mayo de 2022, en consecuencia, revocar el mandamiento de pago, levantar las medidas cautelares decretadas y condenar en costas y en perjuicios en abstracto a las voces del inciso tercero del artículo 306 del Código General del Proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se tengan como fundamentos de derecho, los artículos 100, 278, 306, 422, 434 y demás normas pertinentes del Código General del Proceso.

Así mismo, los artículos 1617, 2512 y 2536 del Código Civil.

Igualmente, la Ley 675 de 2001.

Y finalmente, el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Multifamiliar Rotterdam II, en especial los artículos 5, 19, 23 y 70.

IV. COMPETENCIA

Debido al conocimiento del proceso principal, la tiene Usted por factor de conexión.

V. PRUEBAS

Como pruebas documentales solicito se tengan en cuenta las siguientes:

1. La Escritura Pública No.: 7341 del 28 de octubre de 1993 de la Notaria 18 de Santafé de Bogotá. Que contiene el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Multifamiliar Rotterdam II.
2. Certificación expedida por la Alcaldía Local de Teusaquillo, suscrita por la Alcaldesa Local de Teusaquillo Yenny Andrea Celemín Caicedo y con fecha del 17 de junio de 2005.

VI. PRUEBAS

Anexo a la presente los siguientes:

1. Poder para Actuar.
2. Documentos del Apoderado.

VII. NOTIFICACIONES

Las indicadas en la demanda para la Ejecutada y para su apoderado en la Carrera 27 # 78 – 70, de Bogotá, al correo electrónico jd.parra40@outlook.com y al teléfono +57 (320) 835 - 3610

De la señora Juez, atentamente.



Julian David Parra Cristancho

C.C. No.: 1.070.917.690

T.P. No.: 281.721 del Consejo Superior de la Judicatura





GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO

OFICINA ASESORA JURIDICA

103

LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 675 DE
2001

CERTIFICA

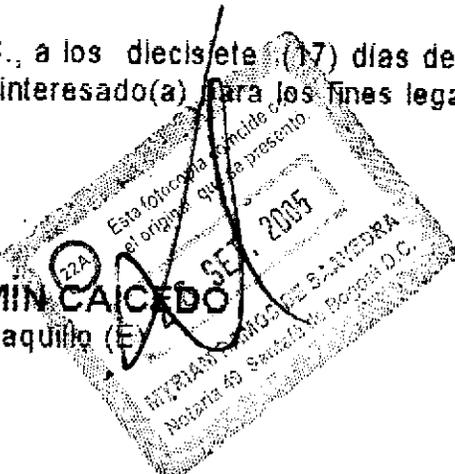
Que radicado bajo el No. 006 del 27 de mayo de 2003, Folio 242, del Tomo II del Libro de Personerías Jurídicas de Propiedades Horizontales, la **ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO** ha inscrito al **EDIFICIO MULTIFAMILIAR ROTTERDAM II - PROPIEDAD HORIZONTAL** persona jurídica sin ánimo de lucro, ubicado en la Carrera 44-C No. 21 - 10/30 de esta ciudad.

Que mediante Acta del Consejo de Administración, de reunión llevada a cabo el día 12 de mayo de 2005, la cual obra en la carpeta No. 364, fue elegido(a) como Administrador(a) y/o Representante Legal, por el período legal estatutario al señor **WILLIAM ARCILA OSPINA**, portador de la cédula ciudadanía No. 1.286.727 expedida en Filandia (Quindío).

La presente Certificación se expide en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil cinco (2005), a solicitud del(la) interesado(a) para los fines legales a que tenga lugar.

Yenny Andrea Celemin Caicedo

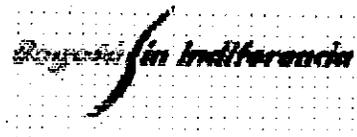
YENNY ANDREA CELEMIN CAICEDO
Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)



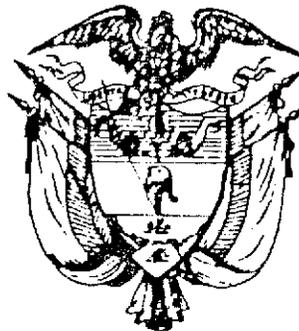
Aprobó: *[Signature]*
Mónica María Casas Sánchez
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica
Revisó: *[Signature]*
Eduardo E. Fierro Matiz
Asesor Jurídico
Proyectó: *[Signature]*
Eduardo Fernández M.

9 DIC. 2005

Calle 45 N.14-29 Teléfonos: 2853706-2851986
alcaidateusaquillo@hotmail.com



42



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA DIECIOCHO

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CARRERA 13 No. 27-20/28
TELEFONOS: 2437891 - 3348269

SEPTIMA 7ª		COPIA DE LA ESCRITURA No. 7341	
DE FECHA	28	DE	OCTUBRE DE 19 93
PROTOCOLIZACION REGLAMENTO : MULTIFAMILIAR ROTTERDAM II			
POR : INVERSIONES ROLDAN RONCANCIO R.R. CIA LTDA			



AGENCIA DE AUTENTICACION

NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE SANTA FE DE

BOGOTA, D.C., TESTIFICA: Que la presente fotocopia

coincide exactamente con la copia que tuve a la vista

Ref.

Notaría de Bogotá, D. C.

ORLANDO GARCIA-HERRERO
Notario Dieciocho

05 AGO 2002

SB 400454 18

COPIAS 29 OCT 83 43



ESCRITURA No. 7341. NUMERO: SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 1.993 CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION REGLAMENTO "MULTIFAMILIAR ROTTERDAM II - PROPIEDAD HORIZONTAL"

OTORGANTES: INVERSIONES ROLDAN RONCANCIO R.R. CIA. LTDA.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de OCTUBRE de mil novecientos noventa y tres (1.993), el suscrito ORLANDO GARCIA-HERREROS SALCEDO, Notario Dieciocho (18) TITULAR del Circulo de Santafé de Bogotá, da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan: Compareció: GUILLERMO ROLDAN MORENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en nombre y representación en su calidad de Gerente, de la sociedad INVERSIONES ROLDAN RONCANCIO R.R. CIA. LTDA., sociedad legalmente constituida por medio de la escritura pública número 5.863 de fecha 14 de Diciembre de 1.988, otorgada en la Notaria 18 de Santafé de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, bajo el número 260.209 del Libro en fecha 21 de Marzo de 1.989, con domicilio en esta ciudad de Santafé de Bogotá, manifestó: PRIMERO.- Que en la actualidad propietaria del terreno distinguido con los números 1-10/30 de la Carrera 44C de la "Urbanización Santa Clara" de la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, adquirió el inmueble así: Por compra que a la senora OLGA LUCIA PLAZAS SAAVEDRA, según escritura pública número cuatro mil cuatrocientos diecisiete (4.417) de fecha dos (2) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), de la Notaria Treinta y Seis (36) de Santafé de

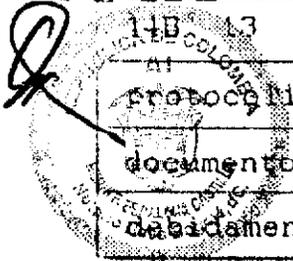
NOTARIA DIECIOCHO

EMERGENCIA DE AUTENTICACION NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFE

015 AGO 2002

Bogotá: y compra hecha al señor GUILLERMO ROLDAN MORENO, según escritura pública número cero cuatrocientos cuarenta y nueve (0449) de fecha cinco (5) de Febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992), de la Notaria Dieciocho (18) de Santafé de Bogotá, englobados dichos inmuebles por medio de la escritura pública No. 2.540 de fecha 29 de Abril de 1.993, de la Notaria 18 de Santafé de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 050-1332478, terreno en el cual se construye un Edificio a sus expensas, cuarenta y dos (42) apartamentos y cuarenta y ocho (48) cupos de parqueo, en siete (7) pisos y semisótano, el que se denominará "MULTIFAMILIAR ROTTERDAM II" PROPIEDAD HORIZONTAL, al que le correspondió los números 21-10/30 de la Carrera 44C de la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá, cuya extensión superficial es de 820.62 metros cuadrados, y sus linderos generales son los siguientes: POR EL NORTE: En una extensión de 23.50 metros, con el Lote No. 4 de la Manzana 21 de la Urbanización Santa Clara. POR EL SUR: En una extensión de 24.55 metros, con la vía Diagonal 22A. POR EL ORIENTE: En una extensión de 32.11 metros con los lotes No. 8 y No. 7 de la Manzana 21 de la Urbanización Santa Clara. POR EL OCCIDENTE: En una extensión de 39.23 metros, con la vía carrera 44C.- SEGUNDO.- Que somete al Régimen de Propiedad Horizontal los inmuebles que conforman el "MULTIFAMILIAR ROTTERDAM II" PROPIEDAD HORIZONTAL, construido sobre los lotes de terreno Nos. 5 y 6 de la Manzana No. 21 de la Urbanización Santa Clara de Santafé de Bogotá, con registros catastrales números D22A 44B 43 y D22A 44B 5.- TERCERO.- Que entrega para su protocolización con esta escritura, los siguientes documentos: a) Copia de los planos arquitectónicos debidamente aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Santafé de Bogotá. b) La Licencia

EMERGENCIA DE AUTENTICACION
 EN VÍAS DEL SERVICIO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ





de Construcción No. 287 de fecha 25 de
 Febrero de 1.993. con Radicación
 9217917. c) Los planos de Propiedad
 Horizontal del Multifamiliar, que
 muestran la ubicación, linderos y
 nomenclatura de cada uno de los pisos y

unidades de propiedad privada. d) Proyecto de División de la
 propiedad. e) Memoria Descriptiva del inmueble, en la cual
 se determina su ubicación, nomenclatura, especificaciones
 detalladas de la construcción y las condiciones de seguridad
 y salubridad.

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR
 "ROTTERDAM II" (PROPIEDAD HORIZONTAL) UBICADO EN LA CARRERA
 44C No. 21-10/30 URBANIZACION SANTA CLARA - LOTES No. 5 Y 6
 MANZANA 21 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. Y CONSTITUIDO EN EL
 REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL O SEPARADA:** El Edificio de
 vivienda "ROTTERDAM II" está situado en la Carrera 44C No.
 21-10/30 según la actual nomenclatura urbana de Santafé
 de Bogotá D.C. La construcción se realizó sobre los lotes
 de terreno, ubicado en la Urbanización Santa Clara
 distinguidos con los lote No. 5 y No. 6 de la manzana 21 y
 tiene los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** En
 23.11 metros, con el lote No. 4 de la manzana 21 de la
 Urbanización Santa Clara. **POR EL SUR:** En 24.55 metros,
 con la Diagonal 22 A. **POR EL ORIENTE:** Que es su frente en
 32.11 metros, con lotes No. 8 y No. 7 de la manzana No. 21
 de la urbanización Santa Clara. **POR EL OCCIDENTE:** En 39.23
 metros, con via carrera 44C. Se le computa un área global de
 ochocientos veinte metros cuadrados con sesenta y dos
 centímetros cuadrados (820.62 mts²), según Escritura y
 planos aprobados por Planeación Distrital, radicados bajo el
 U.N. 9307826 y con Licencia No.287 De Febrero 25 de 1993 y
 según las siguientes:

AGENCIA DE AUTENTICACION
 EL NOTARIO LOCE DEL CIRCULO DE SANTAFÉ DE
 BOGOTÁ, D.C., TESTIFICA: Que la presente fotocopia
 es una copia fiel del original.
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 A1
 BOGOTÁ, D.C.

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION

01. Descapote y retiro a mano.
02. Excavación mecánica
03. Desagues en Gres, Cajas de inspección en ladrillo.
04. Cimentación zapatas aisladas en concreto
05. Vigas de amarre en concreto reforzado.
06. Entrepiso en placa aligerada.
07. Muros en ladrillo bloque No. 4
08. Revoque de muros interiores.
09. Cubierta teja eternit
10. Cielo raso pañete.
11. Muros acabados en pintura vinilica.
12. Pisos: Cocinas, ropas, baños, halles en cerámica, Salón comedor, alcobas en tapete.
13. Instalación Hidráulica P.V.C.
14. Instalación Eléctrica conduit.P.V.C.
15. Instalación de gas.
16. Carpinteria madera.
17. Puertas Triplex Pizano o similar.
18. Aparatos Sanitarios Porcelana Sanitaria Corona o similar.
19. Cocinas integrales tapa acero inoxidable estufa 4 quemadores, dos eléctricos, dos a gas, horno, lavaplatos.
20. Calentador 20 galones.
21. Ferraduras tipo Schalage o similar.
22. Vidrios nacionales calibres adecuados.
23. Pintura Vinilica.

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

El Edificio se construye de acuerdo en todo a los planos arquitectónicos que fueron presentados y radicados en la Entidad Distrital respectiva. Todas las instalaciones de Acueducto, Alcantarillado, Energía Eléctrica, Teléfono, etc., se dejarán en perfectas condiciones de funcionamiento:

AGENCIA DE AUTENTICACION
 DEL ENTORNO DOCE DEL CERCADO DE SANTAFE DE
 BOGOTA D.C. TECNICA: Que la presente informo

05469202





cada una de las dependencias de las unidades privadas poseera una iluminación y ventilación adecuadas, ofreciendo en esta forma las mejores condiciones de seguridad y salubridad.

ARTICULO 1.- Objeto: El objeto de este

Reglamento es someter los inmuebles que conforman el Edificio de vivienda multifamiliar "ROTTERDAM II" Propiedad Horizontal al Regimen de la Propiedad Horizontal previsto en la Ley 182 de 1.948 y el Decreto No. 1365 de 1.986. Para tal efecto determina las normas que precisan los derechos y obligaciones reciprocas de los Copropietarios, las relativas a la Administración de los Bienes Comunes; funciones que corresponden a la Asamblea de los Copropietarios, facultades, obligaciones y la forma de elección del Administrador y casos en que su gestión requiere la conformidad de la Asamblea; distribución por cuotas de Administración entre los Copropietarios y en general, normas para el buen gobierno de la Comunidad.

ARTICULO 2.- Efectos: Las disposiciones de este Reglamento del cual hacen parte integrante los Planos, el Proyecto de División y la Memoria Descriptiva, tiene fuerza obligatoria para el propietario actual, del inmueble y para futuro adquirientes de derechos reales sobre los Bienes de Dominio Privado en el que se divide y en lo pertinente para todas las personas que a cualquier titulo usen o gocen de cualesquiera de los dichos Bienes Privados. En consecuencia, toda operación que implique traspaso o enajenación de Bienes de Dominio Privado o constitución de cualquier derecho real así como la cesión de uso y/o goce de estos o cualesquier derechos se entenderan incorporadas las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 3.- Normatividad: Se declaran incorporadas al presente Reglamento todas las normas

NOTARIA DIEGO

AFIDUANCIA DE AUTENTICACION

EN EL SALON DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE

BOGOTA D.C. TESTIFICA: Que le presenta fotocopia

de la escritura de división y memoria descriptiva

de un inmueble de dominio privado en el que se divide

en cinco partes iguales para ser adjudicadas a

las señoras MARIA ANTONIA GONZALEZ, MARIA

TERESA GONZALEZ, MARIA ANTONIA GONZALEZ, MARIA

vigentes de la Ley 182 de 1.948 y el Decreto No. 1365 de 1.986. Cuando en este Reglamento no se encontrare una norma expresamente aplicable a un caso determinado o concreto, se aplicaran en su orden: 1) Las demas normas del mismo Reglamento que regulen casos o situaciones análogas. 2) Las normas legales que regulen situaciones similares en inmuebles sometidos al Regimen de Propiedad Horizontal. 3) Las disposiciones de la Ley 95 de 1.980 y el Capitulo III Titulo XXXIII. Libro IV, del Código Civil, acerca del Regimen de Comunidad. 4) Las disposiciones del Código Civil Colombiano y Leyes concordante o reformatorias del mismo de manera directa o por analogía. 5) Las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones análogas. **ARTICULO**

4.- Titulos y Propietarios: El inmueble es propiedad de INVERSIONES ROLDAN RONCANCIO R.R. CIA. LTDA., por compra hecha a la señora Olga Lucia Plazas Saavedra según Escritura Pública número cuatro mil cuatrocientos diez y siete (4417) del dos (2) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la notaria treinta y seis (36) del circuito de Bogotá. Y compra hecha al señor Guillermo Roldán según escritura pública número cero cuatrocientos cuarenta y nueve (0449) del cinco (5) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la notaria dieciocho (18) del circuito de Bogotá, posteriormente englobados dichos inmuebles por medio de escritura pública No. 2.540 de fecha 29 de Abril de 1.993, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 050-1332478. **ARTICULO 5.- Nombre:** El

Edificio se denominará Multifamiliar "ROTTERDAM II" - Propiedad Horizontal. **ARTICULO 6.- Determinación del**

Inmueble: El Edificio "ROTTERDAM II" Propiedad Horizontal, materia de este Reglamento, esta ubicado en la Carrera 44C No. 1-10/30 de la Urbanización Santa Clara correspondiente a los lotes No. 5 y No. 6 de la manzana No. 21 de Santafé de

EJECUCION DE AUTENTICACION

CARRANZO DANI DEL CIRCUITO DE SANTAFÉ DE

BOGOTÁ, D.C., REFEERIDA: Que la presente fotocopia

de este documento con la leyenda que figura a la vista

de la escritura pública No. 2.540 de fecha 29 de Abril de

1.993, debidamente registrada bajo el folio de matrícula

inmobiliaria No. 050-1332478. ARTICULO 5.- Nombre: El

Edificio se denominará Multifamiliar "ROTTERDAM II" -

Propiedad Horizontal. ARTICULO 6.- Determinación del

Inmueble: El Edificio "ROTTERDAM II" Propiedad Horizontal,

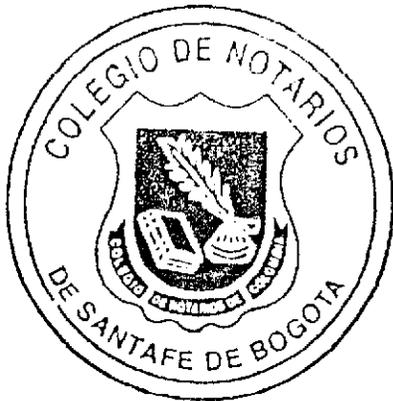
materia de este Reglamento, esta ubicado en la Carrera 44C

No. 1-10/30 de la Urbanización Santa Clara correspondiente

a los lotes No. 5 y No. 6 de la manzana No. 21 de Santafé de



48



BOGOTÁ D.C. y sus alrededores por: a)
 El lote de terreno sobre el cual se
 construyó el edificio Multifamiliar
 "ROTTERDAM II" tiene un área de 320.62
 M2 y sus linderos individuales son:
 POR EL NORTE: En una extensión de 23.50

metros, con el Lote No. 4, de la Manzana 21 de la
 Urbanización Santa Clara. POR EL SUR: En una extensión de
 24.55 metros, con la vía Diagonal 22A. POR EL ORIENTE: En
 una extensión de 32.11 metros, con los lotes No. 8 y No. 7
 de la Manzana 21 de la Urbanización Santa Clara. POR EL
 OCCIDENTE: En una extensión de 39.23 metros, con la vía
 carrera 44C. b) El edificio que en él se construyó es de

siete (7) pisos y semisótano. **ARTICULO 7. - Clase de Bienes:**
 El Edificio objeto de este Reglamento ha sido diseñado y
 construido para someterlo al Regimen de Propiedad
 Horizontal, de tal manera que sus propietarios sean dueños
 exclusivos de sus Unidades Privadas y comuneros en los
 Bienes afectados al dominio común. En los Planos de
 Propiedad Horizontal que se anexan, los Bienes Comunes estan
 señalados con rayas inclinadas. **ARTICULO 8. - Bienes**

Privados: DELIMITACION Y DESTINACION: Son Bienes de Propiedad
 Privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en
 los Planos de Propiedad Horizontal y susceptibles de
 aprovechamiento independiente con los elementos
 arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparente o
 no, que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan
 exclusivamente a su propietario. -----

- SEMISOTANO:** Veintiseis garajes. Altura libre 2.20 mts.
 Veintiseis depositos. Altura libre 2.20mts. -----
- PRIMER PISO:** Dieciseis garajes. Altura libre 2.20 mts. Dos
 depositos. Altura libre 2.20mts. -----
- SEGUNDO PISO:** El apto 201 consta de sala-comedor, cocina.

NOTARIA DIECIOCHO

AUTENTICACION DE ADJUDICACION
 DE FOLIO DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE
 BOGOTA D.C. TESTIFICA: Que la presente fotocopia
 es una copia fiel de lo que se inscribe en el
 libro de actas de este Notario.

ropas, tres alcobas, dos baños y un garaje y depósito en el semisótano.

El apto 202 consta de sala-comedor, cocina, una alcoba, un baño: y un garaje y depósito en el primer piso. Altura libre 2.20 mts.

El apto 203 consta de salón, cocineta, ropas: dos alcobas, estudio, dos baños, y un garaje en el primer piso y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.

El apto 204 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.

El apto 205 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.

El apto 206 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts..

El apto 207 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.

TERCER PISO: El apto 301 consta de sala-comedor, cocina, ropas tres alcobas, dos baños y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre de 2.20mts.

El apto 302 consta de salón, cocineta, una alcoba, un baño y un garaje en el primer piso. Altura libre 2.20 mts.

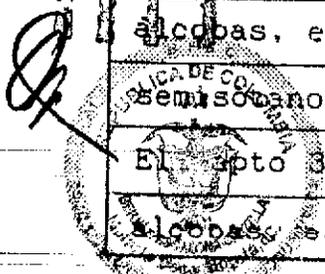
El apto 303 consta de sala-comedor, cocina, ropas, dos alcobas, estudio, dos baños, y un garaje en el primer piso y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.

El apto 304 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.

El apto 305 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el

COMISARIA DE AUTENTICACION

DE ASESORIA



1341

47



ARTICULO 17.- Participación en las
Expensas Comunes: Cada propietario
 deberá contribuir con los gastos de
 administración, funcionamiento,
 sostenimiento, reparación y reposición
 de los bienes comunes y el pago de la

prima de seguro e incendio, en proporción al porcentaje de
 Copropiedad establecido en el Artículo anterior. PARAGRAFO:
 Será de cargo de los copropietarios, el sostenimiento,
 reparación, conservación y reposición de la subestación
 eléctrica, en un todo conforme a lo dispuesto por la Empresa
 de Energía Eléctrica de Bogotá.

ARTICULO 18.- Elaboración y Aprobación del Presupuesto: El
 presupuesto general de gastos deberá elaborarse así:

a). Cada año, antes del 31 de Enero, el Administrador
 elaborará un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos,
 calculando el valor probable de las expensas ordinarias que
 se hayan de causar en el año siguiente, teniendo en cuenta
 el deficit o superavit del ejercicio anterior, si existiera
 y los aprovechamientos de cualquier índole. La diferencia
 entre las partidas enunciadas como ingresos y el monto de
 los gastos, se dividirán entre los copropietarios en
 proporción a los porcentajes indicados en la tabla de
 Coeficientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo
 16. con relación al pago de algunos gastos.

b) El Administrador enviará dicho presupuesto para estudio
 y aprobación por parte del Consejo de Administración, en el
 cual podrá hacerle las modificaciones que considere
 convenientes.

Copia del presupuesto aprobado por el Consejo, será
 enviada a cada uno de los copropietarios, por lo menos con
 10 días de antelación a la fecha en que se abra
 la Asamblea de Copropietarios en sesión ordinaria.

OTORGADO

BALBUENA DE AUTENTICACION
 EN NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFÉ DE
 BOGOTÁ, D.C. TECNICA: Que la presente fotocopia
 es una copia exacta de lo que se encuentra en el original.
 05 ABO 2002



... de los copropietarios. ...
Aprobarse o improbarse como punto preferente de este presupuesto,
aprobación que requiere la mayoría absoluta de los derechos
representados en la reunión.

e). El presupuesto así aprobado será entregado a la
administración y a los copropietarios estarán obligados a
cubrir lo que a cada uno de ellos corresponda en la
liquidación, como cuotas de sostenimiento en cuotas
mensuales anticipadas o por los periodos que para cada
ejercicio anual, fije la misma Asamblea.

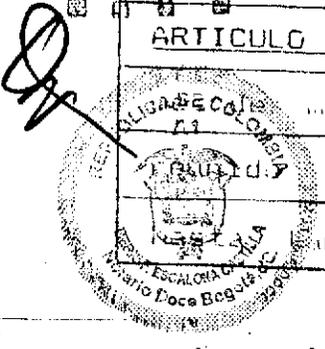
f). El presupuesto aprobado tendrá vigencia a partir de 10.
de Abril siguiente a la reunión de la Asamblea y hasta el 31
de Marzo inmediatamente posterior.

ARTICULO 19.- Merito Ejecutivo: Las contribuciones a cargo
de los copropietarios, en virtud de decisiones validas de la
Asamblea, con las formalidades previstas en este Reglamento,
serán exigibles por la vía ejecutiva. El titulo ejecutivo
estará constituido por la copia del Acta correspondiente a
la Asamblea, en la conste la contribución decretada para las
expensas necesarias, la cuota distribuida a cada
proprietario, la forma de pago y las fechas o plazo para su
cancelación, así como una certificación del Administrador
sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del
propietario o deudor. Cuando sea del caso adelantar
ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes,
el administrador debe proceder sin esperar ordenes de otro
órgano, nombrando un Abogado previo visto bueno de la
administración, los honorarios del Abogado serán a cargo del
propietario.

ARTICULO 20.- Presupuesto Provisional: Si transcurriera el
marzo sin que la Asamblea de Copropietarios se haya
ya aprobado el presupuesto de que se trata
tanto la Asamblea decida lo pertinente a tal

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
EN EL AZO DE LA ESCALONIA EN SAN CARLOS

05 AGO 2002





... laborando por ...
... aprobado por el Consejo
de Administración, tendrá carácter
provisional; por lo tanto todos los
copropietarios estarán obligados
a efectuar el pago de sus cuotas,

conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto
haga el Consejo de Administración.

ARTICULO 21.- Deficit Presupuestal: Cuando las sumas
presupuestadas resultaren insuficientes o no ingresaren
efectivamente a caja, el Consejo de Administración, por
intermedio del Administrador, convocará inmediatamente a una
Asamblea extraordinaria y solicitará los reajustes de caso
en la liquidación de las cuotas a pagar por cada
propietario, la Asamblea procederá a decretarlos indicando
la forma y oportunidad del pago de dichos reajustes.

ARTICULO 22.- Cuotas Extraordinarias: Si durante la vigencia
del presupuesto surgieran gastos imprevistos, que no
pudieren ser atendidos con las reservas previstas para tal
fin, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo
anterior para la fijación de las cuotas extraordinarias.

ARTICULO 23.- Intereses de Mora: La mora en el pago de cuotas
contribuciones decretadas por la Asamblea de
propietarios, conforme a los Artículos precedentes,
usará intereses de mora a cargo de los propietarios
morosos y en favor de la copropiedad, la tasa de liquidación
de estos intereses será fijado por la Asamblea y su cobro
será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 24.- Caracter de las Cuotas de Sostentamiento: Las
cuotas con que deben contribuir los copropietarios,
deberán recaer en los bienes del deudor, inclusive el bien de
dominio privado con el que respondiera por ellas, pasando a
cuidar a otro sin que por ello cesen las obligaciones.

SENCENCIA DE AUTENTICACION
EN FOLIO DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE
BOGOTA, D.C., TESTIFICA: Que la presente fotocopia
coincide exactamente con la copia que tuvo a la vista

05 AGO 2002
05 AGO 2002



la Unidad
reconstrucción en caso de siniestro.

ARTICULO 29.- Modificaciones y mejoras voluntarias en los Bienes Comunes:

Quando sea necesario y conveniente

efectuar mejoras voluntarias y/o modificaciones físicas en los Bienes Comunes, se observara el siguiente procedimiento:

a). Si la Asamblea General ya hubiere aprobado la modificación y/o la mejora y le hubiere asignado la respectiva partida en el presupuesto de gastos aprobado el Administrador hara los estudios previos, los cuales deberá pasar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.

b). Cuando se trate de mejoras y/o modificaciones físicas no previstas expresamente en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea del respectivo proyecto, se deberá presentar por parte del Consejo a la Asamblea General., para su aprobación la cual requerira el voto favorable de una mayoría de copropietarios que represente por lo menos el 60 % de los coeficiente de copropiedad.

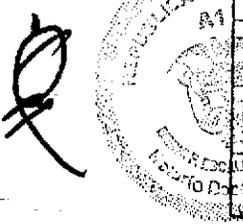
ARTICULO 30.- Modificaciones en el Goce de los Bienes Comunes:

La Asamblea General será el organo encargado de autorizar modificaciones en el goce de los bienes y zonas comunes, previo estudio por parte del Consejo de Administración, aprobación que requerira el 60% de los coeficientes de copropiedad, salvo cuando la modificación proyectada busque el uso exclusivo asignado a los copropietarios de unidades privadas, caso en el cual además la mayoría requiera el voto favorable del propietario copropietario.

ARTICULO 31.- Reparación en los Bienes Comunes:

La Asamblea General, a solicitud de los propietarios en los

DECLARACION DE AUTENTICACION
AL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., INSTRUMENTO: Que la presente fotocopia es fiel y exacta copia del original que se encuentra en el archivo de este Notario.



bienes comunes. De cualquier otra propuesta que habrá de presentarse al Consejo Administrativo. Lo anterior siempre y cuando tales reparaciones no estén incluidas en el presupuesto ordinario de gastos y su costo exceda de \$30.000.00. pues en caso contrario no se requerirá su autorización. No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias urgentes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad o salubridad de sus moradores, el administrador deberá proceder a su inmediata realización, sin esperar ordenes o autorizaciones de ningún otro órgano.

ARTICULO 32.- Modificaciones en los Bienes Privados: En los bienes de dominio privado o exclusivo en ningún caso podran hacerse modificaciones fisicas cuando como consecuencia de su realización surjan o deban surgir nuevas unidades de dominio privado, las modificaciones fisicas diferentes a las anteriores podran ser realizadas previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1). Que el propietario interesado tenga previa autorización de la Entidad Distrital competente, si la naturaleza de la obra o las normas distritales lo exigen.
- 2). Que la obra proyectada no comprometa la solidez, seguridad y salubridad de la edificación; que no afecte los servicios o zonas comunes, ni altere los fachadas exteriores anteriores.
- 3). Que el propietario obtenga la previa autorización escrita del Consejo de Administración que solo podra negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores.

ARTICULO 33.- Reparaciones en los Bienes Privados: Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en su propia propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o a las demás propiedades privadas y respondera por los perjuicios

PRESENCIA DE AUSENCIA
 DEL ESTADO DE LA ENTIDAD DE ESTE MUNICIPIO
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ, D.C.
 BOGOTÁ, D.C.

05 AGO 2002

1341



Destrucción por tal omisión.
ARTICULO 34.- Destrucción del inmueble:
En caso de que el inmueble se destruyere en su totalidad por incendio o por otra causa o deteriorare en una proporción que

represente a los menos las 3/4 partes de su valor u ordenare su demolición de conformidad con el Artículo 988 del Código Civil, cuales quiera de los copropietarios podra pedir la división del suelo y los demas bienes comunes. Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los copropietarios, salvo acuerdo unanime, estaran obligados a la reconstrucción de acuerdo con las siguientes reglas:

a). Si la destrucción o desmejora ocurre en razon de un riesgo asegurado, como incendio, se observara lo dispuesto en el Artículo 27o. de este Reglamento.

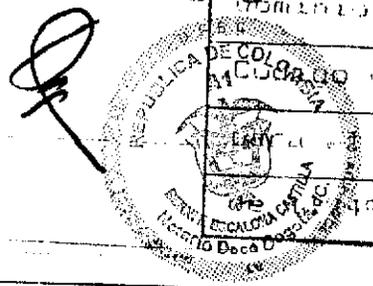
b). Cada propietario debera contribuir a la reparacion de los bienes comunes, para cubrir los gastos no cubiertos por el seguro, como una suma proporcional a su coeficiente de copropiedad.

c). Dichas cuotas, acordadas en la Asamblea seran exigibles por la via ejecutiva, con arreglo a los dispuestos por el Artículo 13 de la Ley 182 de 1.948 y el Administrador estara obligado a cobrarlas sopena de responder de todo perjuicio.

d). En caso de existir hipotecas, cuando se construya total o parcialmente la edificación, están subsistirán en las condiciones anteriores.

ARTICULO 35.- Derechos: Son derechos de los propietarios:
Cada propietario sobre su Unidad Privada un derecho de dominio exclusivo regulado por las normas generales del Código Civil, Leyes complementarias y por las especiales que emitan el Poder Judicial en virtud de la Ley 182 de 1948 y sus decretos reglamentarios.

SEERENCIA DE AUTENTICACION
EL SEÑALADO DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. REFRENDA: Que el presente fotocopia



- 2). De conformidad con lo anterior, cada propietario podrá enajenar, gravar, dar en anticresis o ceder la tenencia de su unidad de dominio privado o cualquier título, con las limitaciones impuestas por la ley y este Reglamento y en general cualesquiera de los actos a que faculta el derecho de dominio.
- 3). Servirse de los bienes comunes, siempre que lo haga según la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin perjuicio de uso legítimo de los demás propietarios y usuarios.
- 4). Disfrutar de los servicios comunales aprobados por la Asamblea General.
- 5). Solicitar de la Adiminstracion cualesquiera de los servicios que esta deba prestar de acuerdo con lo establecido por la Asamblea, el Consejo de Administracion y este Reglamento.
- 6). Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de Copropietarios con derecho a voz y voto.
- 7). Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exija la conservacion y reparacion del inmueble cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los demás copropietarios en los gastos comprobados.

8). Pedir al Juez competente la imposicion de multas de \$5.000.00 a \$100.000.00, a los propietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado, que violen las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 36.- Obligaciones de los Copropietarios: Son obligaciones de los propietarios y en lo pertinente de los usuarios, las siguientes:

- 1). Dar a las Unidades de Dominio Privado la destinacion que se establece en este Reglamento. La destinacion que se establece en este Reglamento solo podra ser variada

REGISTRO DE LA AGENCIACION
 EL SEÑALO LOGO DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE
 BRUNAL D.S. MUNICIPAL Que lo presente fotograficamente

la cuota que debe a la vez
 05 AGO 2002





con autorización de la Asamblea General.
2). Contribuir a las labores necesarias para la administración, conservación, reparación y reposición de los bienes comunes, de acuerdo con

los Coeficientes de Copropiedad y en la forma y términos que se establecen en este Reglamento. PARAGRAFO: Ningun propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le corresponden conforme al presente Reglamento, alegando la no utilización de determinados bienes o servicios comunes o por no estar ocupada su Unidad de dominio privado.

3). Ejecutar oportunamente las reparaciones de su respectivo bien de dominio particular, por cuya omisión se puede causar perjuicio a los demás bienes privados o comunales o a los ocupantes del inmueble.

4). Permitir la entrada a la Unidad de su propiedad al Administrador o al personal autorizado por este, encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes de dominio comun o de los demás bienes privados.

5). Notificar por escrito al Administrador dentro de los cinco (5) días siguientes a la adquisición de un bien de dominio particular, su nombre, apellido y domicilio, lo mismo que el número, fecha lugar de otorgamiento de su respectivo título de propiedad.

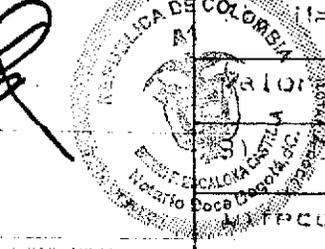
6). Pagar las primas del seguro contra incendio correspondiente de acuerdo con lo establecido por la Asamblea de Copropietarios.

7). Mantener asegurado su inmueble contra incendio, por un valor que permita su reconstrucción.

8). Comunicar al Administrador todo caso de incendio o accidente y desinfectar su bien de dominio particular

INSTRUMENTO DE COPIA

SERVICIO DE AUTENTICACION
SE REALIZO DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. TELEFONICA: Que la presente fotocopia
Se realizó exactamente con la copia que tuvo a la vista



conforme a exigencias de las autoridades de higiene. _____

9). Solicitar autorización escrita del Administrador cuando vayan a efectuar cualquier trabajo o mudanza, indicando la hora y detalle del trabajo. _____

10). Velar por el buen funcionamiento de aparatos e instalaciones de su Unidad Privada. _____

11). Suscribir contratos con las personas a quienes conceda el uso o goce de su bien de dominio particular o exclusivo y pactar expresamente en ellos que el inquilino ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir este Reglamento. _____

ARTICULO 37.- Prohibiciones: Los copropietarios y todas las personas que ocupen Unidades Privadas, deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiese perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demás ocupantes o pusiere en peligro la seguridad, solidez o seguridad de la edificación. En especial deberán tener en cuenta las prohibiciones específicas que se indican enseguida, las cuales envuelven obligaciones de no hacer: _____

a). En relación con las Unidades de dominio Privado, está prohibido: _____

1). Alienar o conceder el uso de su Unidad Privada para usos o fines distintos a los autorizados por este Reglamento, a celebrar los mismos contratos con personas de mala conducta o de vida disoluta o desarreglada. _____

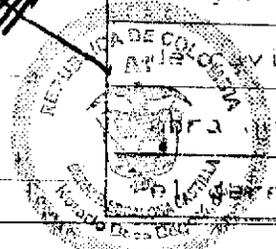
2). Destinar su bien de dominio particular a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres o a fines prohibidos por la Ley o por las autoridades. _____

3). Sostener en los muros estructurales, medianeros y techos cargas pesadas, volutas, andamios, maderos y otros artefactos que pongan en peligro la seguridad de la edificación o contra el derecho de los demás. _____

COMISIÓN DE AUTENTICACION
 EL DOCUMENTO QUE EN EL CIRCULO DE LA IZQUIERDA SE
 ENCUENTRA EN EL CIRCULO DE LA DERECHA SE
 ENCUENTRA EN EL CIRCULO DE LA DERECHA SE
 ENCUENTRA EN EL CIRCULO DE LA DERECHA SE

La copia que surge de la
 original que permanece en
 el archivo de la
 D. G.

054602082





4) ...
 5) Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las

actividades personales del propietario, sustancias líquidas, corrosivas, inflamables, explosivas, antihigiénicas, demás que representen peligro para la seguridad de la construcción o para la salud o seguridad de sus habitantes. De acuerdo con esta disposición queda terminantemente prohibido el uso de estufas de petróleo o sustancias similares, solo en casos excepcionales el Consejo de Administración podrá autorizar el uso de estas estufas, de manera temporal, siempre y cuando se tomen las precauciones necesarias para evitar el riesgo de incendio.

6) Acometer obras que impliquen modificaciones internas sin el lleno de los requisitos establecidos en este Reglamento, o que comprometan la seguridad, solidez, salubridad de la edificación o disminuyan el aire o la luz de los demás bienes particulares.

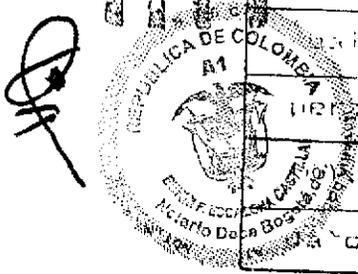
Utilizar las ventanas para colgar ropas, tapetes, etc.
 Arrojar telas, materiales duros o indisolubles, arena, tierra y en general todo elemento que pueda obstruir cañerías de lavaplatos y tazas de sanitarios. En el evento de que se ocasionare algún daño por infracción de estas normas, el infractor responderá de todo perjuicio y correrán por su cuenta los gastos que demanden las reparaciones.

7) Tener en su Unidad Privada, gatos, perros, y en general cualquier clase de animales que causen molestias o perjuicios a los demás ocupantes.

Instalar maquinarias o equipos susceptibles de causar ruidos en las instalaciones generales, de molestar a los

SERVICIO DE AUTENTICACION
 SE FIRMARON DOCE (12) DEL CIRCULO DE SANTAFÉ DE
 BOGOTÁ, D.C., TESTIFICA: Que la presente fotocopia
 coincide exactamente con la copia que tuve a la vista

05 A GO 2002



vecinos o que perjudiquen el funcionamiento de radios y television.

11). Destinar las Unidades Privadas a uso que causen perjuicios o molestias a los demas ocupantes.

12). Perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruidos o bullicios, conectar a alto volumen aparatos de sonido, radi o television, siendo mas terminante la prohibicion en las horas de la noche o en las primeras horas del dia. Estan especialmente prohibidas las clases de musica, baile, gimnasia en los apartamentos.

13). Los propietarios de la ultima planta no podran elevar nuevos pisos ni recargar la estructura de la edificacion con nuevas construcciones.

b). Con relacion a los Bienes Comunes y a la vida en comunidad quedan prohibidos los siguientes actos:

1). Obstaculizar o estorbar el acceso a las entradas de la edificacion, escaleras, rampas, halles y demas areas de circulacion, de manera que se dificulte el paso o acceso de los demas.

2). Usar los mismos bienes como lugares de reunion o destinarlos a cualquier otro objeto que genere incomodidad o bullicio.

3). Colocar avisos o letreros en las fachadas de la edificacion.

4). Impedir o dificultar la conservacion y reparacion de los bienes comunes.

5). Usar los halles para el estacionamiento de motos, bicicletas y triciclos, toda vez que estos sitios estan condicionados exclusivamente a servir como areas de acceso.

6). Arrendar, alquilar o otros tipos de uso de los bienes de propiedad comun, o de otros bienes de propiedad privada o a las autoridades publicas.

7). Usar las Areas de estacionamiento como lugares de juegos

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION
Cada 15 dias de trabajo. Que lo presente fotografado
Cada 15 dias de trabajo. Que lo presente fotografado

5 AGO 2002





... para actividades
similares. _____

8). Variar en alguna forma las fachadas
de la edificación, quedando prohibidas,
entre otras obras, cambiar el tipo de
ventanas o vidrios, o aumentar o

disminuir el número de aquellos. _____

9). Instalar cualquier tipo de antenas de radio, radio
aficionado o radar, toda vez que estas interfieren las
comunicaciones de las Unidades Privadas. _____

10). Instalar rejas de seguridad en las ventanas, diferentes
al diseño uniforme que aprobara el Consejo de
Administración. _____

11). Sacudir alfombras o ropas en las ventanas o escaleras.

ARTICULO 38.- Norma para el uso de los Garajes: La
utilización de los garajes estará sujeta a las siguientes
reglas, las cuales consagran obligaciones de hacer y de no
hacer para los usuarios de tales garajes: _____

1). Ningun propietario o usuario podrá estacionar su
vehículo fuera de las líneas que demarcan el espacio o área
objeto de propiedad particular. _____

2). Aun cuando los usuarios de este sector tienen derecho a
transitar en sus vehículos por las zonas reservadas para la
circulación, esto nos lo faculta para estorbar el libre
movimiento de los demás vehículos. _____

3). No podrán hacerse reparaciones a los vehículos dentro de
los garajes fuera de las absolutamente necesarias para
retirar el vehículo y llevarlo a reparaciones definitivas a
otros sitios. _____

4). Queda expresamente prohibido estacionar en los
parqueaderos buses o busetas, y en general, vehículos con
capacidad superior a una tonelada. _____

Los propietarios deberán dejar los vehículos

SERVICIO DE AUTENTICACION
 DE DOCUMENTOS DEL CIRCULO DE SANTAFE DE
 BOGOTA D.C. RESTRICCIÓN: Que la presente acta
 expedida concuerda con la copia que tuvo a la vista

05 AGO 2002
 Oficina de Bogotá, D. C.



debidamente cerrados.

6). Quena expresamente prohibido el almacenamiento de combustible en caso de accidente causado por infracción de esta norma, el infractor será responsable por los daños causados.

7). Todo usuario de vehículos al ser avisado de que su vehículo esta botando gasolina, deberán hacerlo reparar inmediatamente. El infractor será responsable de todo perjuicio.

8). La circulación en los parqueaderos se hará siempre conservando la derecha y a velocidad moderada, siempre tendra prelación para estacionar el vehículo que haya entrado primero.

9). Cualquier daño causado por uno de los usuarios a cualquiera de los vehículos debe ser reportado inmediatamente a la administración, quien según las circunstancias debena avisar a las autoridades de tránsito.

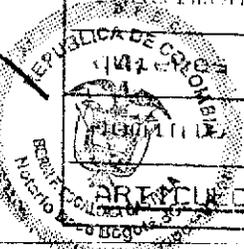
ARTICULO 39.- Solidaridad: Cada propietario de Unidad de dominio Privado sera solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha unidad, a cualquier titulo, por sus actos u omisiones en especial por las multas que se impongan al usuario por la violacion de las leyes o de este reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario si no a las personas que con el conviven o a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada.

ARTICULO 40.- Extension de estas Normas: Todo lo dicho en este capitulo para los propietarios, en lo relativo a las prohibiciones e obligaciones, tanto relativas al uso de las Unidades Privadas como de los bienes comunes regina igualmente respecto a los arrendatarios y demas personas a las que los propietarios concedan el uso de su bien de particular.

ARTICULO 41.- Multas: La infracción de las normas legales

AGENCIA DE AUTENTICACION
CALLE 100 N. N. N. C. C. DE SANTIAGO DE CALI

854002002



54



del artículo 39 de la Ley 1430 de 1954, lo mismo que la violación a las disposiciones de este capítulo, dará lugar a que el Juez competente a petición del administrador o de cualquier propietario, le imponga al

infractor en forma breve y sumaria, una multa de cinco mil (\$5.000.00) a cien mil (\$100.000.00) pesos, sin perjuicio de las indemnizaciones y demas sanciones a que hubiere lugar. Estas Multas quedaran reajustadas anualmente en forma acumulativa, en la misma proporcion en que aumente el costo de la vida, conforme las certificaciones que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, o la entidad que haga sus veces.

ARTICULO 42.- Numeracion: Los organos de administracion del inmueble material del presente Reglamento son los siguientes:

- 1). Asamblea de Copropietarios.
- 2). Consejo de Administracion.
- 3). Administrador.
- 4). Auditor o Revisor Fiscal.

ARTICULO 43.- Orden Jerarquico: Cada uno de los organos de administracion del inmueble objeto de este Reglamento tiene facultades especificamente detalladas en los siguientes capitulos, pero en caso de duda ha de entenderse que el

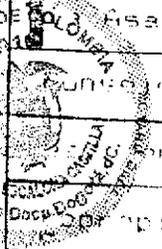
Administrador tiene atribuciones representativas y ejecutivas suficientes, en tanto que no le hayan sido expresamente negadas en este Reglamento, en disposiciones de

Asamblea de copropietarios en lo de su cargo, por el Consejo de Administracion, o la Asamblea de copropietarios en todo caso, el organo de mayor jerarquia dentro de la propiedad. El consejo de administracion tendra facultades de reglamentar las normas de este Reglamento que por lo

ORGANISMO CENTRAL

COMISION DE AUTENTICACION
LE FOLIO DOCE DEL TITULO DE SANTAFE DE BOGOTA
BOGOTA, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA
Este documento es una copia autorizada con la copia que hay en la oficina

054682002



requiere o que admiten modificaciones de las mismas.

ARTICULO 44.- Conformacion: La Asamblea de copropietarios esta conformada por todos los propietarios de bienes de dominio privado que en la fecha de la respectiva reunion tenga sus titulos de propiedad y se hallen inscritos en el Libro de Registros de copropietarios. Los propietarios podran actuar en la asamblea directamente o por representantes o mandatarios mediante delegacion hecha por comunicacion escrita, dirigida al Administrador. **PARAGRAFO**

1o.: Cada propietario no podra designar mas de un representante para que concurra a la Asamblea, cualquiera que sea el numero de bienes inmuebles que posea. **PARAGRAFO**

2o.: Cuando varias personas sean o lleguen a ser condueñas de una Unidad Privada o su dominio estuviere desmembrado, en cualquier forma, los interesados deberan designar una sola persona que los represente en el ejercicio de sus derechos de copropietarios. En caso de que no hubiere acuerdo, se nombrara conforme lo dispuesto en la Ley 95 de 1.890.

PARAGRAFO 3o.: Los miembros de los organismos de administracion y direccion de la copropiedad, los administradores, revisores, y empleados de la Propiedad Horizontal, no podran representar en la reuniones de la Asamblea, derechos distintos a los suyos propios mientras estén en ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 45.- Reuniones Ordinarias: La Asamblea de Copropietarios se reunira ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, en la fecha y lugar que señale el Administrador o en su defecto El Consejo de Administracion, haciendo citacion por carta circular a cada propietario o por cartel fijado en lugar visible en la entrada de la edificacion. Esta citacion habra de darse con un mes de quince dias de antelacion a la fecha señalada para reunion. Si el Administrador o en su

SENCENCIA DE AUTENTICACION
RECORDED DUSE DEL CENSO DE SANIATE EN
EXCEL. E.C. FISCAL: Que la presente fotocopia

que se hizo la vista
de que se hizo la vista
de que se hizo la vista
de que se hizo la vista

AG 2002



55



defecto el Consejo de Administracion no convocaren la Asamblea, maximo durante el mes de marzo, ella debere reunirse el primer dia habil de abril a las 7:00 p.m. en el edificio. El aviso de convocatoria contendra necesariamente

la indicacion de la fecha, hora y lugar de la reunion, orden del dia propuesto y tambien las circunstancias de estar los balances, inventarios, presupuestos de gastos, cuentas y demas documentos a disposicion de los propietarios, para su examen en las oficinas de la administracion, durante ocho horas habiles cada dia. En su reunion ordinaria anual, la Asamblea se ocupara obligatoriamente, ademas de los aspectos que desee tratar, de las funciones indicadas en los literales: a), b), d), f), g), y h) del Articulo 54o. de este Reglamento.

ARTICULO 46.- Reuniones Extraordinarias: La Asamblea de copropietarios se reunira extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el Administrador o el Consejo de Administracion o por el numero plural de copropietarios que represente por lo menos, el 10% de los Coeficientes de Copropiedad. El procedimiento para la convocatoria sera el mismo indicado en el Articulo anterior expresado ademas el motivo de la reunion y los asuntos a tratar. En estas reuniones no se podran tratar asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria, salvo por decision del 70% de los derechos representados en la reunion y una vez agotado el orden del dia propuesto. Sin necesidad de convocatoria previa, puede la Asamblea reunirse extraordinariamente en cualquier momento en que estuviere presentes la totalidad de los copropietarios, personalmente los mandatarios facultados mediante poder para representarlos.

SECUENCIA DE AUTENTICACION
 EL NOTARIO DOCE DE CERCADO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ, D.C. FIEBRES DE FEBRERO DE 1963
 El Libro de Actas de la Asamblea de Copropietarios de la Edificación

5-AUG-2002
 Registrado en el



ARTICULO 47.- Quorum Deliberatorio: Para que la Asamblea pueda entrar a deliberar y a decidir validamente será necesaria la concurrencia de propietarios personalmente o representados, que agrupen, por los menos el 51% de los derechos en que se haya dividido el inmueble, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad previstos en el Artículo 15o.. PARAGRAFO 1o.: No es indispensable para la validez de la asamblea que a ella asistan el Administrado y el Consejo de Administracion. En todo caso los miembros del Consejo de Administracion no pueden representar derechos diferentes a los suyos, o de aquellos cuya representacion ejercen por la Ley. PARAGRAFO 2o.: Si verificada la primera reunion de la Asamblea no se obtuviere el quorum indicado, los asistentes a dicha reunion o el Administrador, convocaran a una segunda para las 48 horas siguientes, en la misma forma fijada en este Reglamento. La nueva reunion sesionara u decidira validamente con un numero plural de propietarios por mayoria de votos, siempre y cuando este representado un minimo del 10% de los coeficientes de copropiedad.

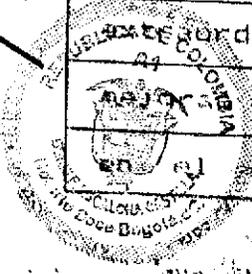
ARTICULO 48.- Votos: Cada propietario tendra derecho a un voto por cada Unidad Privada y votara en proporcion a su Coeficiente de Copropiedad. El representante de varios propietarios puede votar por separado.

ARTICULO 49.- Quorum Decisorio: Cuando en la Ley 182 de 1948 y las demas disposiciones posteriores que la modifican o en el presente Reglamento no se indicare otra cosa, las decisiones de la Asamblea se tomaran por mayoria absoluta de los votos presentes en la reunion.

ARTICULO 50.- Quorum Decisorio Especial: Toda decision o acuerdo que entrañe la imposicion de gravámenes extraordinarios, que tengan por objeto la construccion de mejoras voluntarias, que impliquen una sensible alteracion en el goce de los bienes comunes, o que modifique los

EL SEÑOR DUEÑO DEL CIRCULO DE SAN JUAN DE
 TORREÓN, D.F., AUTENTICA: Que el presente fotocopia
 es un fiel extracto con la copia que tuvo a la vista

05402002



56



Coeficientes de Copropiedad, se
requerire la aprobacion del 50% de los
Coeficientes de Copropiedad en que esta
dividido el inmueble.

**ARTICULO 51.- Funcionamiento de la
Asamblea:**

1). Establecido el quorum, la Asamblea de Copropietarios quedara instalada y procedera a designar un Presidente y un Secretario lo cual podra hacerse por aclamacion o por aprobacion oral de una proposicion presentada en tal sentido.

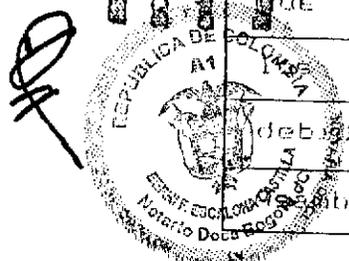
2). El tramite de las discusiones y el desarrollo en si de la Asamblea sera el acostumbrado en las reuniones similares de Asambleas de Accionistas de Sociedades.

ARTICULO 52.- Actas de la Asamblea: Todo lo tratado y decidido en cada reunion de la Asamblea se dejara constancia en un Acta que sera aprobada por una comision plural designada por los asistentes a dicha Asamblea. Las Actas deberan contener especialmente la fecha, hora y lugar de reunion, la forma como se hizo la convocatoria, la lista de los asistentes, con la indicacion de carácter personal o de mandatario en que actuo cada uno de ellos y sus respectivos

Coeficientes de copropiedad, los documentos presentados en la reunion, las decisiones aprobadas, las votaciones verificadas, etc. Una vez aprobada el Acta debera ser inscrita en el Libro de Actas, registrado en la Camara de Comercio local o en uno de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, en orden estrictamente cronologico, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario y la Comision que lo haya aprobado. Dichas actas, en sus originales y copias, deberan ser depositadas en el Libro de Actas y sus copias deberan ser firmadas por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y debidamente autenticadas ante el Notario que presta

SECUENCIA DE AUTENTICACION
SE FORMALIZO DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C., TESTIFICÓ: Que la presente fotografía

052602002



merito ejecutivo para el cobro de las expensas comunes de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13o. de la Ley 182 de 1.948, sin necesidad de reconocimiento de firmas o documentos, de requerimiento para constituir en mora al deudor, ni de notificación alguna de este. Las Actas deberán ser puestas en conocimiento de los copropietarios mediante envío de la copia completa del texto o la fijación del mismo colocado en el acceso del inmueble.

ARTICULO 53.- Obligatoriedad: Las decisiones de la Asamblea, tomadas con el quorum y las formalidades previstas en este reglamento, son obligatorias para todos los propietarios, hayan concurrido o no a la respectiva reunion. En lo pertinente, tambien tendran caracter obligatorio para los ocupantes del inmueble.

ARTICULO 54.- Funciones de la Asamblea: La Asamblea de Copropietarios tiene las siguientes funciones:

a). Elegir anualmente al Administrador y su suplente y fijarle su asignacion, supervisar sus funciones y removerlo por lo cualquier causa.

b). Elegir por votacion escrita, cada año, el Consejo de Administracion, por el sistema de cuociente electoral, con sujecion a lo previsto al respecto en este Reglamento.

c). Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones.

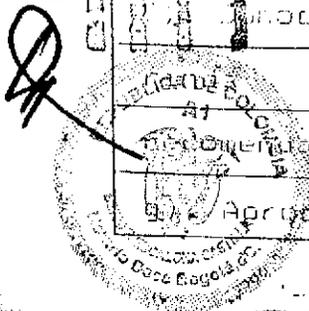
d). Elegir el Auditor o Revisor Fiscal y su suplente y fijarle la asignacion, asi como señalarle sus funciones, en lo no previsto en este Reglamento.

e). Revocar los nombramientos hechos cuando asi lo considere conveniente.

f). Aprobar y aprobar o improbar las cuentas anuales que le presente el Administrador, oidas previamente las recomendaciones del Consejo de Administracion.

g). Aprobar el presupuesto detallado de gastos e ingresos

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
CALLE 100 N. 100-100 CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI
05 AGO 2002



General de la copropiedad no atribuido a otro órgano, la
misma que de todo acto, contrato o empresa tendiente a
asegurar la estabilidad de la edificación o la mayor
funcionalidad de los servicios de la misma, reconociendo los
derechos de cada propietario, pero haciendo primar el
interés general. _____

n). Delegar las funciones que a bien tenga, en el Consejo de
Administración. _____

ñ). Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime
conveniente, las reservas para el pago de prestaciones
sociales a los trabajadores y aquellas reservas que
considere necesarias o pertinentes. _____

ARTICULO 55.- Consejo de Administración: INTEGRACION Y FORMA

DE ELECCION: Anualmente la asamblea de copropietarios
elegirá por votación escrita, por el sistema de cociente
electoral, el Consejo de Administración, el cual estará
integrado por lo menos por tres (3) miembros principales y
tres (3) suplentes numéricos, los cuales deberán ser
copropietarios o mandatarios de personas titulares del
dominio. **PARAGRAFO 1o.:** Si la asamblea de Copropietarios lo

considera conveniente, podrá por mayoría de los asistentes,
aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo.

Asunto que en todo caso podrá ser decidido antes de su
integración anual. **PARAGRAFO 2o.:** Los miembros del Consejo

actúan su cargo ad-honorem, toda vez que actúan con un
mandato tendiente al bien común, en el cual deberán
desarrollar todas sus intervenciones y decisiones. _____

ARTICULO 56.- Sesiones y Quorum: Para las reuniones del

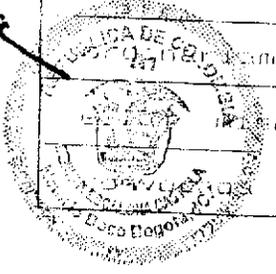
Consejo se requiere la asistencia de la mitad más uno de
sus miembros, principales o suplentes. El Consejo se reunirá

ordinariamente por lo menos una vez al mes o en los días que
se determine en la ordenanza general, y extraordinariamente cuando sea

convocado con tal carácter por el Administrador, a

05 AGO 2002

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SANTIAGO DE





iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo: las sesiones serán presididas por el Presidente, designado por la misma Junta y actuara como Secretario el Administrador, quien en tal cargo, se

ocupara de las citaciones a Consejo. Las decisiones serán tomadas por la mitad mas uno de los asistentes, salvo que en este reglamento se establezca quorum especial para asuntos determinados.

ARTICULO 57.- Actas del Consejo: De todas las reuniones del Consejo se dejara constancia en Actas que se extenderan en orden cronologico en un Libro de Actas. En ellas debiera dejarse constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se lleguen en las reuniones, ademas de la indicacion de la fecha y hora de la reunion y la lista de los asistentes. Dichas Actas deberan firmarse por el Presidente y el Secretario del Consejo.

ARTICULO 58.- Funciones del Consejo de Administracion: El Consejo tendra las siguientes funciones:

a). Informar anualmente, y cuando ademas lo juzgue conveniente, a la Asamblea de Copropietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el Administrador y el concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el Administrador.

b). Convocar a la Asamblea a reunion ordinaria cuando el Administrador no lo hubiere hecho oportunamente y la reunion extraordinaria en los casos previstos en este Reglamento.

c). Autorizar el nombramiento de los empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea, cuya provision no correspondan a otro organo.

d). Velar por el funcionamiento de la Copropiedad.

AGENCIA DE AUTENTICACION
 EL SEÑALADO DEBE DEL CIRCULO DE SANTAFÉ DE
 BOGOTÁ, D.C., TÉCNICAL QUE LE PRESENTA FOTOCOPIA
 AUTÉNTICA MANTENIENDO CON LA COPIA QUE TIENE A LA VISTA
 Señalado de Escobedo, D.C.

0.5 AGO 2002



Asamblea, del Acta de la Asamblea que haya decretado la cuantía y forma de pago de la cuota en mora y transcribiendo el Artículo del Reglamento de Propiedad Horizontal en donde conste el coeficiente de copropiedad del propietario moroso.

o). Hacer por cuenta de la Copropiedad los pagos que sean procedentes, con cargo al presupuesto aprobado evitando que ellos se hagan morosos.

p). Organizar bajo su directa responsabilidad, la Vigilancia del inmueble.

q). Invertir los fondos recaudados por la copropiedad, por cualquier concepto, en forma tal que se garantice su liquidez, siguiendo al efecto las instrucciones de la Asamblea de Copropietarios, o del Consejo de administración.

r). Cuidar diligentemente que cada propietario u ocupante use su Unidad de Dominio Privado en la forma prevista en este Reglamento, y aplicar en caso de infracción a las normas aquí previstas para su uso, las sanciones que autorice la Asamblea lo mismo que hacer la solicitud de imposición de multas de que trata el artículo 7o. de la Ley 8 de 1.948.

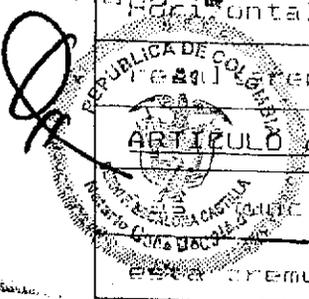
s). Protocolizar las reformas al Reglamento de Administración de la propiedad Horizontal aprobados por la Asamblea General de Propietarios y aquellos actos y documentos para los cuales se requiera esta formalidad.

t). Ejercer en fin, con relación al inmueble, todas las actividades que no estandole prohibidas legal o estatutariamente, se acostumbre a asignar a los Administradores de bienes sujetos al Regimen de Propiedad Horizontal, solucionado así los vacíos y contradicciones que resulten de este Reglamento.

ARTICULO 61.- Remuneración: Se presume que al ejercicio de las funciones del Administrador es remunerado en dinero, esta remuneración sera fijada anualmente por la Asamblea

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

5-A-60-2012



7341

61



para todo el ejercicio presupuestal que
haya aprobado, sea que consista en una
suma fija o en un porcentaje sobre
recaudos. Aunque este cargo puede
también ser no remunerado.

ARTICULO 62.- Transmision y Cuentas de

Cargo de Administrador: Al cesar en el cargo la persona natural o juridica que actuo como Administrador, debera hacer entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la Copropiedad, con una completa rendicion de cuentas, al efecto, se firmara un Acta por el Administrador que entrega y el que recibe, documento que sera entregado al Consejo de Administracion, el cual correspondera, en el receso de la Asamblea de Copropietarios, dar el finiquito al Administrador saliente.

ARTICULO 63.- El Revisor: NOMBRAMIENTO: La copropiedad tendra un revisor o Auditor de libre nombramiento y remocion por la Asamblea de Copropietarios para periodos de un año.

ARTICULO 64.- Incompatibilidad: El Revisor no podra ser socio del Administrador, ni de los miembros del Consejo de Administracion, ni pariente de estos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni empleado en los negocios del Administrador, pero podra o no ser copropietario del inmueble.

ARTICULO 65.- Funciones:
(1) Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la copropiedad, en un todo de acuerdo con el Consejo de Administracion.

(2) Revisar y controlar los gastos, los ingresos y las demas funciones que exige la Administracion.

(3) Controlar que las operaciones y los actos de la Administracion se ajusten a las disposiciones de la Ley, del Reglamento, de la Asamblea y del Consejo de Administracion.

OFICINA DE AUTENTICACION
DEL CIRCULO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ



d). Informar a la Asamblea sobre el examen de las cuentas de la Administración. _____

e). Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la Administración. _____

f). Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea y el Consejo. _____

ARTICULO 66.- Del Fondo de Reserva. CREACION Y FINALIDAD: Con el fin de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para mejoras y reparaciones urgentes y convenientes para gastos imprevistos, o para suplir el deficit presupuestal anual ordinario, se creara un fondo de reserva el cual pertenecera a todos los copropietarios de acuerdo al Coeficiente de Copropiedad. _____

ARTICULO 67.- Formacion en Incremento: El fondo de reservara se formara e incrementara con los siguientes ingresos: _____

a). El 10 % de las cuotas ordinarias con que deben contribuir los copropietarios para el sostenimiento de la copropiedad el primer año. _____

b). Los provenientes de intereses de mora, multas etc. previstos como sanciones en este Reglamento o por la Asamblea de Copropietarios. _____

c). Los resultantes de superavit de ejecucion de presupuesto anual de gastos, en cuanto la Asamblea de Copropietarios no dispusiere absorverlos en el presupuesto subsiguiente. _____

d). Los adquiridos lícitamente por la copropiedad por cualquier otro concepto. _____

ARTICULO 68.- Manejo e Inversion: Mientras la Asamblea de copropietarios no disponga otra cosa, el fondo de reserva se manejara por el administrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la Copropiedad debiendo mantenerse invertido en valores de fácil y pronta liquidez. Cuando la Asamblea lo apruebe previamente expresamente el Fondo de Reserva podra invertirse en mejoras a los bienes de

PRESENCIA EN AUTENTICACION

ESTADO DE LOS CUENTOS DE SANTA FE DE

BOGOTÁ, el día 15 de Agosto de 2012.

15 AGOSTO 2012

7341

62



propiedad comun.

ARTICULO 69.- Naturaleza de las Participaciones en el fondo: Las participaciones que a los copropietarios correspondan en el fondo de reserva, tiene el caracter de bienes

comunes y por consiguiente siguen forzosamente al dominio de los bienes de dominio particular y no son susceptibles de negociacion separada. No obstante, la Asamblea de Copropietarios podra disponer la reparticion parcial, y aun total, de los bienes que forman el fondo de reserva, entre los copropietarios de acuerdo con sus Coeficientes de Copropiedad y por decision unanime de la totalidad de los asistentes.

ARTICULO 70.- Arbitramento: Todo conflicto que se presente entre los copropietarios o entre ellos y usuarios, o entre unos y otros con el Administrador y que no sea dirimido por el Consejo de Administracion, se sometera a la decision de Arbitros, lo cual se sujetara a lo dispuesto sobre el particular en elCodigo de Comercio. Los tres arbitros, deberan ser nombrados de comun acuerdo por las partes en litigio, en caso de que no lograse este acuerdo, seran nombrados por la Camara de Comercio de Bogota. El Tribunal debe fallar en derecho.

ARTICULO 71.- Empleados: Ninguna persona que preste sus servicios a la Copropiedad cesara en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesion y entre a ejercer el cargo quien debe reemplazarlo, salvo disposicion en contrario de quien sea el nombramiento.

ARTICULO 72.- Remocion de Escombros.- ... con lo dispuesto en las ...

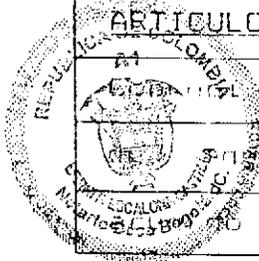
DECLARACION DE AUTENTICACION

DECLARACION DE AUTENTICACION

BOGOTA D.C. TESTIFICAN: Que la presente fotocopia es una copia que tuvo a la vista

05 AGO 2002

[Handwritten signature]



7341



... para la fecha Asamblea, convocada en la forma prescrita para las Asambleas ordinarias. el propietario o Administrador provisional entregara la Administracion a la persona designada

como tal por los copropietarios. Si en dicho plazo no se reuniere la Asamblea o no se designare Administrador por los copropietarios, este sera nombrado por el constructor o primer propietario, quien a partir de este nombramiento queda desligado de toda responsabilidad con la Administracion del inmueble, sin que deba contribuir con cuota alguna para el pago de gastos de Administracion, sostenimiento, seguros, etc.

PARAGRAFO: Es entendido que el presupuesto de gastos y expensas comunes a que se refiere la presente clausula tendra fuerza obligatoria para los copropietarios, a partir de la fecha en que se les vaya haciendo entrega material de sus respectivas Unidades Privadas por ellos adquiridas, o de la fecha fijada para ello. En consecuencia, mientras se entrega la Administracion los gastos causados en la Administracion, conservacion, vigilancia, seguros y mantenimiento, seran asumidos, exclusivamente por los respectivos copropietarios del mismo (o de la respectiva Etapa si esta se entrega por Etapas), y se distribuiran segun lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 76.- Inventarios y Balances: El 31 de Diciembre de cada año, el Administrador contara las cuotas de dicho año y elaborara el correspondiente balance general correspondiente.

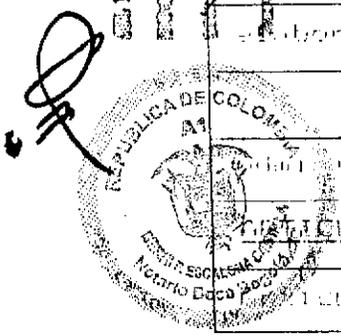
... del Consejo de Administracion de los copropietarios.

ARTICULO 77.- Ciudadacion de la Propiedad Horizontal: El artículo 14 de la Ley 130 de 1938 con el artículo 20 del

PRESENCIA DE AUTENTICACION
 EL NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., TESTIFICA: Que la presente fotocopia

con el original que se tiene a la vista

05 AGO 2002



Artículo 50. del Decreto, 1.335 de 1.955 y con la normatividad de la legislación ordinaria que, en subsidio, le es aplicable el sistema de la propiedad por departamentos, esta se extingue por la destrucción del edificio o por su deterioro en una proporción que represente, a lo menos, las tres cuartas partes de su valor o si se ordenare su demolición, de conformidad con el Artículo 988 del Código Civil; también se extingue por conversión del régimen especial enunciado en propiedad ordinaria que hubiere decidido la universalidad de los copropietarios o que resultase de la adquisición simultánea o sucesiva del inmueble por un singular propietario o por una persona extraña a la comunidad. En los casos en que la extinción del régimen de la propiedad por departamentos y horizontal implique la distribución de los bienes de dominio común entre sus condominios, esta se cumplirá observándose la proporcionalidad del derecho de condominio que corresponda a cada Unidad de dominio exclusivo, y siguiendo al efecto el procedimiento establecido en los Artículos 475 a 484 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 78.- Disposición Transitoria: En el evento de que la entidad encargada de otorgar los permisos de venta, exija al constructor alguna modificación al Reglamento de Ciudad Horizontal, en desarrollo de la función de otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad, se entiende que los futuros copropietarios pagarán al Constructor para la modificación del mismo, la obtención de la Licencia de Construcción que apruebe modificaciones si es el caso.

OFICINA DE ATENCION AL CLIENTE
 OFICINA DE REGISTRO
 OFICINA DE LICENCIAS
 OFICINA DE PLANIFICACION
 OFICINA DE EVALUACION
 OFICINA DE ASISTENCIA TECNICA
 OFICINA DE ADMINISTRACION
 OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
 OFICINA DE CONTABILIDAD
 OFICINA DE LEGALIA
 OFICINA DE SEGURIDAD
 OFICINA DE MANTENIMIENTO
 OFICINA DE COMPRAS
 OFICINA DE LOGISTICA
 OFICINA DE INFORMACIONES Y COMUNICACIONES
 OFICINA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNICO
 OFICINA DE ASISTENCIA AL CLIENTE

05 AGO 2002

El presente instrumento por los otorgantes, en conformidad del registro dentro del término de la ley, y firma de conformidad. El Notario lo autoriza. El presente instrumento se otorga y firma en las

EX



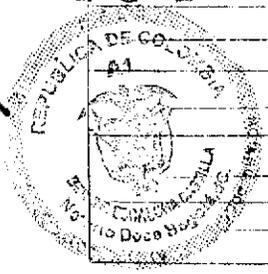
siguientes hojas de papel notarial:

- SB400454 - SB400455 - SB400456 -
- SB400457 - SB400439 - SB400440 -
- SB400441 - SB400442 - SB400443 -
- SB400444 - SB400445 - SB400446 -
- SB400447 - SB400448 - SB400076 -

SB400077 - SB400078 - SB400079 - SB400080 - SB400081 -
SB400082 - SB400083 - SB400084 - SB400085 - SB400086 -
SB400087 - SB400088 - SB400089 - SB400090 - SB400091 -
SB400092 - SB400093 - SB400094 - SB400095 - SB400096 -
SB400097 - SB400098 - SB400099 - SB400100 - SB400101 -
SB400102 - SB400103 - SB400104 - SB400105 - SB400106 -
SB400107 - SB400108 - SB400109 - SB400110 - SB400111 -
SB400112 - SB400113 - SB400114 - SB400115 - SB400116 -
SB400117 - SB400118 y SB400449. - - - - -
Enmendados: uno (1.991) - vacío - 59.70 m2, SI VALEN. - - - - -
Enmendados: C, - 20 - DEPENDENCIAS: Un depósito - vacío, VALEN. -
Enmendados: SB 400454-SB400455-SB400456 y SB400457, VALEN. - - -

DEPENDENCIA DE ADMINISTRACION
 DE FOLIARIO DE LOS DEL CIRCULO DE SANTAFE DE
 BOGOTA
 ESTABLECE AUTOMATICAMENTE cada hoja que surge a la vez
 en
 Dependencia de Registraduría de C.

05 AGO 2002



DERECHOS \$ 3.000.00

DECRETO 172/92

FIRMADOS:

INVERSIONES ROLDAN RONCANCIO RR CIA. LTDA.

NIT. 800.059.227-1

[Signature]
GUILLERMO ROLDAN MORENO

C.C. No. 4129151

L.M. No.

EL NOTARIO DIECIOCHO TITULAR

[Signature]
ORLANDO GARCIA HERRERA SALCEDO



ES *[Signature]* COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

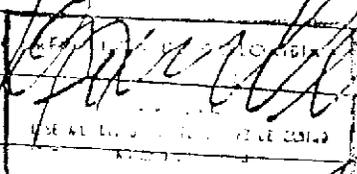
LA EXHIBO Y AUTORIZO EN *59* HOJAS

ROTTER. REG/ *[Signature]* LIBRES CON DESTINO A *[Signature]*

DADA EN BOGOTA D. E. 22 AGO 1997

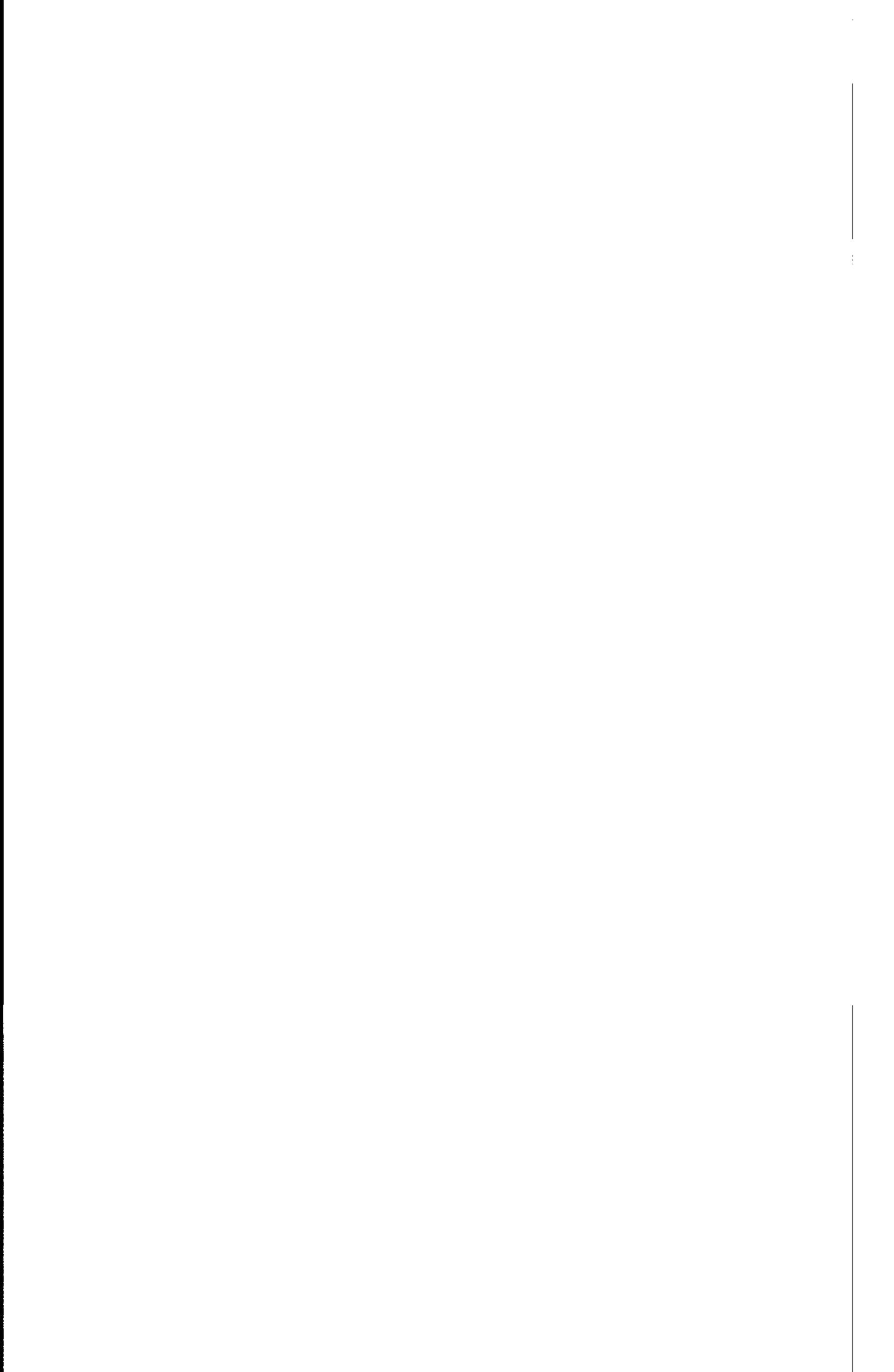
EL NOTARIO DIECIOCHO

05 AGO 2002



El Notario Dieciocho...
Que In presencia de los comparecientes...
Se ha otorgado el presente instrumento...
En Bogota, D.C. a los 22 dias del mes de Agosto de 1997.

[Signature]



columna común y línea imaginaria al medio; con el garaje
No. 10. Línea imaginaria al medio; con el garaje No. 17. Del
mojón B al A En línea quebrada en distancias; 4.575, 2.20
mts. Línea imaginaria, columna común, línea imaginaria y
columna común al medio; con el garaje No. 12. Línea
imaginaria al medio; con circulación común. <u>CENIT</u> : Con
entrepiso común al medio, primer piso. <u>NADIR</u> : Con placa
común de subsuelo y cimentación. <u>DEPENDENCIAS</u> : Un cupo de
parqueo _____
<u>GARAJE 12</u> : Tiene acceso por la cra 44C No. 21-10, área
privada cubierta 10.74 mts ² . Altura libre 2.20 mts.
Coeficiente de copropiedad 0.36 %. Sus linderos especiales
son: Del mojón A al B En línea quebrada en distancias: 0.30,
0.40, 2.55, 0.40, 0.30, 0.40, 1.425, 2.40 mts. Columna
común, línea imaginaria, columna común y línea imaginaria al
medio; con el garaje No. 11. Línea imaginaria al medio; con
el garaje No. 18. Del mojón B al A En línea quebrada en
distancias: 4.575, 2.00 mts. Línea imaginaria al medio; con
el garaje No. 13. Línea imaginaria al medio; con circulación
común. <u>CENIT</u> : Con entrepiso común al medio, primer piso.
<u>NADIR</u> : Con placa común de subsuelo y cimentación.
<u>DEPENDENCIAS</u> : Un cupo de parqueo. _____
<u>GARAJE 13</u> : Tiene acceso por la cra 44C No. 21-30, área
privada cubierta 10.86mts ² , altura libre 2.20mts; Coeficiente
de copropiedad 0.36%. Sus linderos especiales son: Del mojón
A al B En línea quebrada en distancias: 2.42. 2.50 mts.
Línea imaginaria al medio; con circulación común y con el
garaje 14. Del mojón B al A En línea quebrada en distancias:
2.42, 2.50 mts. muro común al medio, con antejardín sobre la
carretera. Línea imaginaria al medio con los depósitos 13
y 14. <u>CENIT</u> : Con entrepiso común al medio, primer piso.
<u>NADIR</u> : Con placa común de subsuelo y cimentación.
<u>DEPENDENCIAS</u> : Un cupo de parqueo. _____

SERVICIO DE AUTENTICACION
 DEL EJECUTIVO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE
 BUENOS AIRES

05 AGO 2002



Bogotá D.C. y esta constituido por: a)
 El lote de terreno sobre el cual se
 construyó el edificio Multifamiliar
 "ROTTERDAM II" tiene un area de 320.62
 M2 y sus linderos individuales son:
 POR EL NORTE: En una extensión de 23.50

metros. con el Lote No. 4, de la Manzana 21 de la
 Urbanización Santa Clara. POR EL SUR: En una extensión de
 24.55 metros, con la via Diagonal 22A. POR EL ORIENTE: En
 una extension de 32.11 metros, con los lotes No. 8 y No. 7
 de la Manzana 21 de la Urbanización Santa Clara. POR EL
 OCCIDENTE: En una extension de 39.23 metros, con la via
 carrera 44C. b) El edificio que en él se construyó es de
 siete (7) pisos y semisótano. **ARTICULO 7.- Clase de Bienes:**
 El Edificio objeto de este Reglamento ha sido diseñado y
 construido para someterlo al Regimen de Propiedad
 Horizontal, de tal manera que sus propietarios sean dueños
 exclusivos de sus Unidades Privadas y comuneros en los
 Bienes afectados al dominio común. En los Planos de
 Propiedad Horizontal que se anexan, los Bienes Comunes estan
 señalados con rayas inclinadas. **ARTICULO 8.- Bienes
 Privadas:** DELIMITACION Y DESTINACION: Son Bienes de Propiedad
 Privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en
 los Planos de Propiedad Horizontal y susceptibles de
 aprovechamiento independiente con los elementos
 arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparente o
 que estén comprendidos dentro de sus limites y sirvan
 exclusivamente a su propietario. -----
SEMISOTANO: Veintiseis garajes. Altura libre 2.20 mts.
 Veintiseis depositos. Altura libre 2.20mts. -----
PRIMERO PISO: Dieciseis garajes. Altura libre 2.20 mts. Dos
 depositos. Altura libre 2.20mts. -----
SEGUNDO PISO: El apto 201 consta de sala-comedor, cocina.

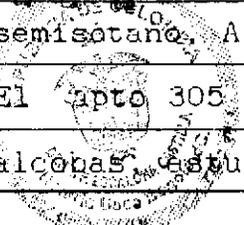
COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

AGENCIA DE AUFENTICACION
BOGOTÁ DCCC DEL CIRCULO DE SANTAFÉ DE

05 AGO 2002

66

ropas, tres alcobas, dos baños y un garaje y depósito en el semiótano.
El apto 202 consta de sala-comedor, cocina, una alcoba, un baño; y un garaje y depósito en el primer piso. Altura libre 2.20 mts.
El apto 203 consta de salón, cocineta, ropas, dos alcobas, estudio, dos baños, y un garaje en el primer piso y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.
El apto 204 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.
El apto 205 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.
El apto 206 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.
El apto 207 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.
TERCER PISO: El apto 301 consta de sala-comedor, cocina, ropas tres alcobas, dos baños y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre de 2.20mts.
El apto 302 consta de salón, cocineta, una alcoba, un baño y un garaje en el primer piso. Altura libre 2.20 mts.
El apto 303 consta de sala-comedor, cocina, ropas, dos alcobas estudio, dos baños, y un garaje en el primer piso y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.
El apto 304 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el semisótano. Altura libre 2.20 mts.
El apto 305 consta de sala-comedor, cocina, ropas, tres alcobas, estudio, dos baños, y un garaje y depósito en el

DEL MUNICIPIO DE...
 55-60209




DEPOSITO 2: Tiene acceso por la carrera 44C No. 21-30 area _____ privada cubierta 0.80 mts². Altura libre 2.20 mts. Coeficiente de copropiedad 0.03 %. Sus linderos especiales son: Del mojón E al B En

línea quebrada en distancias: 0.30, 0.25, 0.40, 1.25 mts. columna común y muro común al medio; con el antejardín común de la carrera 44C. Muro común al medio; con vacío común. Del mojón B al A En línea quebrada en distancias: 0.70, 1.00 mts. Muro común al medio; con el depósito No. 1. Línea imaginaria al medio; con circulación común. CENIT: Con entrepiso común al medio, segundo piso. NADIR: Con entrepiso común al medio, semisótano. DEPENDENCIAS: Un depósito. _____

SEGUNDO PISO: NIVEL +4.00 _____

APARTAMENTO 201: Tiene acceso por la carrera 44C No. 21-10/30, area privada cubierta 70.13 mts², altura libre 2.20 mts². Coeficiente de copropiedad 2.29%. Sus linderos especiales son: Del mojón A al B En línea quebrada en distancias: 0.15, 1.40, _____

1.70, 2.40 mts. Muro común al medio; con circulación común. Del mojón B al C En línea quebrada en distancias: 1.25, 0.25, 0.30, 0.25, 3.20 mts. Muro común, columna común y muro común al medio; con vacío común. Del mojón C al D En línea quebrada en distancias: 0.25, 0.15, 0.31, 0.30, 0.85, 0.30, 0.75, 0.15, 0.40, 0.15, 1.85 mts. columna común y muro común al medio; con el lote No. 7 de la misma manzana y urbanización. Muro común al medio; con ducto común. Muro común, columna común y muro común al medio; con el lote No. 7 de la misma manzana y urbanización. Del mojón D al E En línea quebrada en distancias: 1.40, 0.30, 1.40, 0.40, 3.15, 1.70 mts. Muro común de fachada al medio; con vacío sobre antejardín de la diagonal 228. Del mojón E al A

BUREAU DE AUTHENTICATION

BOGOTÁ, D.C. TÉCNICA: Que la presente fotocopia

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista

de este documento con la copia que tuvo a la vista



en línea quebrada en distancias: 1.35, 0.15, 0.40, 0.15, 0.80, 2.50, 2.00, 0.15, 1.00 mts. Muro común, columna común, y muro común al medio; con el apartamento 202. Muro común y línea imaginaria al medio; con circulación común. DENIT: Con entrepiso común al medio, tercer piso. NADIR: Con entrepiso común al medio, primer piso. DEPENDENCIAS: Sala comedor, 3 alcobas, 2 baños, cocina y ropas.

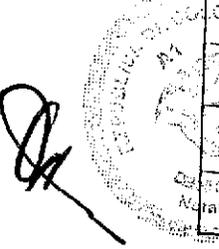
APARTAMENTO 202: Tiene acceso por la carrera 44C No. 21-10/30, área privada cubierta 27.60 m², altura libre 2.20 mts². Coeficiente de copropiedad, 0.90%. Sus linderos especiales son: _____

Del mojón A al B En línea quebrada en distancias: 0.15, 1.20, 1.25, 1.05, 1.40, 3.20 mts. Muro común al medio; con circulación común y apartamento 201. Del mojón B al C En línea quebrada en distancias: 1.60, 0.50, 1.25, 0.40, 2.80 mts., muro común de fachada al medio; con vacío común sobre antejardín de la diagonal 22A. Del mojón C al D En línea quebrada en distancias: 3.50, 1.00, 0.15, 1.30 mts. Muro común, columna común y muro común al medio; con el apartamento 203. Del mojón D al A En línea quebrada en distancia: 2.25, 0.15, 1.00 mts. Muro común y línea imaginaria al medio; con circulación común. DENIT: Con entrepiso común al medio, tercer piso. NADIR: Con entrepiso común al medio, primer piso. DEPENDENCIAS: Salón, una alcoba, un baño, / cocineta. APARTAMENTO 203: Tiene acceso por la carrera 44C No. 21-10/30, área privada cubierta 57.16 mts², altura libre 2.20 mts². Coeficiente de copropiedad 0.87%. Sus linderos especiales son: _____

Del mojón A al B En línea quebrada en distancias: 2.10, 0.15, 0.70, 0.15, 0.40, 0.15, 1.65 mts. Muro común, columna común y muro común al medio; con el apartamento 202. Del mojón B al C En línea quebrada en distancias: 1.50, 0.50, 0.15, 0.40, 1.50, 0.50, 0.65, 0.50, 0.75 mts. Muro común de

CERTIFICACION DE AUTENTICACION
 EL REGISTRO DE LOS DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE
 ESCOLA, D.C., CERTIFICA: Que la presente fotocopia

05 AGO 2012



7341



fachada al medio; con vacio comun sobre antejardin de la diagonal 22A. Del mojon C al D En linea quebrada en distancias: 9.70, 0.30, 1.85 mts. Muro comun de fachada al medio; con vacio comun sobre antejardin de la carrera

44C. Del mojon D al A En linea quebrada en distancia: 4.20, 3.25, 1.15 mts. Muro comun al medio; con el apartamento 204.

Muro comun y linea imaginaria al medio; con circulacion comun. CENIT: Con entrepiso comun al medio, tercer piso.

NADIR: Con entrepiso comun al medio, primer piso.

DEPENDENCIAS: Sala comedor, 2 alcobas, un estudio, 2 banos, cocina y ropas.

APARTAMENTO 204: Tiene acceso por la carrera 44C No. 21-10/30, area privada cubierta 67.70 m2, altura libre 2.20 mts2. Coeficiente de copropiedad 2.21%. Sus linderos especiales son:

Del mojon A al B En linea quebrada en distancias: 2.00,

4.6 mts. Muro comun al medio; con el apartamento 203. Del

mojon C En linea recta en distancia: 5.85 mts. Muro

comun de fachada al medio; con vacio comun sobre antejardin

de la carrera 44C.

Del mojon C al D, En linea quebrada en distancias: 4.775,

0.75,

0.40, 0.75, 4.475 mts. Muro comun al medio; con el

apartamento 207. Muro comun al medio; con ducto comun. Muro

comun al medio con el apartamento 207. Del mojon C al E En

linea quebrada en distancias: 2.85, 0.35, 3.15, 0.35, 1.25

mts. Muro comun de fachada al medio; con vacio comun. Del

mojon A En linea quebrada en distancias: 1.85, 0.90,

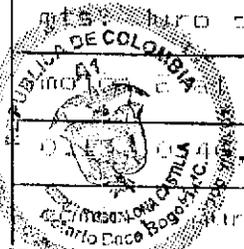
0.40, 0.15, 2.15, 0.15, 1.65 mts. Muro comun, columna

Muro comun, columna comun y linea imaginaria al

medio; con circulacion comun. CENIT: Con entrepiso comun al

DECLARACION DE AUTENTICACION

05 AGO 2002



020809/1014

69

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

CARLOS FERNANDO GIRALDO ANGULO, Abogado en ejercicio profesional, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en Representación legal MULTIFAMILIAR ROTHERDAN II persona Jurídica legalmente constituida, Mediante Escritura publica No 7341 del 28 de Octubre de 1993 en la Notaría 18 del círculo de esta ciudad con domicilio principal en esta ciudad y de acuerdo al poder debidamente conferido por su Administrador en su calidad de Representante Legal señora FLORINDA AREVALO persona Mayor de Edad vecino y Residente en Esta ciudad, por medio del presente escrito concurre ante su despacho, para promover DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de la señora LUZ MARINA ALFONSO persona mayor de edad vecina y residente en esta ciudad, para que previos los tramites previstos en el título 27 del libro 3 del C.P.C. y Art 48 de la Ley 675 de Agosto de 2001 se ordene:

PRETENSIONES.

- 1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la DEMANDADA de condiciones civiles ya anotadas, y a favor del MULTIFAMILIAR ROTHERDAN II para que conforme a lo estipulado en el Art. 48 Título I capítulo X de la Ley 675 de 2001 paguen la suma de \$113.969.00 pesos M/te, contenida en La Liquidación de la deuda Expedida por el Administrador, y por así haber quedado estipulado en la citada ley y que corresponde al saldo insoluto de la cuota de Administración del Mes de Febrero de 1998.
- 2- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Marzo de 1998.
- 3- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Abril de 1998.
- 4- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Mayo de 1998.
- 5- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Junio de 1998.
- 6- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Julio de 1998.
- 7- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Agosto de 1998.
- 8- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Septiembre de 1998.
- 9- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Octubre de 1998.
- 10- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Noviembre de 1998.
- 11- Por la suma de \$70.100.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Diciembre de 1998.

- 12- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Enero de 1999.
- 13- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Febrero de 1999.
- 14- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Marzo de 1999.
- 15- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Abril de 1999.
- 16- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Mayo de 1999.
- 17- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Junio de 1999.
- 18- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Julio de 1999.
- 19- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Agosto de 1999.
- 20- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Septiembre de 1999.
- 21- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Octubre de 1999.
- 22- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Noviembre de 1999.
- 23- Por la suma de \$81.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Diciembre de 1999.
- 24- Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Enero de 2000.
- 25- Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de febrero de 2000.
- 26- Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de marzo de 2000.
- 27- Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de abril de 2000.
- 28- Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de mayo de 2000.
- 29- Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de junio de 2000.
- 30- Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de julio de 2000.

31-. Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de agosto de 2000.

32-. Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de septiembre de 2000.

33-. Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de octubre de 2000.

34-. Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de noviembre de 2000.

35-. Por la suma de \$89.400.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de diciembre de 2000.

36-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Enero de 2001.

37-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de febrero de 2001.

38-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de marzo de 2001.

39-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de abril de 2001.

40-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de mayo de 2001.

41-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de junio de 2001.

42-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de julio de 2001.

43-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de agosto de 2001.

44-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de septiembre de 2001.

45-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de octubre de 2001.

46-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de noviembre de 2001.

47-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de diciembre de 2001.

48-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Enero de 2002.

49-. Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de febrero de 2002.

50- Por la suma de \$98.300.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Marzo de 2002.

51- Por la suma de \$105.800.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Abril de 2002.

52- Por la suma de \$105.800.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de mayo de 2002.

53- Por la suma de \$105.800.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de junio de 2002.

54- Por la suma de \$105.800.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de julio de 2002.

55- Por la suma de \$105.800.00 pesos M/te, y que corresponde a la cuota de Administración del Mes de Agosto de 2002.

56- Por los Intereses Moratorios causados, desde el mes de Febrero de 1998 hasta el día de su pago real y Efectivo de acuerdo a lo Preceptuado en el Art. 30 de la Ley 675 de Agosto de 2001 y que será el equivalente a Una y Media Veces el Interés Bancario que determine la Súper-Bancaria que en la Actualidad su tasa Mensual es del 2.5%.

57- Por las cuotas de Administración que se causen posteriormente y que se irán Acumulando a la presente demanda en su debida oportunidad.

58- POR LAS COSTAS Y GASTOS que se generen en su ejecución los cuales serán liquidados en su debida oportunidad proces

HECHOS

1- MULTIFAMILIAR ROTHERDAN II se constituyo bajo el Regimen de Propiedad Horizontal, mediante Escritura Publica No 7341 del 28 de OCTUBRE de 1993 en la Notaria 18 del Circulo de Esta Ciudad.

2- LA DEMANDADA de condiciones civiles ya anotadas es propietaria del Bien Inmueble ubicado en la Carrera 44 C No 21-30 Apartamento 203 de esta ciudad y que forma parte del Edificio derecho adquirido de los señores INVERSIONES ROLDAN mediante Escritura Publica No 2196 del 29 de ABRIL de 1994 en la Notaria 18 del Circulo de esta ciudad.

3- De acuerdo a los estatutos contenidos en el Reglamento de Propiedad Horizontal, del Referido Edificio y del Titulo 1 Capitulo VII Articulo 29 de la Ley 675 de Agosto de 2001 es deber y Obligación de los copropietarios mantener al día las contribuciones y cuotas que le correspondan para la administración y adecuado funcionamiento. Y Solidaridad en el pago de las Cuotas de Administración compartida entre Antiguo Propietario y Nuevo propietario.

4- La demandada. Adeuda a la Administración del Edificio las cuotas de Administración desde el mes de febrero de 1998, y su conducta ha sido omisiva y negligente en cumplir.

5- La demandada ha sido requerido en varias oportunidades, para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas como propietario del Bien Inmueble para con el Edificio sin respuesta positiva alguna y por el contrario su conducta ha sido omisiva en detrimento y perjuicio de los demás copropietarios del edificio.

6-En Asamblea general ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2002 por los Copropietarios del Edificio en el desarrollo de la misma eligieron por unanimidad como Administrador del referido Conjunto a la Señora FLORINDA AREVALO Para dicho periodo y quien en su calidad de Administradora Y Representante legal de la Copropiedad me ha otorgado Poder especial amplio y suficiente para promover la presente acción.

7- Se trata de una obligación Clara expresa y exigible, que reúne todos los requisitos exigidos por la Ley y en especial la Ley 675 Art. 48 Título 1 de 2001.

DERECHO

Invoco como normas fundamentales, los Arts 75,77. Título 27 del Libro 3 Art. 488 del C.P.C., Ley 675 Título 1 Capítulo X Art. 48 de Agosto de 2001 y demás normas concordantes con relación a la presente acción.

Nos encontramos señor Juez frente a la aplicación de la Ley 675 de Agosto de 2001, como así lo Indica el Art. 86 de la Citada Ley la cual entro en vigencia a partir de su publicación como lo cita el Art. 87 de la misma ley: “ Vigencia y Derogatoria.”

El título IV Capítulo 1 de la Ley 675 de 2001 REGIMEN DE TRANSICIÓN Art. 86 indica: “ Los Edificios sometidos a los Regímenes Consagrados en las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985, y 428 de 1998 se regirán por las disposiciones de la presente Ley a partir de la fecha de su vigencia, y tendrán él termino de 1 año para modificar en lo pertinente sus reglamentos internos Prorrogables por 6 meses mas según lo determine el Gobierno. Termina que vence en Febrero de 2003.”

El Art. 48 de la Ley 675 de Agosto de 2001 con claridad Preceptúa: “ Solo podrán exigirse por el Juez competente como anexos de la respectiva demanda el Poder debidamente Otorgado. El título Ejecutivo contentivo de la Obligación que será solamente el certificado expedido por el Administrador sin NINGUN REQUISITO NI PROCEDIMIENTO ADICIONAL y copia del certificado de Intereses expedido por la Súper.-Bancaria.”

El título 1 Capítulo XI Artículo 50 de la Ley 675 de Agosto de 2001 indica que la representación legal de los Edificios o Conjuntos Residenciales corresponde a un Administrador designado por la Asamblea general de Propietarios, para el caso que nos Ocupa la Ejercerá la señora FOLRINDA AREVALO.

El Consejo de Estado en al Expediente No C-177 “ Acción de Definición de Competencias” del 13 de Junio de 1991 en su Parte Resolutiva Dispuso: “ Cuando el Inmueble se Constituyo en propiedad Horizontal, bajo el Régimen de la Ley 182 de 1948, no hay lugar a reconocerle Personería Jurídica por parte de las Alcaldías”.

En posterior Pronunciamiento de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Circular DPJ No 3-93 en el Numeral 3 de la Misma, proferido el 24 de Junio de 1993 indica: **"Para concepto de esta secretaria, los Edificios, Conjuntos Residenciales sometidos al régimen de Propiedad Horizontal elevado a Escritura Publica regidos por la Ley 182 de 1948 NO REQUIEREN DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA ni de ningún tipo de Registro, pues la Copia del reglamento de Propiedad Horizontal, y las Actas donde la Asamblea General hayan tomado las respectivas decisiones son plenamente validos para todos los efectos legales; Ley 95 de 1890"**.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es Usted competente señor juez para conocer de este proceso, por la Naturaleza de la relación Jurídica, por la Cuantía la cual estimo en suma superior a los \$5.500.000.00 de pesos M/te por la vecindad de las Partes y por los demás factores que lo integran.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

- 1-.El Poder debidamente conferido para actuar.
- 2-. Copia Autentica del Reglamento de Propiedad Horizontal del Referido Edificio.
- 3-.Original del Certificado de la liquidacion de la deuda morosa de la Demandada expedida por el Administrador.
- 4-. Copias Autenticas de las Asambleas Anuales Ordinarias y Extraordinarias celebradas por los copropietarios del Edificio por los años de 1998, 1999, 2000 , 2001 Y 2002 en las cuales se indica la elección del Administrador y fijan cuotas de Admón. por los periodos Cobrados.
- 5-. Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, que dan cuenta de las anotaciones de la titularidad del demandado
- 6-. Certificacion de la Super- Bancaria sobre tasas de interes vigente.

ANEXOS

Anexo Copias de la demanda, para el archivo y traslado de la misma y de los documentos relacionados en el acápite de Pruebas.

Escrito de solicitud de Medidas Cautelares en escrito Separado.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE EN; Carrera 44 C No 21-10

EL DEMANDADO EN; Carrera 44 C No 21-30 Apto 203 de esta ciudad.

EL SUSCRITO EN; Krr 9 No 14-36 Ofc 704 de esta ciudad

Respetuosamente:

CARLOS FERNANDO GIRALDO ANGUILO

C.C. No 19.228.900 de Bogotá

T.P. No 82.104 C.S. de la J.

75

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
GRUPO DE SISTEMAS

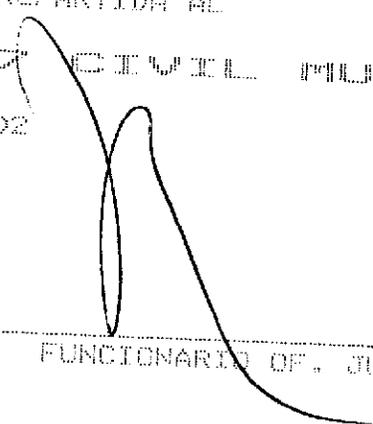
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA
JURISDICCION : CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE : MULTIFAMILIAR ROTHEBART
GRUPO : 5 EJECUTIVO

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL

NOY : 12 de AGOSTO de 2002


FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

12 AGO. 2002

Tomos = 19

folio = 123

Nº = 1158

Observaciones = Traslados completos, con copia de demanda para el archivo del Jdo.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Condinamarca

OFICINA JUDICIAL

Decreto 2287 de 1989 art. 3 nral. 5



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
ART. 84 C.P.C

El anterior documento fue presentado personalmente por

Carlos Federico J

Quien se identifica con el número de 19221900 de 1540

Identificación Judicial no 82109

Bogotá, D.C. **09 AGO. 2002**

Responsable Oficina Judicial J - 400



Bogotá D.C., martes 21 de junio de 2022.

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14-33. Piso 6.

Bogotá D.C. - Colombia.

E. S. D.

Asunto:	Poder especial, amplio y suficiente.
Radicado No.:	11001400300920220034800
Clase de Proceso:	Ejecutivo por Cuotas de Administración
Ejecutante:	Edificio Multifamiliar Rotterdam II P.H.
Nit. No.:	830.031.347-4
Ejecutada:	Luz Marina Alfonso
C.C. No:	41.774.701

Respetados Señores.

Reciban un Respetuoso Saludo:

Yo, *Luz Marina Alfonso*, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.: **41.774.701**, obrando en nombre propio, en ejercicio pleno de mi capacidad jurídica y en mi calidad de ejecutada, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito manifestar a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente, al Doctor *Julian David Parra Cristancho*, hombre, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Tenjo (Cundinamarca), abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.: **1.070.917.690**, expedida en Cota (Cundinamarca) y portador de la tarjeta profesional de abogado No.: **281.721** del Consejo Superior de la Judicatura.

Con datos de notificación en la *Carrera 27 # 78 - 70* de la ciudad de *Bogotá*, con abonado telefónico **+57 (320) 835 - 3610** y dirección para notificaciones electrónicas jd.parra40@outlook.com, e-mail que se encuentra debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Poder que confiero, para que, defienda mis intereses dentro del proceso que hoy cursa en mi contra.

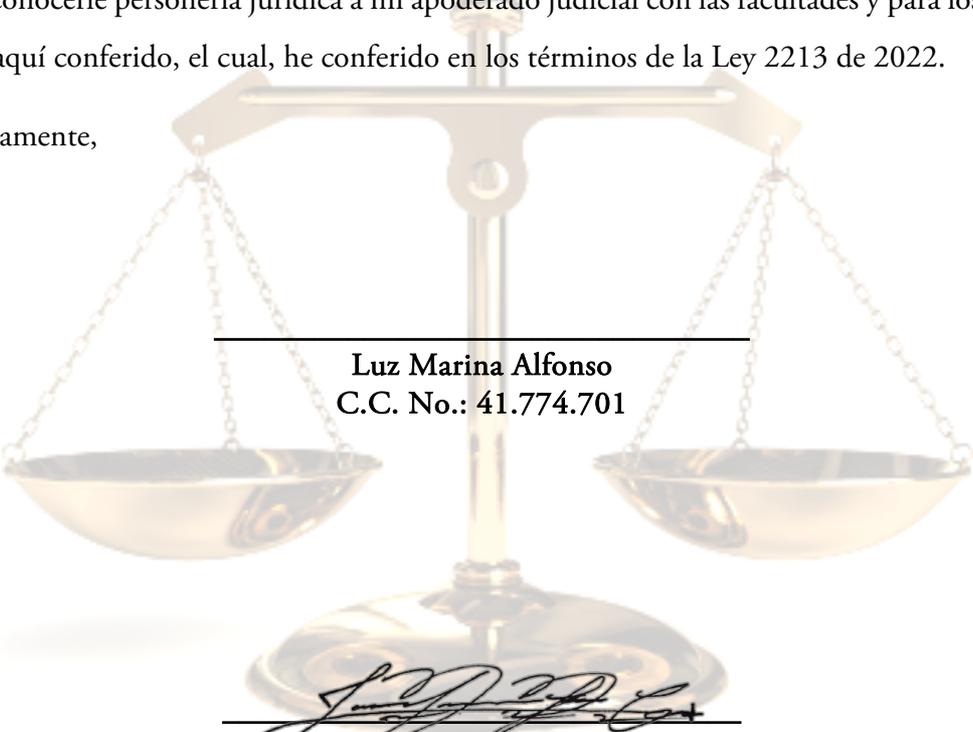
Mi apoderado queda ampliamente facultado de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., y recibe las facultades especiales de conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, aceptar

ofrecimientos, recibir dineros, pre acordar, desistir, transigir, renunciar, designar suplente, sustituir, reasumir poder, solicitar pruebas, redargüir documentos, presentar recursos y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa de mis intereses, con el objeto de proteger y representar mis intereses dentro del proceso ejecutivo que cursa en mi contra, igualmente podrá adelantar cualquier otra gestión que resultare necesaria para el buen desempeño de este mandato.

En caso de resultar necesario, recibiré notificaciones en la *Avenida Calle 22 # 44 B – 36, apartamento 203, Edificio Rotterdam II*, de la ciudad de *Bogotá*. O al teléfono *+57 (310) 200 – 7097*.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial con las facultades y para los fines del mandato aquí conferido, el cual, he conferido en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Respetuosamente,



Luz Marina Alfonso
C.C. No.: 41.774.701

Acepto,

Julian David Parra Cristancho
C.C. No.: 1.070.917.690
T. P. No.: 281.721 del C. S. J.

Bogotá D.C., jueves 23 de junio de 2022.

Señores

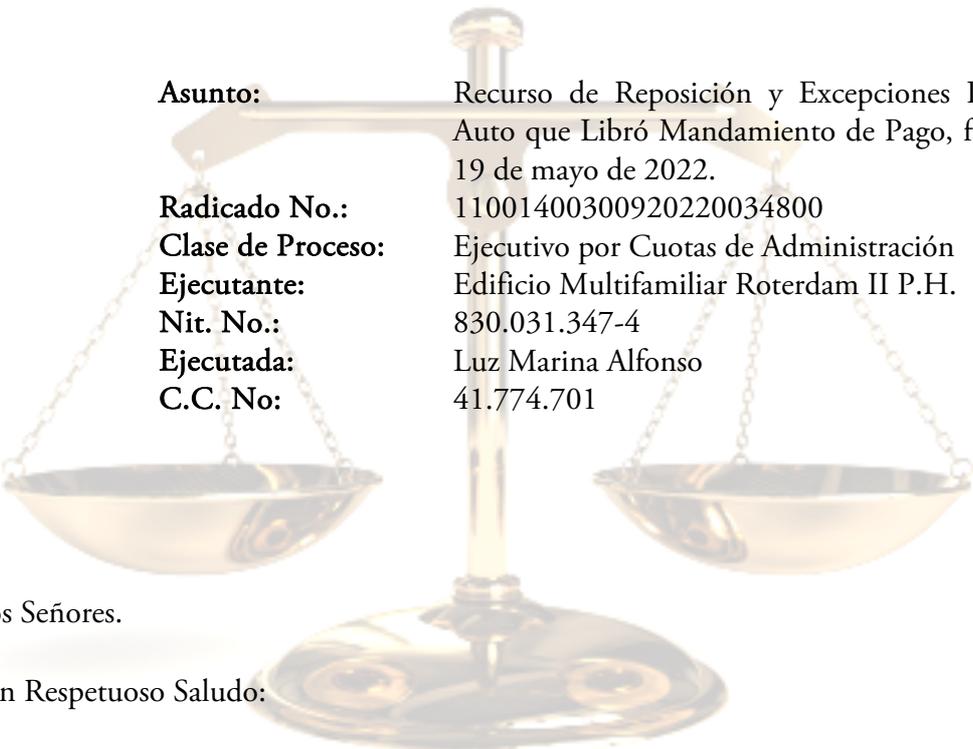
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14-33. Piso 6.

Bogotá D.C. - Colombia.

E. S. D.



Asunto:	Recurso de Reposición y Excepciones Previas al Auto que Libró Mandamiento de Pago, fechado el 19 de mayo de 2022.
Radicado No.:	11001400300920220034800
Clase de Proceso:	Ejecutivo por Cuotas de Administración
Ejecutante:	Edificio Multifamiliar Rotterdam II P.H.
Nit. No.:	830.031.347-4
Ejecutada:	Luz Marina Alfonso
C.C. No:	41.774.701

Respetados Señores.

Reciban un Respetuoso Saludo:

Yo, *Julian David Parra Cristancho*, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de apoderado judicial de la señora *Luz Marina Alfonso*, ejecutada en el presente asunto, en virtud del poder a mi conferido y que anexo al presente. Por medio del presente, me dirijo respetuosamente al Despacho para manifestarle que estando dentro de la oportunidad procesal prevista en los artículos 100 y 430 del Código General del Proceso, interpongo Recurso de Reposición y propongo Excepciones Previas dentro del proceso ejecutivo contra el Auto fechado el 19 de mayo de 2022 mediante el cual se profirió mandamiento de pago por su Despacho,

notificado por aviso el 17 de junio de 2022, para que se **REPONGA** el auto, se **REVOQUE** en su totalidad el mandamiento de pago, y en su lugar, se **NIEGUE** por las siguientes:

I. RAZONES

1. EL TÍTULO EJECUTIVO

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación **clara, expresa y exigible**, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma, esto es, **el Título Ejecutivo**.

La doctrina, desde vieja data, se ha preocupado de emitir conceptos en torno al título ejecutivo. En gran parte la jurisprudencia ha contribuido a dicha conceptualización, en la medida que el ejecutivo ha sido uno de los procesos más antiguos y de mayor aplicación en los estrados judiciales.

Entre los tratadistas extranjeros, CHIOVENDA célebre procesalista italiano indica que el título ejecutivo es el presupuesto o condición general de cualesquiera ejecución y por tanto de la ejecución forzosa: “**nulla executio sine titulo**” (Instituciones de Derecho Procesal Civil, 2ª edición Madrid, 1954).

Para el inolvidable Maestro y Tratadista colombiano DEVIS ECHANDIA, el título ejecutivo es el documento o los documentos auténticos que constituyen plena prueba, en el cual o de cuyo conjunto consta la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado, de una obligación expresa, clara y exigible, que además debe ser liquida si se trata de pago de sumas de dinero, y que reúna o reúnan los requisitos de origen y forma que exige la ley. (Compendio de Derecho Procesal Civil, Tomo III, Bogotá, 1972).

El artículo 422 del Código General del Proceso establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo.

Las condiciones formales atañen a que los documentos que integran el título emanen del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él.

Por su parte, las condiciones de fondo buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a

cargo del ejecutado, lo que se complementa, para el caso en concreto, con lo dispuesto en el artículo 434 del Código General del Proceso, en donde se exige que sean liquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito-deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.

La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de esta por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se refiere, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

En otras palabras, el proceso ejecutivo tiene su origen en la obligación clara, expresa y exigible contenida en el Título Ejecutivo cuyo titular es el acreedor o ejecutante; y tiene por finalidad asegurarle a éste la satisfacción de su acreencia mediante la utilización de medios coercitivos legítimos y legales.

A. FALTA DE LEGITIMIDAD DEL EJECUTANTE

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación **clara, expresa y exigible**, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma, esto es, **el Título Ejecutivo**.

El ejecutante dentro del presente asunto es el Edificio Multifamiliar Rotterdam – Propiedad Horizontal para lo cual aportaron constancia suscrita por la Alcaldesa Local de Teusaquillo Ana Dunia Pinzón Barón con fecha del 12 de junio de 2021. De la lectura de dicha constancia se evidencia que la nomenclatura es la AC 22 # 44B – 36.

Toda vez que este proceso es por cuotas de administración, revisado el Reglamento de Propiedad Horizontal de la Copropiedad en donde se encuentra el apartamento 203 que es de propiedad la ejecutada, el mismo, pertenece a otra urbanización cuyo nombre es Edificio Multifamiliar Rotterdam II – Propiedad Horizontal. Reglamento en el cual en su página 2 señala que se encuentra ubicado en la Carrera 44 C # 21 – 10/30, lo que se contrasta con el Certificado expedido por la Alcaldesa Local de Teusaquillo Yenny Andrea Celemín Caicedo y con fecha del 17 de junio de 2005, en el cual se indica que bajo el No. 006 del 27 de mayo de 2003, Folio 242, del Tomo II del Libro de Personerías Jurídicas de Propiedades Horizontales, la Alcaldía Local de Teusaquillo ha inscrito el Edificio Multifamiliar Rotterdam II – Propiedad Horizontal. Igualmente, en el artículo 5 del Reglamento de Propiedad Horizontal expresamente se señala que la denominación de dicha unidad residencial será Edificio Multifamiliar Rotterdam II.

Al ser revisado el Título Ejecutivo base de ejecución, que para el caso en concreto se trata de la certificación de la administración, la dirección que allí reposa es diferente incluso a la que ha sido señalada en la Constancia aportada, pues indican que la Copropiedad esta ubicada en la Diagonal 22 A 44 B 36 y además se señala que dicha certificación proviene del Edificio Multifamiliar Rotterdam II. Así las cosas, este extremo procesal considera que existe falta de claridad respecto de quien tienen el derecho a iniciar la ejecución, razón por la cual el Auto que libró el Mandamiento de Pago debe revocarse y en consecuencia solicitar a quien ha iniciado el presente proceso que aclare o corrija lo que corresponda y en su defecto que se rechace la solicitud presentada por Falta de Requisitos Formales del Título Ejecutivo.

B. MANDAMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES INEXIGIBLES

Dentro del Mandamiento de Pago que se libró en los numerales 2, 4, 6, 8, 10, 11, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42 y 44 se señala el pago de intereses de mora de las cuotas de administración anteriores al mes de agosto de 2001, fecha en la cual entró en vigencia la Ley 675 de 2001. Antes de la entrada en vigencia de dicha Ley, el Artículo 1617 del Código Civil expresamente prohíbe el cobro de intereses en las obligaciones periódicas y es el artículo que rige la materia. Por lo que esta situación hace que dicha obligación sea inexigible, lo cual es causal de inadmisión del presente proceso, por cuanto es una obligación inexistente y en consecuencia inexigible.

C. MANDAMIENTO DE PAGO DE INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA.

Se echa de menos dentro de la demanda, la tasa de liquidación de los intereses de mora fijados por la Asamblea y el reglamento expedido por el Consejo de Administración para tal fin de acuerdo a lo señalado en el Artículo 23 del Reglamento de Propiedad Horizontal, tal como se puede apreciar en la Página 83 de la Escritura Pública No.: 7341 por medio de la cual se protocolizó el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Multifamiliar Rotterdam II.

Razón por la cual, en el mismo se estableció regla especial para determinar el cobro de intereses y de los documentos aportados, los requisitos fijados en el Reglamento de Propiedad Horizontal se encuentran ausentes, por lo que la obligación de pagar los mismos no es clara y tampoco es exigible pues hay una condición que no ha sido verificada.

d. FALTA DE DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN EL TÍTULO EJECUTIVO.

El artículo 19 del Reglamento de Propiedad Horizontal, señala que *“El título ejecutivo estará constituido por la copia del Acta correspondiente a la Asamblea, en la que conste la contribución decretada para las expensas necesarias, la cuota distribuida a cada propietario, la forma de pago y las fechas o plazo para su cancelación, así como una certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario o deudor.”*

Revisados los documentos anexados a la demanda que da inicio a este proceso ejecutivo, se echan de menos las Actas de las que trata el mencionado artículo. Por esta razón considera este extremo procesal que la exigibilidad de la obligación está condicionada a la conformación del título, por lo que al encontrarse incompleto el mismo, no presta la calidad de título ejecutivo.

2. EXCEPCIONES PREVIAS.

a. CLÁUSULA COMPROMISORIA COMPROMISO.

De la lectura del Artículo 70 del Reglamento de Propiedad Horizontal, se puede concluir que existe cláusula compromisoria, razón por la cual este conflicto debe ser dirimido por un tribunal de arbitramento en derecho. Por lo que el presente asunto no debe tramitarse por la vía ordinaria sino por la prevista en dicho artículo.

Mas teniendo en cuenta que se estableció que todo conflicto que se presente y que no sea dirimido por el Consejo de Administración se someterá a arbitramento en la Cámara de Comercio de Bogotá.

a. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN

Estando en tiempo me permito proponer de manera previa la Prescripción Extintiva de las Obligaciones correspondientes las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, de las sanciones y de los intereses moratorios correspondientes a los periodos comprendidos entre el 1 de septiembre de 1999 hasta el 27 de abril de 2017.

Lo anterior, por cuanto el artículo 2536 del Código Civil establece como sanción al acreedor que no ejercite sus derechos y ejerza las acciones previstas en la Ley dentro de los términos fijados por la misma.

Como se puede observar, el Edificio Multifamiliar Rotterdam – Propiedad Horizontal, radicó la demanda el pasado 27 de abril de 2022, demanda que fue repartida al Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá.

Satisfechos los trámites procesales, el Juzgado libró mandamiento de pago mediante Auto del pasado 19 de mayo de 2022, providencia que fue notificada por aviso el pasado 17 de junio de 2022.

El artículo 2512 del Código Civil señala que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo. La inactividad del acreedor trae como consecuencia que la posibilidad de ejercer la acción ejecutiva en este caso se extinga y como consecuencia cumplido y vencido el término previsto en la Ley libera al deudor.

La certificación de las cuotas de administración en mora, que expide la señora Administradora del Edificio Multifamiliar Rotterdam II – Propiedad Horizontal, y que fue aceptado por el Despacho como Título Ejecutivo por la apariencia de buen derecho que el mismo reunía y en concordancia de lo preceptuado en la Ley 675 de 2001 como fuente de la obligación se refiere a cuotas certificadas desde el mes de septiembre de 1999 hasta el mes de julio de 2021.

Así las cosas, es necesario acudir al artículo 2536 del Código Civil, en el cual se establece que la acción ejecutiva prescribe transcurridos cinco años desde que se hizo exigible y la ordinaria prescribe a los diez años. Así mismo, señala el mencionado artículo que una vez interrumpida la prescripción o renunciada la misma, el término comenzará a contarse nuevamente.

El artículo 94 del código General del Proceso establece que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad.

Dicho lo anterior, tenemos que: *i)* la demanda se presentó el 27 de abril de 2022; *ii)* el Auto que Libró Mandamiento Ejecutivo está fechado del 19 de mayo de 2022; y *iii)* la ejecutada fue notificada el 17 de junio de 2022 por aviso.

En consecuencia, revisado lo ocurrido en el presente asunto y de las disposiciones legales referidas, es claro que el fenómeno de la prescripción acaecido sobre las cuotas, intereses, cuotas extraordinarias y sanciones correspondientes a los periodos comprendidos entre el mes de septiembre 1999 hasta el mes de abril de 2017, con fundamento al momento en el que fue presentada la demanda.

Es por lo anterior, que solicito al Despacho declarar probada la excepción de Prescripción Extintiva propuesta, revocando el Auto de fecha del 19 de mayo de 2022 y reformando el mandamiento de pago en el sentido de retirar del mismo los numerales 1 al 423, así como los numerales 527 al 605 y finalmente los numerales 627 al 632.

II. SOLICITUDES

Por lo expuesto a lo largo del presente escrito, solicito respetuosamente a su Despacho lo siguiente:

a. SENTENCIA ANTICIPADA

Solicito señora Juez se sirva dictar sentencia anticipada en el presente asunto en los términos del numeral tercero del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, al estar reunidos los presupuestos allí establecidos.

b. SENTENCIA ANTICIPADA

Solicito señora Juez en virtud de la solicitud anterior, se sirva reponer el Auto de fecha del 19 mayo de 2022, en consecuencia, revocar el mandamiento de pago, levantar las medidas cautelares decretadas y condenar en costas y en perjuicios en abstracto a las voces del inciso tercero del artículo 306 del Código General del Proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se tengan como fundamentos de derecho, los artículos 100, 278, 306, 422, 434 y demás normas pertinentes del Código General del Proceso.

Así mismo, los artículos 1617, 2512 y 2536 del Código Civil.

Igualmente, la Ley 675 de 2001.

Y finalmente, el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Multifamiliar Rotterdam II, en especial los artículos 5, 19, 23 y 70.

IV. COMPETENCIA

Debido al conocimiento del proceso principal, la tiene Usted por factor de conexión.

V. PRUEBAS

Como pruebas documentales solicito se tengan en cuenta las siguientes:

1. La Escritura Pública No.: 7341 del 28 de octubre de 1993 de la Notaria 18 de Santafé de Bogotá. Que contiene el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Multifamiliar Rotterdam II.
2. Certificación expedida por la Alcaldía Local de Teusaquillo, suscrita por la Alcaldesa Local de Teusaquillo Yenny Andrea Celemín Caicedo y con fecha del 17 de junio de 2005.

VI. PRUEBAS

Anexo a la presente los siguientes:

1. Poder para Actuar.
2. Documentos del Apoderado.

VII. NOTIFICACIONES

Las indicadas en la demanda para la Ejecutada y para su apoderado en la Carrera 27 # 78 – 70, de Bogotá, al correo electrónico jd.parra40@outlook.com y al teléfono +57 (320) 835 - 3610

De la señora Juez, atentamente.



Julian David Parra Cristancho

C.C. No.: 1.070.917.690

T.P. No.: 281.721 del Consejo Superior de la Judicatura



Re: Rad. 2022-348. Recurso de Reposición y Excepciones Previas

Julian Parra <jd.parra40@outlook.com>

Jue 23/06/2022 16:49

Para:

- Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados señores. Omití anexar mis documentos civiles y profesionales. Lamento el doble correo.

From: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: Thursday, 23 June 2022, 16:44

To: Julian Parra <jd.parra40@outlook.com>

Subject: Respuesta automática: Rad. 2022-348. Recurso de Reposición y Excepciones Previas

Estimad@ Usuario:

Acusamos recibido de su solicitud con esta respuesta automática.

Por favor tenga en cuenta:

1. La misma será tramitada en el turno correspondiente, siempre y cuando se identifique de forma clara: número de radicado, nombres de las partes, tipo de proceso. SI esta información viene errada, equivocada, dirigida a otro Despacho o Entidad, NO SERÁ ATENDIDA.

2. Consulte el estado de su proceso en la página de la rama judicial así: www.ramajudicial.gov.co > consulta de procesos > consulta de procesos > ciudad: Bogotá > especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ > Seleccionar la opción de consulta que desee: Número de radicación > **110014003009XXXX00XXX00** (XXXX: AÑO) (XXX: NUMERO ASIGNADO DEL PROCESO)

3. Recuerde revisar en nuestra página: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota> las publicaciones de **Estados Electrónicos** con las providencias emitidas.

4. Contamos con atención en **Baranda Virtual** (10:00am a 1:00pm) en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3tLXhMW>

5. Recuerde que todo memorial que sea enviado por fuera del horario laboral, se entenderá radicado al día hábil siguiente. Lo invitamos a que presente sus escritos en nuestro horario de atención. (Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.), ya que al enviarlo en hoariro no habil este le rebotará.

Apoderad@s:

1. Recuerden enviar también su memorial a la contraparte conforme a lo dispuesto en el **Artículo 78 Numeral 14 del CGP**.

2. Solicitamos su **valiosa colaboración** para que **POR UNA SOLA VEZ** diligencien el siguiente formulario: (Pinchar en el siguiente enlace) **SÓLO SI USTED ES ABOGAD@**

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi4-6QfJ9AJDuOa8Viskh3NUOFQ5MERERDk3WDZZTElOVU9MSzZUVzc5Ti4u>

Nuestros expedientes activos se encuentran escaneados. Por ende, de requerirlo, puede solicitar el respectivo enlace para obtener acceso.

Atentamente,

Error! Filename not specified.

Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>

Horario de atención: 8:00 am a 1:00 pm - 2:00 pm a 5:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JULIAN DAVID

APELLIDOS:
PARRA CRISTANCHO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES

FECHA DE GRADO
31/03/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1070917690

FECHA DE EXPEDICION
05/12/2016

TARJETA N°
281721

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

07-NOV-1988

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

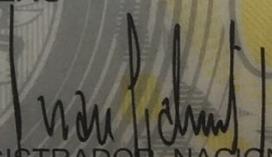
G.S. RH

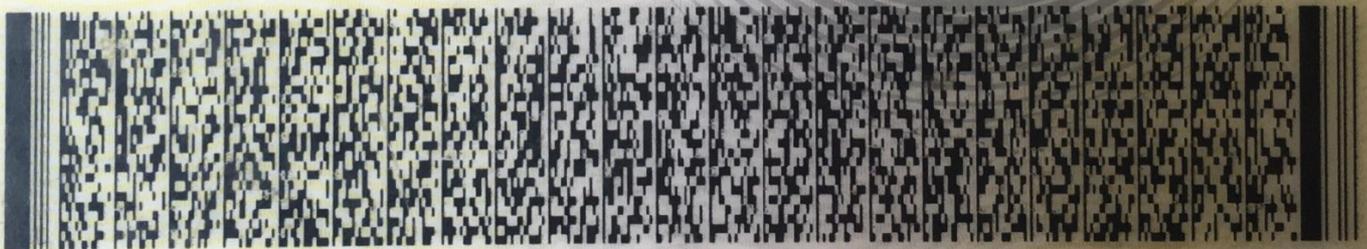
M

SEXO

21-NOV-2006 COTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1504600-43156732-M-1070917690-20070123

0060407023N 02 207655243

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.070.917.690**

PARRA CRISTANCHO

APELLIDOS

JULIAN DAVID

NOMBRES

Julian Parra

FIRMA

